

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMAPA DE REYNOSA

RESPUESTA: RSI-086-2016

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CD. REYNOSA, TAMPS. A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016

C. [REDACTED]

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMAPA REYNOSA ATENDIÓ Y DIO TRÁMITE A LA SOLICITUD ENTREGADA A ESTA UNIDAD EL DÍA **13 DE OCTUBRE DEL 2016**, QUE A LA LETRA DICE:

- **SOLICITO COPIA DE LOS ANEXOS 4, 5, 6 7 Y 9 DEL CONTRATO DE CRÉDITO NUMERO COFIDAN TM0304 CELEBRADO POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE S.A. DE C.V. (COFIDAN) Y LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006.**

DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 146 Y 147 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ENVÍO A USTED LA RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA A LA INFORMACION SOLICITADA MEDIANTE DOCUMENTO ANEXO.

EN CASO DE EXISTIR ALGUNA INCONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A SU SOLICITUD, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PREVÉ LOS MECANISMOS DE REVISIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACIÓN, PARA CONOCER MÁS VISITE:
http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR Y ESPERANDO A QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SATISFAGA LOS PARÁMETROS DE SU SOLICITUD NO RESTA, MAS QUE AGRADECERLE LA OPORTUNIDAD QUE NOS BRINDÓ PARA ATENDERLE Y FORTALECER ASÍ LA CULTURA DE UNA RENDICIÓN DE CUENTAS EFECTIVA.

Sección: Gerencia Financiera
Oficio: MGF-204/16
Asunto: El que se indica

Reynosa, Tamps. a 11 de Noviembre del 2016.

LIC. CLARA LOURDES GARCIA LACAVEX
Titular de la Unidad de Información Pública
COMAPA de Reynosa
PRESENTE.-

Por medio del presente y en respuesta a su oficio **UIP/185/2016** y **UIP/186/206** mediante el cual se solicita copia del Contrato de Fideicomiso a que se refiere la clausula Quinta Inciso A) (Xi) y los anexos 4, 5, 6, 7 y 9 del Contrato de crédito número COFIDAN TM0304 celebrado por la Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V., de fecha 27 de Septiembre del año 2006, se hace entrega en formato digital de la información antes solicitada debido a la cantidad de copias que integran el expediente, siendo ésta entregada a la titular de la Unidad de Información Pública.

Lo anterior para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

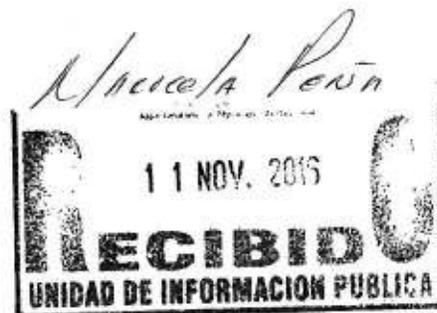
Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

[Handwritten Signature]
Atentamente

GERENCIA FINANCIERA

c.c.p. Lic. Ricardo Chapa Villarreal.- Comisario.- Mismo fin
c.c.p. Archivo

mjgp*ACZH



CONTRATO DE MANDATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CUYO TITULAR ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR EL ACT. ENRIQUE VILATELA RIBA, DIRECTOR GENERAL DE CREDITO PUBLICO, CON INTERVENCION DEL C. P. SALVADOR MARTINEZ CERVANTES, TESORERO DE LA FEDERACION, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., REPRESENTADO POR EL LIC. GERMAN SANDOVAL FAZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR EL LIC. ARTURO RANGEL VILLARREAL, DIRECTOR JURIDICO Y FIDUCIARIO DE LA MISMA INSTITUCION.

EN EL PRESENTE CONTRATO, QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS QUE MÁS ADELANTE SE HACEN CONSTAR, SALVO MENCION QUE REQUIERA MAYOR IDENTIDAD, LAS PARTES PODRAN SER DESIGNADAS COMO "EL MANDANTE" Y "EL MANDATARIO", RESPECTIVAMENTE; EL FONDO DE APOYO A ESTADOS Y MUNICIPIOS, COMO "EL FOAEM"; LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO QUE PARTICIPEN BAJO EL ESQUEMA QUE SE INSTRUMENTA EN ESTE CONTRATO, COMO "LOS AGENTES", ASI COMO LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, LO MISMO QUE SUS RESPECTIVOS ENTES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, COMO "LAS ENTIDADES".

ANTECEDENTES:

I.- El Gobierno Federal, en apoyo a la demanda financiera de los gobiernos de los Estados y Municipios del país, realiza acciones orientadas a obtener recursos externos por conducto de las Instituciones de Banca de Desarrollo, quienes operan como sus agentes financieros, con objeto de que las mismas ENTIDADES puedan ejecutar programas y proyectos prioritarios de inversión pública productiva, en beneficio de los habitantes de sus territorios. Los créditos de apoyo financiero que LOS AGENTES obtienen en esa forma cuentan, por ministerio de ley, con la garantía del propio Gobierno Federal.

II.- A fin de facilitar a LAS ENTIDADES así como a sus entes paraestatales y paramunicipales el uso de recursos procedentes del exterior, sin violar para ello lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución General, el Gobierno Federal ha decidido constituir un Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, encomendando a EL MANDATARIO la responsabilidad de la cobertura cambiaria de las operaciones que se realicen bajo este esquema, lo que permitirá que los créditos a LAS ENTIDADES, así como a sus respectivos entes públicos, apoyados con recursos externos, sean dispuestos y pagados por estos acreditados.

en moneda nacional, asegurando su pago en moneda extranjera por parte del agente financiero del Gobierno Federal que hubiere concertado la operación con acreditantes del exterior.

III- Con estos propósitos, el Gobierno Federal ha instruido al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. para que los créditos del exterior captados por instituciones de Banca de Desarrollo, cuyos recursos se ofrezcan convertidos en moneda nacional a los Estados y Municipios, así como a sus entes paraestatales y paramunicipales, se aplique una tasa que refleje la prima de cobertura y el costo de la operación pasiva, destinando los recursos que resulten de la prima de cobertura a incrementar el patrimonio del Fondo que más adelante se crea.

IV- Asimismo, para los fines mencionados, el Gobierno Federal ha designado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. como su mandatario, para que constituya el Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, a fin de que administre los recursos que se capten al aplicar, vía tasa de interés, el costo de las coberturas correspondientes para cada operación o desembolso, pagados por LAS ENTIDADES, así como por sus entes paraestatales y paramunicipales, apoyados a través de las instituciones de Banca de Desarrollo con recursos que éstas hubieren concertado en el exterior.

En mérito a lo expuesto, las partes otorgan lo que se estipula en las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA OTORGAMIENTO Y ACEPTACION.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorga un mandato con vigencia indefinida, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para que constituya y administre el Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, así como para que asuma, con cargo al mismo, los riesgos cambiarios derivados de créditos externos que concerten las instituciones de Banca de Desarrollo que participen como agentes financieros en este esquema, de modo que los recursos captados por ellos se destinen, invariablemente convertidos a moneda nacional, al otorgamiento de apoyos financieros a los Estados y Municipios, así como sus entes paraestatales y paramunicipales.

EL Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. acepta el mandato que se le confiere y se obliga a cumplir con las estipulaciones contenidas en el presente contrato, con las instrucciones que para ello le dé a conocer EL MANDANTE y con las normas previstas en las Reglas Generales de Operación que, suscritas por los contratantes, forman parte integrante del este instrumento.

SEGUNDA. OBJETO.- El presente mandato tiene los objetivos siguientes:

- 1.- Constituir EL FOAEM, para lo cual EL MANDATARIO se obliga a abrir y llevar una cuenta a nombre de EL MANDANTE, a la que se aportarán los recursos que integran el patrimonio del propio FOAEM, conforme a la cláusula tercera.
- 2.- Administrar el importe de los recursos señalados en el inciso anterior, según los términos detallados en la cláusula primera;
- 3.- Realizar inversiones con cargo al patrimonio de EL FOAEM, conforme a las citadas Reglas Generales de Operación o, en su defecto, de acuerdo con las instrucciones que EL MANDANTE proporcione a EL MANDATARIO y,
- 4.- En su caso, cubrir con cargo al patrimonio de EL FOAEM y a nombre de EL MANDANTE, los diferenciales que por riesgos cambiarios se generen como consecuencia de los créditos otorgados a LAS ENTIDADES, por EL MANDATARIO, como institución de Banca de Desarrollo, o por LOS AGENTES que participen del esquema que se instrumenta en el presente contrato, con recursos de financiamientos que tanto éstos como aquél hubieren concertado en el exterior.

TERCERA. PATRIMONIO.- EL FOAEM, para el cumplimiento de su objeto, contará con un patrimonio integrado con los recursos siguientes:

- 1.- Las cantidades que EL MANDANTE determine como aportación inicial, para atender los objetivos y necesidades del mandato;
- 2.- Las cantidades que EL MANDATARIO obtenga, como institución de Banca de Desarrollo, y las que reciba de LOS AGENTES, por concepto de aplicación, vía tasa de interés, del costo de las coberturas respecto a los créditos que concedan a LAS ENTIDADES, con cargo a recursos provenientes del exterior.
- 3.- El rendimiento de las inversiones que EL MANDATARIO realice con cargo al patrimonio de EL FOAEM.
- 4.- Las aportaciones que por cualquier otro concepto reciba o se allegue.

CUARTA. AUTORIZACIONES.- EL MANDANTE se obliga a notificar a EL MANDATARIO las operaciones de crédito externo que autorice, para los propósitos del presente contrato; a su vez, EL MANDATARIO por instrucciones de aquél, procederá a notificar tanto a sus áreas operativas como a las de LOS AGENTES que le indique el propio MANDANTE, respecto al otorgamiento de este mandato, a efecto de que, si se adhirieren al mismo con el fin de operar bajo su esquema, aporten al patrimonio de EL FOAEM las cantidades que reciban por la aplicación, vía tasa de interés, del costo de las coberturas relacionadas con los créditos que otorguen a LAS ENTIDADES. Todas las operaciones a cargo de estas últimas, para entrar al esquema del FOAEM, serán inscritas previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, si así procediere, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, así como de los objetivos previstos en los incisos 4 de la cláusula segunda y 2 de la tercera, las obligaciones cuantificables en efectivo a cargo de LAS ENTIDADES nunca deberán cumplirse a una paridad distinta de la que tuviere el peso mexicano, con otras monedas, en el momento de celebrarse la operación de que se trate.

QUINTA. REPRESENTACION.- EL MANDATARIO, en desempeño de las funciones que se le encomiendan, tendrá poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, así como para los de riguroso dominio. Respecto a estos últimos actos, requerirá instrucciones expresas de EL MANDANTE, en la inteligencia de que para el cumplimiento de los demás actos de su encomienda, EL MANDATARIO gozará de todas las facultades generales y de aquéllas que requieran cláusula especial, en los términos dispuestos por el artículo 2554 del Código Civil de aplicabilidad federal.

SEXTA. INFORMACION.- EL MANDATARIO se obliga a proporcionar a EL MANDANTE, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas Generales de Operación, todos los informes relacionados con este mandato, con la periodicidad que este último oportunamente le comunique.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD.- EL MANDATARIO estará libre de toda responsabilidad frente a EL MANDANTE, cuando actúe ajustándose a los términos y condiciones de este contrato, o acatando las instrucciones de EL MANDANTE, que siempre deberán dársele por escrito, así como las que contienen las Reglas Generales de Operación; sin embargo, podrá abstenerse de cumplirlas, mediante notificación a EL MANDANTE, cuando fueren contrarias a texto expreso de la ley.

A su vez, EL MANDANTE responderá por EL MANDATARIO y LOS AGENTES, cuando el patrimonio de EL FOAEM no fuere suficiente para afrontar los compromisos a que se refiere el inciso 4 de la cláusula segunda, de conformidad por lo dispuesto por las leyes orgánicas de las instituciones de Banca de Desarrollo.

OCTAVA. HONORARIOS.- EL MANDATARIO percibirá en concepto de honorarios por el desempeño del presente mandato, el equivalente a 1/8 (un octavo) de punto sobre el saldo promedio anual de los recursos de EL FOAEM, que serán cubiertos con cargo a dichos recursos.

NOVENA. TERMINACION.- Serán causas de terminación del presente mandato:

1.- La revocación del mismo, por parte de EL MANDANTE y,

2.- La renuncia de EL MANDATARIO, por causa justificada y a plena satisfacción de EL MANDANTE, en cuyo caso aquél quedará obligado de conformidad con el artículo 2603 del Código Civil de aplicabilidad federal.

En ambos supuestos, la notificación relativa deberá efectuarse cuando menos con treinta días de anticipación.

Concluido este mandato, EL MANDATARIO rendirá las cuentas de su encargo a EL MANDANTE, deduciendo sus honorarios, y una vez que esas cuentas sean aprobadas por éste, el patrimonio de EL FOAEM será depositado por EL MANDATARIO dentro de un plazo de 3 días hábiles, en la cuenta que, en su oportunidad, le notifique EL MANDANTE.

DECIMA. DOMICILIOS.- Las partes señalan como domicilios los siguientes:

DE EL MANDANTE: Uruguay No. 55, 5º Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. 06020, sede de la Dirección de Deuda Pública.

DE EL MANDATARIO: Tecoyotitla No. 100, 3er. Piso, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. 01030.

Con relación a este contrato, sólo tendrán plena validez las comunicaciones entregadas en los domicilios anteriores.

DECIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes aplicables y tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Hecho constar lo anterior, las partes firman por triplicado el presente contrato de mandato relativo a EL FOAEM, previa lectura, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 2 días del mes de JUNIO de mil novecientos noventa y tres. Quedan dos ejemplares en poder de EL MANDANTE y uno en poder de EL MANDATARIO.

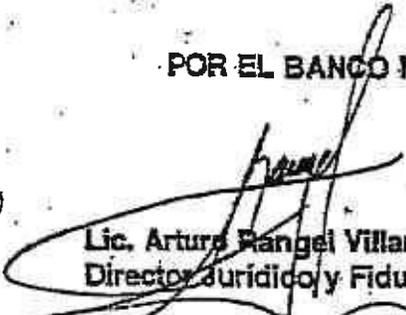
POR EL GOBIERNO FEDERAL:


Act. Enrique Vilatela Riba,
Director General de Crédito
Público.


Dr. Guillermo Ortiz Martínez,
Subsecretario de Hacienda y Crédito
Público.


C.P. Salvador Martínez Cervantes,
Tesorero de la Federación.

POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:

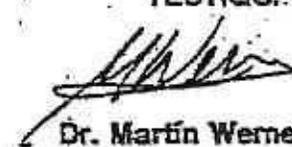

Lic. Arturo Fangel Villarreal,
Director Jurídico y Fiduciario.


Lic. Germán Sandoval Faz,
Director General Adjunto.

TESTIGO


Lic. Julián Maza Domínguez,
Subtesorero de Control e
Informática.

TESTIGO.


Dr. Martín Werner,
Director de Deuda Pública.


**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE
MANDATO RELATIVO AL FOAEM, CELEBRADO EL 2 DE JUNIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- CONSTE.**

FONDO DE APOYO A ESTADOS Y MUNICIPIOS (FOAEM)

REGLAS GENERALES DE OPERACION

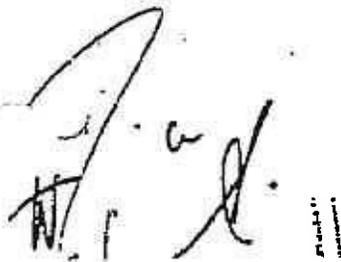
El Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM), constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Mandatario), por mandato del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Mandante), se administrará observando las siguientes Reglas Generales de Operación:

- 1.- El Mandatario conocerá las solicitudes de apoyo crediticio presentadas por los gobiernos estatales, municipales y entes públicos locales que requieran de las instituciones Banca de Desarrollo, para financiar sus proyectos de inversión pública productiva. Para tales efectos, el Mandatario circularizará el esquema del FOAEM a dichas instituciones.
- 2.- El Mandante notificará al Mandatario las operaciones de crédito externo que autorice a las instituciones de Banca de Desarrollo, para su canalización a los Estados, Municipios y sus respectivos entes públicos, convertidos a moneda nacional, con el objeto de que esos financiamientos ingresen al esquema del FOAEM.
- 3.- El Mandatario determinará el costo de las coberturas, que se incluirán en la tasa activa de los créditos autorizados y notificados por El Mandante para su ingreso al FOAEM. Se cobrará una tasa de costo-cobertura que, expresada en términos porcentuales, resultará de la siguiente fórmula:

$$(1+C_j) = \frac{(1+CETES_j)}{(1+(TB_{jK}+0.0250))}$$

DONDE:

- C_j = Costo de la cobertura anualizada durante el período j .
- $CETES_j$ = Tasa de CETES, a un plazo igual al del pago de intereses sobre el saldo en moneda nacional, anualizada en la curva de un año y vigente durante el período j .



T_{Bjk} = Tasa anual efectiva de los instrumentos del Tesoro Americano (Treasury Bills), del mismo plazo que el fondeo externo.

0.0250 = Costo de fondeo externo autorizado para la deuda del Gobierno Federal.

a).- El costo que se aplicará vía tasa de interés a los Gobiernos de los Estados, Municipios y sus respectivos entes públicos que utilicen estos créditos, será igual al costo de cobertura más el costo de fondeo externo, incluyendo impuestos, comisiones y otros gastos asociados al fondeo externo, más la comisión de manejo que cobrará el Mandatario.

b).- La tasa activa que resulta de este esquema es la siguiente:

$$(1+i_j) = (1+i_{jk}) * (1+C_j)$$

DONDE:

i_j = Tasa activa en moneda nacional anualizada en curva de un año, aplicable durante el período j y pagadera al final del mismo

i_{jk} = Tasa pasiva a un plazo k del fondeo externo incluyendo impuestos, anualizada en curva de un año y vigente durante el período j .

c).- Las variables financieras que se aplicarán en la fórmula para obtener la tasa costo de cobertura que se cobrará a los Gobiernos de los Estados, Municipios y sus respectivos entes públicos, serán determinadas también por el Mandatario conforme a las variaciones del mercado, debiendo el propio Mandatario informar oportunamente al Mandante.

4.- El pago de intereses sobre los créditos que operen bajo este esquema será con periodicidad mensual.

5.- El Mandatario informará oportunamente a las instituciones de Banca Desarrollo la cotización de la tasa costo de cobertura. Cada banco acreditante la incluirá en la tasa activa aplicándola directamente en el contrato de

apertura de crédito. La entidad acreditada o el Banco acreditante, si estuviere facultado, deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inscripción de dicho contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (operación activa). La misma Secretaría registrará la operación, si así procediere, de acuerdo a la normatividad aplicable, dando validez a los compromisos establecidos en el Contrato de Mandato, a fin de absorber, por ministerio de las leyes orgánicas de las instituciones de Banca de Desarrollo, los riesgos cambiarios que en un momento dado no fuere posible cubrir con los recursos del FOAEM.

- 6.- El Mandatario recibirá de las instituciones de Banca de Desarrollo los recursos derivados del costo de cobertura y los depositará en la cuenta FOAEM del Gobierno Federal.
- 7.- El Mandatario informará al Mandante los saldos acumulados en forma trimestral.
- 8.- El Mandante instruirá al Mandatario, como encargado del FOAEM, respecto a la inversión de dichos saldos en valores gubernamentales, requiriendo al propio Mandatario un informe de las colocaciones efectuadas y sus rendimientos, que también formarán parte del patrimonio del FOAEM.
- 9.- Asimismo, el Mandatario informará al Mandante de cualesquiera otros recursos que, por diverso concepto, pasen a formar parte del patrimonio del FOAEM, tan pronto como esos recursos sean concentrados.
- 10.- En caso de créditos que se otorguen con recursos provenientes de financiamientos del BID y BIRF, se definirá oportunamente el costo adicional por riesgo canasta. Tratándose de financiamientos denominados en monedas distintas al dólar, el banco agente deberá intercambiarlos a dólares para poder incorporarlos al FOAEM.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO Y A SUS REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN, QUE TIENEN CELEBRADO POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JOSE JULIAN SIDAQUI DIE, SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MARTIN WERNER, DIRECTOR GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y POR JONATHAN DAVIS ARZAC, TESORERO DE LA FEDERACION, PARTE QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "MANDANTE" Y, POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JAIME CORREDOR ESNAOLA, DIRECTOR GENERAL Y POR VICTOR M. GONZALEZ GUZMAN, DIRECTOR JURIDICO Y FIDUCIARIO, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "MANDATARIO" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES :

ANTECEDENTES

- I.- El 2 de junio de 1993, se celebró un Contrato de Mandato entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en apoyo a las acciones que realiza el propio Gobierno Federal para obtener recursos externos por conducto de las Instituciones de Banca de Desarrollo, quienes operan como sus agentes financieros, en lo sucesivo EL o LOS AGENTES, con objeto de que los Estados y Municipios, así como sus organismos paraestatales y paramunicipales, puedan ejecutar programas y proyectos prioritarios de inversión pública productiva en beneficio de los habitantes de sus territorios. Los créditos de apoyo financiero que la Banca de Desarrollo obtiene en esa forma cuentan, por ministerio de ley, con la garantía del propio Gobierno Federal.
- II.- Con el fin de facilitar a los Estados y Municipios, así como a sus organismos paraestatales y paramunicipales, el uso de recursos procedentes del exterior, sin violar para ello lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno Federal decidió constituir un Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, en adelante el FOAEM, encomendando al MANDATARIO la administración de las operaciones que se realicen bajo este esquema, lo que permitirá que los créditos otorgados a los Estados y Municipios, así como a sus respectivos organismos públicos, apoyados con recursos externos, sean dispuestos y pagados por estos acreditados en moneda nacional, asegurando su pago en



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

moneda extranjera por parte del AGENTE que hubiere concertado la operación con los acreditantes del exterior. El MANDANTE asumirá únicamente el riesgo cambiario, correspondiendo a los AGENTES el riesgo crediticio.

III.- Para tal efecto, el Gobierno Federal designó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. como su MANDATARIO, para que constituyera y administrara el FOAEM, instruyéndolo para que a los créditos del exterior captados por Instituciones de Banca de Desarrollo, cuyos recursos se ofrezcan convertidos en moneda nacional a los Estados y Municipios, así como a sus entes paraestatales y paramunicipales, se les aplique una tasa que refleje la prima de cobertura y el costo de la operación pasiva.

IV.- En virtud de la necesidad creciente de crear un mecanismo de cobertura cambiaria para proyectos de larga duración, el Gobierno Federal ha decidido incluir en el esquema FOAEM los financiamientos que se otorgan en apoyo a los propósitos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Con fecha 27 de diciembre de 1993, el Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte", en el que se establece que entre otros, el propósito del Banco de Desarrollo de América del Norte, en adelante BANDAN, será financiar proyectos en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

V.- El Gobierno Federal decidió desarrollar medidas que reduzcan el impacto inflacionario, para facilitar el pago de los adeudos que tienen a su cargo tanto el sector público, como la iniciativa privada, por lo que con fecha 1º de abril de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta": El valor en pesos de las Unidades de Inversión, en adelante UDI's, para cada día, lo publicará periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- VI.- A través de oficios Nos. 305-I.2.3.-542 , 549 y 305.I.-1356 del 3 y 18 de mayo, y 4 de julio de 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó que, a elección de los acreditados, se reestructuraran en UDI's los créditos que operen bajo el esquema FOAEM.
- VII.- Mediante oficio No. 305-I.-00173 del 23 febrero de 1996, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la modificación del esquema de cobro que se utilizó, entre los meses de abril de 1995 y enero de 1996, para los créditos denominados en UDI's que operan en el FOAEM.
- VIII.- Mediante oficio No. 305.I.-1421, del 18 de abril de 1996, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inclusión al FOAEM del Distrito Federal y sus entes paraestatales.
- IX.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a través oficio No.305.I-3242 de 1º de septiembre del año en curso, la inclusión en el FOAEM de los proyectos que por su naturaleza reciban financiamiento en dólares, directa o indirectamente del BANDAN, ya sea total o parcialmente y, en su caso, de los proyectos en que el propio BANDAN participe como garante.

Conforme a lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el Contrato de Mandato y las Reglas Generales de Operación del FOAEM, de acuerdo a las siguientes cláusulas, con el fin de adecuarlas a las disposiciones del propio Gobierno Federal.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Se modifica el primer párrafo de la Cláusula Primera del Contrato de Mandato que se relaciona en el Antecedente I de este Convenio, como sigue:

"PRIMERA. OTORGAMIENTO Y ACEPTACION.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorga un mandato con vigencia indefinida, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., para que constituya y administre el Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, así como para que asuma, con cargo al mismo, los riesgos cambiarios derivados de créditos externos que concierne las instituciones de Banca de Desarrollo que participen como agentes financieros en este esquema y los derivados de créditos que

Handwritten initials and signatures on the left margin.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

concederá el BANDAN o cualquier otra Institución de Crédito, siempre y cuando, los proyectos sean financiados directa o indirectamente por el BANDAN, ya sea de manera total o parcial, o cuando el BANDAN participe como garante en dichas operaciones, de modo que los recursos captados por ellos se destinen, invariablemente convertidos a moneda nacional, al otorgamiento de apoyos financieros a los Estados y Municipios, así como sus entes paraestatales y paramunicipales, al Distrito Federal y a cualquier otro sujeto cuya inclusión se considere apropiada conforme a lo establecido en el Decreto del BANDAN."

SEGUNDA.- Las partes modifican la referencia hecha en el Contrato de Mandato a los AGENTES para que en lo sucesivo y, adicionalmente de lo que en él se establece, se entienda dentro de tal denominación al BANDAN y a las Instituciones de Crédito que financien los proyectos a que se refiere la cláusula anterior. Asimismo, las partes acuerdan la modificación del término ENTIDADES para que, en lo sucesivo, además de los sujetos mencionados originalmente en el Contrato de Mandato, comprenda al Distrito Federal, así como a cualquier otro sujeto cuya inclusión se considere apropiada conforme a lo que se establece en el Decreto de creación del BANDAN.

TERCERA.- Las partes convienen en que todas las operaciones que se rijan bajo el FOAEM podrán, a elección de las ENTIDADES, ser denominadas en UDI's conforme a la fecha que acuerden los AGENTES con las ENTIDADES. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto que se menciona en el Antecedente No. V del presente convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan en modificar de manera integral las Reglas Generales de Operación que rigen al FOAEM, así como adicionarlas con un tercer apartado que contiene las Reglas Generales de Operación aplicables a las operaciones financiadas por el BANDAN, para quedar como sigue:

A P A R T A D O I
REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CRÉDITOS CON TASA
NOMINAL VARIABLE

- 1.- El MANDATARIO conocerá las solicitudes de apoyo crediticio presentadas por las ENTIDADES a los



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

$$i = (i^*) + \Delta e_{t+1} (S-1) - 1$$

AGENTES, para financiar sus proyectos de inversión. Para tales efectos, el MANDATARIO hará del conocimiento de los AGENTES el esquema FOAEM.

2.- El MANDANTE notificará al MANDATARIO las operaciones de crédito externo que autorice a los AGENTES, para su canalización a las ENTIDADES, convertidos a moneda nacional, con el objeto de que estos financiamientos ingresen al FOAEM.

3.- El costo se aplicará via tasa de interés a las ENTIDADES que utilicen estos créditos, incluirá un costo de cobertura más el costo de fondeo externo, de acuerdo al siguiente procedimiento :

a)
$$i_{jk} = (1 + r_{jk}) * (1 + c_{jk}) - 1$$

DONDE:

i_{jk} = Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año, durante el periodo j y pagadera al final del mismo; aplicable a un crédito externo con vencimiento k.

r_{jk} = Tasa pasiva a un plazo k del fondeo externo, anualizada en curva de un año y vigente durante el periodo j.

c_{jk} = Costo de la cobertura anualizada durante el periodo j aplicable a un crédito externo con un plazo de vencimiento k.

b) El MANDATARIO determinará el costo de las coberturas cambiarias de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$c_{jk} = \frac{1 + CETES_{j-1}^{10}}{1 + TB_{(j-1)k} + \frac{PB_{(j-1)k}}{2}} - 1$$

DONDE:

$CETES_{j-1}$ = $[1 + (PCETES_{j-1}) * (28/360)]^{360/28} - 1$

$PCETES_{j-1}$ = Tasa promedio de CETES en el periodo j-1, que

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten mark



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

resulta del promedio aritmético simple de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de las subastas de CETES a 28 días durante dicho período.

$TB_{(U-1)k}$ = Tasa anual efectiva promedio de los instrumentos del Tesoro Americano (Treasury Bills, Notas y Bonds), del mismo plazo k que el fondeo externo, durante el período $p-1$.

$pb_{(U-1)k}$ Promedio de puntos base de sobremargen cobrados a instrumentos mexicanos emitidos en dólares y con riesgo soberano, cuyo plazo de vencimiento sea de hasta 2, 5, 10 y 30 años, durante el período $p-1$. La aplicación de estos puntos dependerá del período k de vencimiento del crédito externo.

- c) Los AGENTES, cuando así proceda, cobrarán adicionalmente a la tasa activa, i_{jk} , los impuestos, seguros, comisiones y otros gastos asociados con el fondeo externo.
- d) Se incluirá en el cobro a las ENTIDADES una comisión por intermediación que cobrarán y determinarán los AGENTES para cubrir los gastos de administración y reflejar el riesgo crediticio que se incurre en cada operación.
- e) El MANDANTE seleccionará las variables financieras que se aplicarán en la fórmula para obtener la tasa de cobertura que se cobrará a las ENTIDADES, debiendo informar oportunamente al MANDATARIO. Este, a su vez, informará a los AGENTES la cotización de dichas coberturas para que éstos las incluyan en la tasa activa que deben cobrar en cada período a las ENTIDADES.

El pago de intereses sobre los créditos que operen bajo este esquema será con periodicidad mensual. La amortización de capital se realizará en forma idéntica al financiamiento externo o bien, cualquier

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

excepción deberá ser autorizada por el MANDANTE, a efecto de adecuarse a las necesidades propias de las ENTIDADES.

4.-

Cada AGENTE incluirá el costo de la cobertura en la tasa activa aplicándola directamente en el contrato de apertura de crédito. Las ENTIDADES ó los AGENTES, en caso de estar facultados, deberán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inscripción de dicho contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (operación activa). La misma Secretaría registrará la operación, si así procediere, de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de absorber, de acuerdo a los términos del Contrato de Mandato y por ministerio de las leyes orgánicas de los AGENTES, los riesgos cambiarios que en un momento dado no fuere posible cubrir con los recursos del FOAEM.

5.-

El MANDATARIO informará y solicitará oportunamente al MANDANTE los recursos faltantes por concepto de riesgos cambiarios. El MANDANTE resarcirá al MANDATARIO los recursos necesarios por dicho concepto, en cumplimiento con el procedimiento establecido por el Gobierno Federal para llevar a cabo este tipo de operaciones.

6.-

El MANDATARIO recibirá de los AGENTES los recursos derivados del costo de la cobertura y los depositará en la cuenta FOAEM del Gobierno Federal, los cuales formarán parte del patrimonio de dicho fondo.

Asimismo, el MANDATARIO recibirá de los AGENTES los recursos derivados del costo de fondeo externo, los cuales se depositarán en la cuenta FOAEM, sin que éstos formen parte del patrimonio del mismo. Por el contrario, los rendimientos derivados de estos recursos, invertidos en valores gubernamentales y/o en algunos otros instrumentos, sí formarán parte del patrimonio de

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

dicho fondo.

En caso de que las ENTIDADES no cumplan con cualquiera de sus pagos por concepto de cobertura y/o costo de fondeo externo, los AGENTES aportarán al FOAEM los recursos devengados por dichos conceptos. En el entendido de que el MANDANTE sólo asume el riesgo cambiario.

7.-

El método para separar, en costo de fondeo y cobertura, los recursos que ingresen al FOAEM por concepto del pago que realicen las ENTIDADES a los AGENTES, como consecuencia de haber aplicado la tasa activa a la que se refiere el punto 3 de este Apartado, será el siguiente:

Al monto total que ingrese en forma mensual al FOAEM, derivado de los pagos realizados por las ENTIDADES, a los AGENTES, se le restará el costo de fondeo externo; la diferencia serán los ingresos derivados por concepto de cobertura.

El costo de fondeo externo en moneda nacional se determinará mediante el producto del costo del pasivo en moneda extranjera, que se pagaría en dicho período, por el tipo de cambio vigente en el momento en el que se efectuó cada disposición.

Cuando los recursos egresen del Fondo, con la finalidad de cumplir con las obligaciones por amortizaciones de capital, pago de intereses y otros conceptos, el costo de fondeo externo a pagar se determinará conforme a lo indicado en el párrafo anterior, la diferencia se aplicará como el costo de cobertura requerido para cubrir la obligación en el período correspondiente.

8.-

El MANDATARIO informará mensualmente al MANDANTE los saldos y el balance acumulado del FOAEM para conocimiento de este último.

9.-

El MANDATARIO, como encargado del FOAEM, invertirá dichos saldos en valores gubernamentales



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

9

y/o en algunos otros instrumentos, requiriendo autorización previa por parte del MANDANTE.

- 10.- El MANDATARIO informará al MANDANTE de cualesquiera otros recursos que, por diversos conceptos, pasen a formar parte del FOAEM.
- 11.- Los financiamientos denominados en monedas distintas al dólar, deberán intercambiarse a dicha moneda para poder ser incorporados al FOAEM. En caso de que en dicho intercambio exista algún costo financiero, éste deberá ser cubierto por las ENTIDADES.
- 12.- Las ENTIDADES no podrán liquidar anticipadamente el crédito o cambiar de denominación, de moneda nacional a UDI's, salvo previa autorización del MANDANTE. En este caso, el FOAEM recibirá, salvo excepciones autorizadas por el MANDANTE, una compensación que en su momento éste determine.

APARTADO II

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CREDITOS CON TASA REAL VARIABLE

- 1.- El MANDATARIO conocerá las solicitudes de apoyo crediticio presentadas por las ENTIDADES a los AGENTES, con el objeto de financiar sus proyectos de inversión. Para tales efectos, el MANDATARIO hará del conocimiento de los AGENTES el esquema FOAEM.
- 2.- El MANDANTE notificará al MANDATARIO las operaciones de crédito externo que autorice a los AGENTES, para su canalización a las ENTIDADES, convertidos a moneda nacional y denominados en UDI's, con el objeto de que estos financiamientos



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ingresen al FOAEM.

3.-

El costo que se aplicará vía tasa de interés a las ENTIDADES que se utilicen estos créditos, incluirá un costo de cobertura más el costo de fondeo externo, de acuerdo al siguiente procedimiento :

$$i_{jk} = (1 + r_{jk}) * (1 + c'_{jk}) - 1$$

DONDE:

i_{jk} = Tasa activa en UDI's, anualizada en curva de un año, aplicable a un crédito externo con vencimiento k, vigente durante el período j y pagadera al final del mismo.

r_{jk} = Tasa pasiva a un plazo k del fondeo externo, anualizada en curva de un año y vigente durante el período j.

c'_{jk} = Costo de la cobertura real anualizada durante el período j aplicable a un crédito externo con un plazo de vencimiento k.

Posteriormente, se calculará el promedio aritmético de las últimas doce tasas activas, obteniéndose de esta manera la tasa activa a aplicar durante el mes j (i^p_{jk}). Ésta se calculará de la siguiente manera:

$$i^p_{jk} = (1/12) * \sum_{l=j}^{j+11} i_{lk} = (1/12) * [i_{jk} + i_{(j-1)k} + i_{(j-2)k} + \dots + i_{(j-11)k}]$$

Donde:

i^p_{jk} = Promedio aritmético de las últimas doce tasas activas aplicable a un crédito externo con vencimiento k.

b).

El MANDATARIO determinará el costo de la cobertura cambiaria, la cual estará ajustada por la inflación, de acuerdo a la siguiente fórmula:



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DONDE:

11

$$c'_{jk} = \frac{1 + c_{jk}}{1 + \Pi_{j-1}} - 1$$

$c'_{jk} =$

$$\frac{1 + CETES_{j-1}}{1 + TB_{(j-1)k} + pb_{(j-1)k}} - 1$$

$$CETES_{j-1} = [1 + (PCETES_{j-1}) * (28/360)]^{360/28} - 1$$

$PCETES_{j-1}$ = Tasa promedio de CETES en el período j-1, que resulta del promedio aritmético simple de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de las subastas de CETES a 28 días durante dicho período.

$TB_{(j-1)k}$ = Tasa anual efectiva promedio de los instrumentos del Tesoro Americano (Treasury Bills, Notes y Bonds), del mismo plazo k que el fondeo externo, durante el período j-1.

$pb_{(j-1)k}$ = Promedio de puntos base de sobremargen cobrados a instrumentos mexicanos emitidos en dólares y con riesgo soberano, cuyo plazo de vencimiento sea de hasta 2,5,10 y 30 años, durante el período j-1. La aplicación de estos puntos dependerá del período k de vencimiento del crédito externo.

$$\Pi_{j-1} = (1 + \pi_{j-1})^{12} - 1$$

π_{j-1} = Tasa de inflación en el período j-1, obtenida con base en los valores del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente a los períodos j-1 y j-2, publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y de acuerdo con la siguiente fórmula:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



$$\frac{INPC_{j-1}}{INPC_{j-2}} - 1$$

Los AGENTES, cuando así proceda, cobrarán adicionalmente a la tasa activa, i^p_j , los impuestos, seguros, comisiones y otros gastos asociados con el fondeo externo.

Se incluirá en el cobro a las ENTIDADES una comisión por intermediación que cobrarán y determinarán los AGENTES para cubrir los gastos de administración y reflejar el riesgo crediticio que se incurre en cada operación. En el entendido de que el MANDANTE sólo asume el riesgo cambiario.

c)

En el evento de que el promedio aritmético de las últimas doce tasas activas resulte negativo, el saldo del acreditado será reducido en un monto equivalente al producto de dicha tasa activa resultante del promedio aritmético anterior, i^p_j , ajustada por el número de días del periodo, por el saldo del acreditado vigente en el periodo en el que se realiza el cálculo.

Los cobros por concepto de amortización de capital y la comisión por intermediación a favor de los AGENTES, así como otras comisiones y/o cargos derivados de los contratos de crédito, se llevarán a cabo invariablemente, aun cuando la tasa activa para ese mes resulte negativa.

d)

El MANDANTE seleccionará las variables financieras que se aplicarán en la fórmula para obtener las coberturas que se cobrarán a las ENTIDADES, debiendo informar oportunamente al MANDATARIO. Este, a su vez, informará a los AGENTES la cotización de dichas coberturas para que éstos las incluyan en la tasa activa que deben cobrar en cada periodo a las ENTIDADES.

4.-

El pago de intereses sobre los créditos que operen bajo este esquema será con periodicidad mensual.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La amortización de capital se realizará en forma idéntica al financiamiento externo o bien, cualquier excepción deberá ser autorizada por el MANDANTE, a efecto de adecuarse a las necesidades propias de las ENTIDADES.

5.- Cada AGENTE acreditante incluirá el costo de la cobertura en la tasa activa aplicándola directamente en el contrato de apertura de crédito. Las ENTIDADES ó los AGENTES, en caso de estar facultados, deberán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la inscripción de dicho contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (operación activa). La misma Secretaría registrará la operación, si así procediere, de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de absorber, de acuerdo a los términos del Contrato de Mandato y por ministerio de las leyes orgánicas de los AGENTES, los riesgos cambiarios que en un momento dado no fuere posible cubrir con los recursos del FOAEM.

6.- El MANDATARIO informará y solicitará oportunamente al MANDANTE los recursos faltantes por concepto de riesgos cambiarios. El MANDANTE resarcirá al MANDATARIO los recursos necesarios por dicho concepto, en cumplimiento con el procedimiento establecido por el Gobierno Federal para llevar a cabo este tipo de operaciones.

El mismo procedimiento se aplicará en aquellos casos en que, debido a la aplicación del esquema de cobro descrito en estas reglas de operación, en particular, en lo que se refiere al inciso (C) del punto 3, se genere un problema de liquidez que imposibilite a los AGENTES cubrir al exterior los pagos derivados del costo de fondeo.

7.- El MANDATARIO recibirá de los AGENTES los recursos derivados del costo de cobertura y los depositará en la cuenta FOAEM del Gobierno Federal, los cuales formarán parte del patrimonio de dicho fondo.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Asimismo, el MANDATARIO recibirá de los AGENTES los recursos derivados del costo de fondeo externo, que se depositarán en la cuenta FOAEM, sin que éstos formen parte del patrimonio del mismo. Por el contrario, los rendimientos derivados de estos recursos, invertidos en valores gubernamentales y/o en algunos otros instrumentos sí formarán parte de dicho fondo.

Por último, el MANDATARIO recibirá de los AGENTES los recursos derivados por concepto de pago del principal. El componente inflacionario de estos recursos formará parte del patrimonio del FOAEM, debido a que refleja la proporción de la cobertura que fue diferida de acuerdo al esquema en tasas reales.

En el caso en que las ENTIDADES no cumplan con cualquiera de sus pagos, por concepto del costo de la cobertura, del costo de fondeo externo o del principal, los AGENTES aportarán al FOAEM los recursos devengados por dichos conceptos. En el entendido de que el MANDANTE sólo asume el riesgo cambiario.

8.

El método para separar, en costo de fondeo y de cobertura, los recursos que ingresen al FOAEM por concepto del pago que realicen las ENTIDADES a los AGENTES, como consecuencia de haber aplicado la tasa activa a la que se refiere el punto 3 de este Apartado, será el siguiente:

Al monto total que ingrese en forma mensual al FOAEM, derivado de los pagos realizados por las ENTIDADES, se le restará el costo de fondeo externo; la diferencia serán los ingresos derivados por concepto de cobertura.

El costo de fondeo externo en moneda nacional se determinará mediante el producto del costo del pasivo en moneda extranjera, que se pagaría en dicho período, por el tipo de cambio vigente en el momento

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

en que se efectuó cada disposición.

Cuando los recursos egresen del Fondo, con la finalidad de cumplir con las obligaciones por amortizaciones de capital, pago de intereses y otros conceptos, el costo del fondeo externo a pagar se determinará conforme a lo indicado en el párrafo que antecede, la diferencia se aplicará como el costo de cobertura requerido para cubrir la obligación en el periodo correspondiente.

El monto de cobertura que se encuentra incluído en el principal, se obtiene como la diferencia entre el pago realizado por la ENTIDAD al AGENTE y la amortización que éste tiene que hacer al exterior en dólares, valuada al tipo de cambio vigente en el momento de la disposición.

9.- El MANDATARIO informará mensualmente al MANDANTE los saldos y el balance acumulado en el FOAEM, para conocimiento de este último.

10.- El MANDATARIO, como encargado del FOAEM, invertirá dichos saldos en valores gubernamentales y/o en algunos otros instrumentos, requiriendo del MANDANTE autorización previa.

11.- El MANDATARIO informará al MANDANTE de cualesquiera otros recursos que, por diversos conceptos, pasen a formar parte del FOAEM.

12.- Los financiamientos denominados en monedas distintas al dólar, deberán intercambiarse a dicha moneda para poder ser incorporados al FOAEM.

En caso de que en dicho intercambio exista algún costo financiero, éste deberá ser cubierto por las ENTIDADES.

13.- Las ENTIDADES no podrán liquidar anticipadamente el crédito o cambiar de denominación, de UDI's a moneda nacional, salvo previa autorización del MANDANTE. En este caso, el FOAEM recibirá, salvo

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

excepciones autorizadas por el MANDANTE, una compensación que en su momento será determinada por ésta.

APARTADO III

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES FINANCIADAS POR EL BANDAN

- 1.- El MANDATARIO conocerá las solicitudes de apoyo crediticio presentadas por las ENTIDADES o por cualquier otro sujeto cuya inclusión se considere apropiada y que requiera crédito para financiar sus proyectos.
- 2.- El MANDANTE notificará al MANDATARIO las operaciones de crédito externo que autorice a las ENTIDADES o a cualquier otro sujeto cuya inclusión se considere apropiada en cualquiera de sus modalidades, es decir:

Crédito indirecto.- Cuando las ENTIDADES reciben el crédito en moneda nacional de las instituciones de crédito que el MANDANTE autorice.

Crédito directo.- Cuando las ENTIDADES reciben el crédito directamente del BANDAN en moneda nacional o denominado en UDI's.

El fondeo para estas operaciones deberá ser siempre en moneda extranjera.
- 3.- El plazo mínimo de vencimiento para los créditos que se rijan bajo este apartado será de siete años.
- 4.- El MANDATARIO determinará los esquemas de pago para que el FOEM pueda realizar la cobertura cambiaria de acuerdo a los siguientes mecanismos:

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasa (a).- Que comprenderá créditos denominados en moneda nacional, con pagos mensuales de capital e intereses, aplicándose la tasa establecida en el Apartado I y de estas Reglas Generales de Operación.

Tasa (b).- Que comprenderá créditos denominados en UDI's, con pagos mensuales de capital e intereses aplicándose la tasa establecida en el Apartado II de estas Reglas Generales de Operación.

- 5.- En caso de que las ENTIDADES no cumplan con cualquiera de sus pagos, por concepto de cobertura y/o costo de fondeo externo, los AGENTES aportarán al FOAEM los recursos devengados por dichos conceptos. En el entendido de que el MANDANTE sólo asume el riesgo cambiario.
- 6.- Las ENTIDADES no podrán liquidar anticipadamente el crédito o cambiar denominación, de moneda nacional a UDI's o de UDI's a moneda nacional, salvo previa autorización del MANDANTE; en este caso, el FOAEM podrá recibir una compensación que en su momento determinará el MANDANTE.
- 7.- Las ENTIDADES que se adhieran al FOAEM serán susceptibles de cubrir al mismo una comisión por su Ingreso, la cual será determinada por el MANDANTE.

QUINTA.- Las partes están conformes en que, sólo para aquellos créditos que hayan operado o se encuentren actualmente en el FOAEM y, hayan cambiado su denominación a UDI's el 1 de abril de 1995, el esquema de cobro descrito en el Apartado II de las Reglas Generales de Operación, podrá aplicarse de manera retroactiva a partir de dicha fecha.

SEXTA.- Las partes están conformes en que para el caso de los créditos otorgados con anterioridad a la constitución del FOAEM y que ingresaron a este mecanismo durante el mes de abril de 1995, denominados en marcos alemanes y yenes japoneses, el MANDANTE, conjuntamente con el MANDATARIO, realizará un intercambio a dólares bajo el mecanismo que el primero instruya al segundo, cuyo costo se incorporará al total de la tasa activa FOAEM.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEPTIMA.- Las partes están conformes en que la posible diferencia a favor de las ENTIDADES, que resulta de la aplicación retroactiva del esquema de cobro descrito en el Apartado II de estas Reglas Generales de Operación, será considerada como un pago anticipado por parte de las ENTIDADES. Al respecto, el MANDATARIO propondrá al MANDANTE un mecanismo para la aplicación de este pago anticipado, debiendo recibir autorización previa y por escrito de ésta, para poder realizar la aplicación.

Para el cálculo del promedio móvil de la tasa activa, i^p , durante los meses de abril de 1995 a marzo de 1996, se utilizarán las tasas que hubiesen resultado de aplicar la fórmula descrita en la regla 3 incisos (a) y (b) del Apartado II de las presentes Reglas Generales de Operación, desde los meses de mayo de 1994 en adelante.

Para aquellos créditos cuya operación dentro del FOAEM haya sido menor a un año, al 31 de abril de 1995, el cálculo del promedio móvil se realizará únicamente sobre la cobertura tomando como constante la tasa de fondeo externa para el periodo en el cual se realiza el cálculo, hasta que éstos cumplan un año operando dentro del FOAEM.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que para realizar cualquier modificación al Contrato de Mandato y/o a sus Reglas Generales de Operación, bastará que dicha modificación conste por escrito mediante un oficio que al efecto envíe el MANDANTE, salvo que éste instruya lo contrario.

NOVENA.- Las partes manifiestan su consentimiento de que el presente Convenio Modificatorio no implica novación alguna al Contrato de Mandato y a sus Reglas Generales de Operación, por lo que aceptan todas y cada una de las cláusulas modificadas mediante el presente instrumento, así como todas y cada una de las demás cláusulas que no fueron modificadas.

Leído que fue por las partes este Convenio y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo firman por triplicado de conformidad el día 21 de oct. de 1996. Quedan dos ejemplares en poder del MANDANTE y un ejemplar en poder del MANDATARIO.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

POR EL GOBIERNO FEDERAL:

Signature of José Julián Sidaoui Dib
José Julián Sidaoui Dib
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Signature of Martín Werner
Martín Werner
Director General de Crédito Público

Signature of Jonathan Davis Arzac
Jonathan Davis Arzac
Tesorero de la Federación

POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:

Signature of Jaime Corredor Esnaola
Jaime Corredor Esnaola
Director General

Signature of Víctor M. González Guzmán
Víctor M. González Guzmán
Director Jurídico y Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato de Mandato y a sus Reglas Generales de Operación, celebrado el 21 de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Handwritten initials and marks on the bottom left corner.

Handwritten mark on the bottom right corner.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-145/2000
México D.F. a 7 de junio de 2000.

LIC. JOSÉ LUIS FLORES HERNÁNDEZ
Director General
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Presente.

Se modifica la Dirección del
Mandato con los fines
del contrato

Se hace referencia al Contrato de Mandato y a las Reglas Generales de Operación del Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM), celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y ese Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), y al Convenio Modificadorio del mismo celebrado el 21 de octubre de 1996. Asimismo, me refiero al Oficio No. 305.-212/99 de fecha 18 de octubre de 1999, en el cual se autorizó a esa Institución para que contratara con el Banco Interamericano de Desarrollo una línea de crédito hasta por 400 millones de dólares (el Crédito), para financiar el Programa de Fortalecimiento a Estados y Municipios autorizándose, adicionalmente, que se canalizaran los recursos de dicho Crédito a través del FOAEM. Sobre el particular, con base en lo establecido en la Cláusula 8ª del Convenio Modificadorio al Contrato de Mandato y a las Reglas Generales de Operación del FOAEM de fecha 21 de octubre de 1996, me permito comunicarle lo siguiente:

I. Esta Secretaría, considerando que desde la expedición del Convenio Modificadorio del FOAEM realizado en 1996 se han presentado cambios importantes en la oferta de títulos gubernamentales, en particular de títulos denominados en unidades de inversión (UDIS) a tasa real fija de hasta 10 años y títulos a tasa nominal fija de hasta 3 años, ha determinado modificar las reglas generales de operación sólo para aquellos nuevos créditos que a partir de este año sean incorporados a los Apartados I y II del referido Convenio Modificadorio, y que sean apoyados con recursos provenientes de los Organismos Financieros Multilaterales y Bilaterales.

A. El Apartado I, que para los créditos elegibles en virtud del presente oficio se denominará REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CRÉDITOS CON TASA NOMINAL FIJA, en su punto 3 incisos a) y b), quedará como sigue:

*3.- Mientras el crédito se encuentre en periodo de desembolso, el costo se aplicará vía tasa de interés a cada uno de los desembolsos que realicen las entidades, de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

a) $i_k = BI_k$

donde:

L by d

[Handwritten mark]



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.145/2000.

$i_k =$ Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año, durante el periodo j , y pagadera al final del mismo; aplicable a un desembolso de un crédito externo con vencimiento k .

$BI_{jk}^p =$ Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa nominal fija a plazo no menor a un año y anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha del desembolso y que permanecerá fija, para cada periodo j , hasta la fecha en que se efectúe el último desembolso. El valor gubernamental que se usará como referencia será igual al del plazo de revisión de tasa de interés (p) donde $p < k$ que elija el acreditado, dicha revisión se realizará una vez efectuado el último desembolso, como se detalla más adelante.

mejor de la BSA
(5) palabra en moneda

El costo que se aplicará vía tasa de interés a la suma total de los desembolsos del crédito (crédito total), una vez realizado el último desembolso por las entidades, se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

$$I_k = BI_{jk}^p$$

donde:

$i_k =$ Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año, durante el periodo j , y pagadera al final del mismo; aplicable al crédito total con vencimiento k .

¹ Para tal efecto se tomará el valor de rendimiento publicado por el Banco de México en su página de Internet: www.banxico.org.mx. El procedimiento para anualizar en curva de un año será el siguiente:

$$BI_{jk}^p = \left(1 + c \cdot \frac{BI}{360} \right)^{360 \cdot j} - 1$$

BI = Tasa de rendimiento del instrumento que se tome como referencia.
 c = En el caso de Bonos a Tasa Fija, será igual al plazo de pago de cupón del Bono a Tasa Fija que se tome como referencia. Actualmente $c = 182$ días para el Bono Tasa Fija a 3 años.
En el caso de Cetes a un año, $c = 364$ días.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio No. 305.-145/2000

En el caso del primer periodo (p), que inicia al realizarse el último desembolso:

BIR_{jk}^p = Tasa promedio ponderada (por monto) de las tasas anualizadas en curva de un año, aplicadas a cada uno de dichos desembolsos². Esta tasa permanecerá fija, para cada j, durante todo el periodo (p).

Para los siguientes periodos (p), y hasta la extinción del crédito:

BIR_{jk}^p = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa nominal fija a plazo no menor a un año y anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria inmediata anterior al inicio de cada periodo (p) de revisión de tasa de interés. El valor gubernamental que se usará como referencia para la tasa de rendimiento estará en correspondencia con el plazo de revisión de tasa de interés que elija cada acreditado al momento de la firma del contrato ((p), donde $p < k$). Es decir, si el acreditado elige como periodo de revisión un año ($p=1$), se usará la tasa de rendimiento observada en Cetes a un año, y si elige por ejemplo tres años ($p=3$), se usará la tasa de rendimiento observada en Bonos a tasa fija nominal a tres años, debiendo permanecer fija, para cada j, hasta el momento en que corresponda revisar nuevamente la tasa, conforme a lo establecido en el contrato. Los periodos de elección de tasa de interés que se ofrezcan al acreditado deberán ser iguales a la oferta de títulos a tasa nominal fija³.

b) En virtud de lo anterior este inciso se elimina, recomiéndose los demás incisos, y cancelándose el primer párrafo del inciso e).

B. El Apartado II, que para los créditos elegibles en virtud del presente oficio se denominará REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CRÉDITOS CON TASA REAL FIJA, en su punto 3 quedará como sigue:

*3.- Mientras el crédito se encuentre en periodo de desembolso, el costo se aplicará vía tasa de interés a cada uno de los desembolsos que realicen las entidades, de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

a) $i_{jk} = BIR_{jk}^p$

² Aunque la tasa que corresponde al último desembolso no se aplica a dicho desembolso, se debe tomar en cuenta para calcular el plazo promedio ponderado.

³ Actualmente Cetes 1 año, Bonos Tasa Fija 3 años y próximamente Bonos Tasa Fija 5 años.



donde:

i_{jk} = Tasa activa en Udis, anualizada en curva de un año, durante el periodo j , y pagadera al final del mismo; aplicable a un desembolso de un crédito externo con vencimiento k .

BIR_{jk}^p = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa real fija (UDIBONOS) y anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha del desembolso y que permanecerá fija, para cada periodo j , hasta la fecha en que se efectúe el último desembolso⁴. El valor gubernamental que se usará como referencia será el del plazo (p) más cercano al plazo del crédito (k)⁵. Es decir, si el crédito se otorga a un plazo de 15 años ($k=15$), se usará la tasa de rendimiento del Udibono a 10 años ($p=10$).

El costo que se aplicará vía tasa de interés a la suma total de los desembolsos del crédito (crédito total), una vez realizado el último desembolso por las entidades, se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

$$i_{jk} = BIR_{jk}^p$$

donde:

i_{jk} = Tasa activa en Udis, anualizada en curva de un año, durante el periodo j , y pagadera al final del mismo; aplicable al total de un crédito externo con vencimiento k .

⁴ Para tal efecto se tomará el valor de rendimiento publicado por el Banco de México en su página de Internet: www.banxico.org.mx. El procedimiento para anualizar en curva de un año será el siguiente:

$$BIR_{jk}^p = \left(1 + c \cdot \frac{BIR}{360} \right)^{360/c} - 1$$

BIR = Tasa de rendimiento del Udibono que se tome como referencia.

c = Plazo de pago de cupón que corresponda al Udibono que se tome como referencia. Actualmente $c=182$ días para los Udibonos a 5 y 10 años.

⁵ Actualmente se puede elegir entre Udibonos a 5 y 10 años.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-145/2000.

BIR_j^p = Tasa promedio ponderada (por monto), de las tasas anualizadas en curva de un año, aplicadas a cada uno de dichos desembolsos⁶. Esta tasa permanecerá fija, para cada periodo j , hasta la extinción del crédito.

- b) Los AGENTES, cuando así proceda, cobrarán adicionalmente a la tasa activa, I_j , los impuestos, seguros, comisiones y otros gastos asociados con el fondeo externo.

Se incluirá en el cobro a las ENTIDADES una comisión por intermediación que cobrarán y determinarán los AGENTES para cubrir los gastos de administración y reflejar el riesgo crediticio que se incurre en cada operación. En el entendido de que el MANDANTE sólo asume el riesgo cambiario.

En virtud de la tasa activa establecida en el inciso a), los incisos c) y d) se eliminarán.

Asimismo, se elimina también el segundo párrafo del punto 6 del mismo Apartado.

- II. Por lo que se refiere de manera particular a los créditos que se otorgan a los Estados y Municipios de acuerdo en lo establecido en nuestro oficio No. 305.-212/99, se notifica lo siguiente:

A. Los créditos que se incorporen al esquema FOAEM, no requerirán autorización expresa e individual de esta Dependencia como excepción a lo dispuesto en el punto 2 del Apartado I y punto 2 del Apartado II del Convenio. No obstante lo anterior, BANOBRAS deberá informar a esta Secretaría al momento de incorporar algún crédito bajo estas reglas al esquema FOAEM.

B. Con base en lo dispuesto en el inciso e) del punto 3 del Apartado I y en el punto 4 del Apartado II del Convenio, se autoriza a esa institución para que la amortización del capital de los financiamientos previstos en el numeral anterior se realice en forma diferente a la prevista para el pago del Crédito. Lo anterior en el entendido de que BANOBRAS realizará su mejor esfuerzo para que los plazos de los créditos sean lo más cercanos al plazo del.

⁶ Aunque la tasa que corresponde al último desembolso no se aplica a dicho desembolso, se debe tomar en cuenta para calcular el plazo promedio ponderado.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO

Ciudad de México

México, D.F. a 16 de octubre de 1995

LIC. JOSÉ LUIS FLORES HERNÁNDEZ
Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Tecoyotlán 100, piso 4, Col. Florida
C.P. 06700

Hago referencia al Programa de Fortalecimiento a Estados y Municipios que se financió por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y en específico a la convocatoria SOL-1034-1995, de fecha 10 de octubre del presente año.

Sobre el particular, me permito consultar a usted que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras), para contratar con el BID una línea de crédito hasta por 100 millones de dólares para el financiamiento del Programa de referencias. Asimismo, se autoriza a Banobras a canalizar dichos recursos a través del Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM). Posteriormente, se informará a esa institución las líneas y condiciones específicas que aplicaran para este Programa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mis respetos y mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
SUPLENTE EFECTIVO, NO NEGOCIACION
El Director General de Crédito Público

Carlos García Márquez

[Handwritten signature]

Stoyl



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública.

Oficio núm. 305. 13-678

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

*Recibido
13/08/03*

ING. RAÚL RODRIGUEZ BAROCIO.
Director General
Banco de Desarrollo de América del Norte.
San Antonio, Texas.
Presente.

Se hace referencia al Contrato de Mandato y a las Reglas Generales de Operación del Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM) de fecha 2 de junio de 1993 celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y ese Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), al Convenio Modificadorio del mismo celebrado el 21 de octubre de 1995, así como al oficio 305.-145/2000 de fecha 7 de junio de 2000 mediante el cual se informó que esta Secretaría determinó modificar las reglas generales de operación de los Apartados I y II del Convenio Modificadorio al Contrato de Mandato del FOAEM.

Sobre el particular, y considerando la evolución del mercado de valores gubernamentales, en especial la extensión de la estructura de plazos de la oferta de títulos, esta Secretaría con fundamento en el Artículo 17, fracción XVIII y Artículo 18, fracción IV, de su Reglamento Interior ha determinado modificar los criterios con relación a las reglas generales de operación del FOAEM. Las modificaciones que adelante se informan tienen como propósito continuar fortaleciendo el esquema de coberturas del FOAEM al tiempo que se fomenta una estructura de tasas de interés de los acreditados tendientes a favorecer una mayor estabilidad de sus finanzas ante fluctuaciones en estas variables financieras.

MODIFICACIONES EN LAS REGLAS GENERALES DE OPERACION DEL FOAEM

1) DETERMINACION DE LA TASA DE INTERES PARA CREDITOS CON TASA NOMINAL FIJA

Mientras el crédito se encuentre en periodo de desembolsos, el costo se aplicará vía tasa de interés a cada uno de los desembolsos que realicen las entidades de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

a) $i_{jt} = BI_{jt}$

donde:

III
II

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública,

Oficio núm. 305, L1- 578

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

i_k = Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año durante el periodo (j) y pagadera al final del mismo, aplicable a un desembolso de un crédito con vencimiento k.

BI_k = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa nominal fija anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha del desembolso y que permanecerá fija para cada periodo (j) siendo revisable en cada periodo de revisión de la tasa de interés del crédito externo hasta la fecha en que se efectúa el último desembolso. El valor gubernamental que se usará como referencia será el del plazo que más se acerque al plazo de revisión de la tasa de interés del crédito externo.

El costo que se aplicará vía tasa de interés a la suma total de los desembolsos del crédito (crédito total), a partir de la fecha en que se efectúe el último desembolso y que aplicará para los siguientes periodos de revisión de tasa de interés (p) y hasta la amortización total del crédito, se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

$$i_k = BI_k$$

donde:

i_k = Tasa activa en moneda nacional, anualizada en curva de un año durante el periodo (j) y pagadera al final del mismo aplicable al crédito total con vencimiento k.

BI_k = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa nominal fija anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo (p) de revisión de tasa de interés. Esta permanecerá fija para cada periodo (j) durante todo el periodo (p).

1. Para tal efecto se tomará el valor de rendimiento publicado por el Banco de México en su página de internet www.banxico.com.mx. El procedimiento para actualizar en curva de un año será el siguiente:

$$BI_k = \left(1 + c \frac{BI}{360}\right)^{360} - 1$$

BI = Tasa de rendimiento del instrumento que se tome como referencia.

c = En el caso de Bonos a Tasa fija será igual al plazo de pago de cupón del Bono a Tasa Fija que se tome como referencia.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública,

Oficio núm. 305. L/1- 678

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

El valor gubernamental que se usará como referencia será el del plazo que más se acerque al plazo de revisión de la tasa de interés del crédito externo. De igual manera, el periodo (p) será igual al periodo de revisión de la tasa de interés que aplique para el crédito externo. La tasa que se determine en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo (p) permanecerá fija durante todo ese periodo y conforme al mismo criterio, será revisada nuevamente para el nuevo periodo (p). Para el primer periodo (p) esta tasa será la obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha en que se efectúa el último desembolso, y para los siguientes periodos (p) y hasta la amortización total del crédito será la obtenida en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo (p).

En el caso de que una vez transcurridos el o los periodos (p) de revisión de tasas de interés conforme a lo anteriormente señalado, existiera un periodo remanente para la amortización total del crédito siendo este periodo remanente menor al plazo del título gubernamental que se venía usando como referencia, la tasa de interés aplicable durante el siguiente periodo remanente (p) será la del valor gubernamental con el plazo más cercano al plazo remanente. Este criterio se aplicará mientras existan plazos remanentes menores al plazo del último valor gubernamental utilizado como referencia y hasta la amortización total del crédito.

En el caso de que existieran 2 valores gubernamentales con plazos diferentes pero igualmente cercanos al plazo remanente del crédito se tomará como referencia el valor gubernamental con el plazo más corto.

Lo anterior sustituye a lo establecido en el oficio 305-145/2000 de fecha 7 de junio de 2000 en lo que hace referencia al Apartado I (REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CREDITOS CON TASA NOMINAL FIJA) en el punto 3 inciso a) del Convenio Modificatorio del 21 de octubre de 1995.

2) DETERMINACION DE LA TASA DE INTERES PARA CREDITOS CON TASA REAL FIJA

Mientras el crédito se encuentre en periodo de desembolsos, el costo se aplicará vía tasa de interés a cada uno de los desembolsos que realicen las entidades de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye el costo de cobertura:

a) $r_A = RIR_A$

donde:

Handwritten initials and marks on the left margin.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD DE CREDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública

Oficio núm. 305. I-1-678

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

i_{jt} = Tasa activa en Udis, anualizada en curva de un año durante el periodo (j) y pagadera al final del mismo; aplicable a un desembolso de un crédito con vencimiento k.

BIR_{jt} = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa real fija (UDIBONOS) y anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha del desembolso y que permanecerá fija para cada periodo (j) siendo revisable en cada periodo de revisión de la tasa de interés del crédito externo hasta la fecha en que se efectúe el último desembolso. El valor gubernamental que se usará como referencia será igual al del plazo que más se acerque a plazo de revisión de la tasa de interés del crédito externo.

El costo que se aplicará vía tasa de interés a la suma total de los desembolsos del crédito (crédito total), a partir de la fecha en que se efectúe el último desembolso y que aplicará para los siguientes periodos (p) de revisión de tasa de interés y hasta la amortización total del crédito, se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento que incluye al costo de cobertura

$$i_{jt} = BIR_{jt}$$

donde:

i_{jt} = Tasa activa en Udis, anualizada en curva de un año durante el periodo (j) y pagadera al final del mismo; aplicable al crédito total con vencimiento k.

BIR_{jt} = Tasa de rendimiento de valores gubernamentales emitidos a tasa real fija (UDIBONOS) anualizada en curva de un año, obtenida en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo de revisión de tasa de interés (p). Esta permanecerá fija para cada (j) durante todo el periodo (p).

2. Para tal efecto, se tomará el valor de rendimiento publicado por el Banco de México en el página de internet www.banxico.org.mx/. El procedimiento para anualizar en curva de un año será el siguiente:

$$BIR_{jt} = \left(1 + \frac{Rt}{360} \right)^{360}$$

BIR_{jt} = Tasa de rendimiento del Libramo que se toma como referencia.
 t = Plazo de pago del cupón que se toma como referencia.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD DE CREDITO PUBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública.

Oficio núm. 305. I.1-678

México, D.F., a 6 de agosto de 2003.

El valor gubernamental que se usará como referencia será el del plazo que más se aproxime al plazo de revisión de la tasa de interés del crédito externo. De igual manera, el periodo (p) será igual al periodo de revisión de la tasa de interés que aplique para el crédito externo. La tasa que se determine en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo (p) permanecerá fija durante todo ese periodo y, conforme al mismo criterio, será revisada nuevamente para el nuevo periodo (p). Para el primer periodo (p) esta tasa será la obtenida en la subasta primaria inmediata anterior a la fecha en que se efectúe el último desembolso; y para los siguientes periodos (p) y hasta la amortización total del crédito será la obtenida en la subasta primaria anterior al inicio de cada periodo (p).

En el caso de que una vez transcurridos el o los periodos (p) de revisión de tasas de interés conforme a lo anteriormente señalado, existiera un periodo remanente para la amortización total del crédito siendo este periodo remanente menor al plazo del título gubernamental que se venía usando como referencia, la tasa de interés aplicable durante el siguiente periodo remanente (p) será la del valor gubernamental con el plazo más cercano al plazo remanente. Este criterio se aplicará mientras existan plazos remanentes menores al plazo del último valor gubernamental utilizado como referencia y hasta la amortización total del crédito.

En el caso de que existieran 2 valores gubernamentales con plazos diferentes pero igualmente cercanos al plazo remanente del crédito se tomará como referencia el valor gubernamental con el plazo más corto.

Lo anterior sustituye a lo establecido en el oficio 305-145/2000 de fecha 7 de junio de 2000 en lo que hace referencia al Apartado II (REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN PARA CREDITOS CON TASA REAL FIJA) en el punto 3 inciso a) del Convenio Modificatorio del 21 de octubre de 1996.

3) CRITERIOS PARA EQUILIBRAR LOS PASIVOS DE LAS ENTIDADES DENOMINADOS EN TASA NOMINAL Y TASA REAL

En relación a los criterios para equilibrar los pasivos de las entidades denominados en tasa nominal y en tasa real establecidos en los Oficios No. 305-145/2000 de fecha 7 de junio de 2000, 305-105/2001 de fecha 15 de mayo de 2001 y 305-380/2002 de fecha 19 de abril de 2002, aplicables a los recursos de los Programas Multifase de Inversiones y Fortalecimiento Institucional y Financiero a Estados y Municipios (FORTEM I) y FORTEM II) incorporados al esquema FOAEM:

Un monto no menor del 25% y no mayor al 50%, deberá ser incorporado al FOAEM a través del apartado inciso A del Oficio No. 305-145/2000, o



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General Adjunta de Deuda Pública

Oficio núm. 305. L4-678

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

El total de la deuda estatal registrada en esta Secretaría de Hacienda, incluyendo el crédito en cuestión, debe presentar una proporción de pasivos referenciados a tasa nominal no menor al 25% y no mayor al 50%.

Se comunica que estos criterios quedan sin efecto. No obstante, y a fin de promover una estructura de tasas del acreditado que favorezca una menor exposición a cambios en dicha variable, se solicita a BANOBRAS que en la decisión para el otorgamiento del crédito analice y considere la composición de la deuda del acreditado entre tasa de interés nominal y tasa de interés real.

Lo no considerado en los anteriores apartados, o el ajuste de los mismos cuando las características de algún crédito particular así lo requieran quedará bajo el criterio de esta Secretaría.

Cabe señalar que los criterios anteriormente establecidos aplicarán para los nuevos créditos que se presenten a partir de la fecha del presente oficio.

Por lo demás, el resto de las reglas generales de operación del FOAEM permanecen sin cambio.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General Adjunto

Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez

Unidad de Crédito Público.- Presente.
Lic. Laura Brown Patra.- Directora General de la Corporación Financiera de América del Norte.- Presente.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

NR

305.- 122/2005.

México, D. F., 27 de julio de 2005.

*Recibi Original
y (2) copias
Aitema Sols L.
28 Julio del 2005*

LIC. LUIS ALBERTO PAZOS DE LA TORRE,
Director General

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.
Presente.

Se hace referencia al Contrato de Mandato del Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM), celebrado el 2 de junio de 1993 entre esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público y esa Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), así como a las Reglas Generales de Operación dadas a conocer a esa Institución mediante oficio 305.-200/2004 de fecha 4 de noviembre de 2004.

Al respecto, tomando en consideración que algunas circunstancias se han modificado desde la expedición de las aludidas Reglas de Operación, destacando que BANOBRAS ya se encuentra en aptitud de celebrar operaciones financieras derivadas, y que en conversaciones recientes se nos ha hecho saber la conveniencia de precisar algún aspecto de dichas reglas, con fundamento en los artículos 31 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior de esta Secretaría, se comunica que esta Secretaría ha determinado modificar los numerales 4 segundo párrafo, y 8 inciso A primer párrafo, inciso B e inciso C números 1 y 2 de las Reglas Generales de Operación del FOAEM, contenidas en el mencionado oficio 305.-200/2004, para que en lo sucesivo queden en los términos siguientes.

4.

Sin perjuicio de la sobretasa que los AGENTES determinen y apliquen al crédito en moneda nacional que otorguen a las ENTIDADES, el MANDATARIO podrá cobrar a los AGENTES una comisión por intermediación y administración de la COBERTURA y por administración de la Fuente de Financiamiento Externo, misma que los AGENTES podrán a su vez cobrar a las ENTIDADES.

8. Las COBERTURAS que soliciten los AGENTES, las realizará el MANDATARIO conforme a lo siguiente:



Vertical stamp: COPIA DE OFICIO



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 122/2005.

A. Los AGENTES a través del MANDATARIO, solicitarán propuestas de la COBERTURA solicitada a por lo menos 3 INTERMEDIARIOS que cuenten con amplia experiencia y capacidad en la materia, y elaborarán recomendación debidamente razonada sobre la propuesta de COBERTURA que consideren más adecuada.

B. El MANDATARIO presentará al MANDANTE la solicitud a que se refiere el numeral 2 con una síntesis de las propuestas que hubiera obtenido conforme al inciso anterior y la recomendación correspondiente, a efecto de que en la notificación a que se refiere el numeral 3, el MANDANTE manifieste si hubiera inconveniente con la propuesta recomendada. En caso afirmativo, el MANDANTE comunicará los motivos que tenga para ello para que el MANDATARIO, previo acuerdo con los AGENTES, negocie con los INTERMEDIARIOS las modificaciones pertinentes a sus respectivas propuestas, o bien para que soliciten nuevas propuestas a otros INTERMEDIARIOS.

Las modificaciones o las nuevas propuestas serán presentadas al MANDANTE en los términos indicados en el párrafo anterior, y si éste manifestara nuevamente inconveniente con la propuesta recomendada por el MANDATARIO, quedará definitivamente desechada la solicitud de que se trate, quedando a cargo de los AGENTES los costos que se generen con motivo de la cancelación, suspensión o reasignación de la Fuente de Financiamiento Externo en cuestión.

C. El MANDATARIO formalizará la COBERTURA que el MANDANTE le hubiera comunicado, la cual establecerá que:

1. El MANDATARIO entregará al INTERMEDIARIO mediante abono a la cuenta bancaria que el propio INTERMEDIARIO indique (la CUENTA), las cantidades que éste deba recibir conforme a los instrumentos jurídicos de la COBERTURA, utilizando para ello los recursos en moneda nacional provenientes de las recuperaciones del crédito en moneda nacional (las RECUPERACIONES) que los AGENTES otorgaron a las ENTIDADES.

2. El INTERMEDIARIO entregará al FOAEM mediante abono a la cuenta que el MANDATARIO indique en la solicitud a que se refiere el

ABS



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO**

305.-122/2005.

numeral 8.B, los recursos en dólares de los Estados Unidos de América o en la divisa en que se deba efectuar el pago del crédito externo respectivo, que en términos de los instrumentos jurídicos de la COBERTURA correspondan al importe en moneda nacional que el INTERMEDIARIO recibió, a efecto de que el MANDATARIO entregue a los AGENTES los mismos recursos, para que esa institución a su vez efectúe el pago al acreedor del crédito externo.

3.

D.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**Atentamente,
El Titular,**

Gerardo Rodriguez Regordosa

R.R.B.

c.c.p **Lic. Horacio Castellanos Fernández, Director Jurídico y Fiduciario de Banobras.
Act. Guillermo Castillo Sánchez, Director de Finanzas de Banobras.
Dr. Ricardo Sánchez Baker, Director General Adjunto de Deuda Pública.**

nvas_reglas_F0AEM



Palacio Nacional
 Pabellón Central Piso 3, Oficina 3018
 Centro, 06000 México, D.F.

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Crédito Público
Dirección General Adjunta de Deuda Pública

FECHA: 12 de agosto de 2005

DIRIGIDO A / DELIVERED TO ARTURO RUIZ		LADA	AREA CODE
INSTITUCION / COMPANY BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE		FAX / FAX NUMBER 001-210-231-62-32	
ENVIADO POR / FROM JUAN ANDRADE			
INSTITUCION / COMPANY SHCP		TEL. OFNA. / OFICCE 91 58 17 09	FAX / FAX NUMBER
NUMERO DE HOJAS (INCLUYENDO PORTADA) / NUMBER OF PAGES (INCLUDING THIS): 4			
CC			FAX / FAX NUMBER

MENSAJE/MESSAGE:

Anexo oficio N° 305. 122/2005. Actualización de las Reglas del FOAEM.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom left corner of the page.

5 DE ABRIL DE 2005

PARA: JORGE TOLEDO

DE: FRANCISCO CANDANOSA

ANEXO LE ENVIO PARA SU CONOCIMIENTO EL OFICIO 305.-200/2005 DEL 4 DE NOV. 2004, MEDIANTE EL CUAL DA A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LAS - REGLAS GENERALES DE OPERACION DEL FOEM.

FAVOR DE DESECHAR EL OFICIO ANTERIOR.





SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S. N. C.

305.- 200/2004

2004 APR -5 14:20

México, D. F., 4 de noviembre de 2004.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LIC. LUIS ALBERTO PAZOS DE LA TORRE.

Director General.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.

Presente.

Se hace referencia al Contrato de Mandato y a las Reglas Generales de Operación del Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM), celebrado el 2 de junio de 1993 entre esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público y esa Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS); al Convenio Modificatorio a dicho mandato celebrado el 21 de octubre de 1996, y a los oficios 305.-145/2000 y 305.I.1-672/2003 de fechas 7 de junio y 8 de agosto de 2003, respectivamente, mediante los cuales se modificaron las Reglas Generales de Operación del FOAEM.

Como se desprende de los antecedentes del MANDATO, con el propósito de que se pudieran canalizar recursos crediticios provenientes del exterior sin contravenir las disposiciones constitucionales aplicables, se estableció el FOAEM como un mecanismo de cobertura cambiaria de las operaciones crediticias que permitiría que las Entidades Federativas y municipios tuvieran acceso a financiamientos apoyados con recursos provenientes del exterior, que serían dispuestos y pagados en moneda nacional por los acreditados.

Tomando en consideración que los riesgos por fluctuaciones en los tipos de cambio y tasas de interés aplicables a los créditos que se pudieran incorporar al FOAEM, actualmente se pueden cubrir eficientemente mediante la celebración de operaciones de cobertura en los mercados de derivados; con fundamento en los artículos 31 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior de esta Secretaría y en la cláusula octava del citado convenio modificatorio, se comunica que esta Secretaría ha determinado modificar integralmente las Reglas Generales de Operación del FOAEM, para todos los créditos provenientes de fuentes del exterior (las Fuentes de Financiamiento Externo) que a partir de esta fecha se incorporen al FOAEM, a efecto de ser canalizados mediante créditos en moneda nacional a las Entidades Federativas y municipios, cubriendo los riesgos de tipo de cambio y tasa de interés, para que en lo sucesivo queden en los términos que más adelante se indican.

Los términos escritos con mayúsculas tendrán el significado que tienen asignado en el convenio modificatorio celebrado el 21 de octubre de 1996.

Handwritten signature and initials



SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 200/2004

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN

1. El MANDATARIO hará del conocimiento de los AGENTES el esquema FOAEM.
2. El MANDATARIO conocerá las solicitudes de crédito que presenten las ENTIDADES a los AGENTES para financiar sus proyectos de inversión, y solicitará la autorización del MANDANTE para incorporar al FOAEM la Fuente de Financiamiento Externo que, en su caso, fuesen a utilizar para financiar el crédito en moneda nacional que se otorgue a las ENTIDADES.

Para tales efectos, los AGENTES deberán solicitar la incorporación al FOAEM de la Fuente de Financiamiento Externo de que se trate, y la cobertura de los riesgos derivados del tipo de cambio y de tasa de interés para los créditos en moneda nacional que otorguen a las ENTIDADES.

Los AGENTES deberán contar con autorización de las ENTIDADES, para que el crédito en moneda nacional que se les otorgue se sujete a estas reglas, en caso de que sea financiado con una Fuente de Financiamiento Externo que se incorpore al FOAEM, misma que deberá hacerse del conocimiento del MANDATARIO a efecto de que éste lo haga notar al MANDANTE en la solicitud que le presente para que se incorpore al FOAEM la Fuente de Financiamiento Externo de que se trate.

3. El MANDANTE notificará al MANDATARIO las Fuentes de Financiamiento Externo que autorice a los AGENTES incorporar al FOAEM.
4. Las condiciones financieras del crédito en moneda nacional que los AGENTES otorguen a las ENTIDADES, serán las mismas que se pacten en los contratos de cobertura (COBERTURA) que se celebren con algún intermediario financiero (INTERMEDIARIO) respecto de la Fuente de Financiamiento Externo que se incorpore al FOAEM.

Sin perjuicio de la sobretasa que los AGENTES determinen y apliquen al crédito en moneda nacional que otorguen a las ENTIDADES, podrán incluir en dicho crédito una comisión por intermediación en la COBERTURA y por administración de la Fuente de Financiamiento Externo.

En la comisión anterior no se incluyen las cantidades por concepto de impuestos, seguros y otros gastos que generen tanto la COBERTURA como la fuente de Financiamiento Externo respectiva.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 200/2004

5. La COBERTURA de la Fuente de Financiamiento Externo que se incorpore al FOAEM, se llevará a cabo considerando que en todo caso la tasa de interés y el tipo de cambio se determinarán para cada desembolso en la fecha en que se realice, quedando a elección de los AGENTES determinar si la tasa de interés aplicable a cada desembolso del crédito en moneda nacional será fija durante el plazo remanente del crédito, o bien si será variable, independientemente de la referencia que se adopte, forma de cálculo y periodicidad en el cálculo y pago de intereses. En todo caso, la elección que hagan los AGENTES se deberá reflejar en las condiciones financieras del crédito en moneda nacional otorgado a las ENTIDADES.
6. En caso de terminación anticipada: i) del crédito en moneda nacional que otorguen los AGENTES a las ENTIDADES; ii) de la correlativa Fuente de Financiamiento Externo incorporada al FOAEM, o iii) de la COBERTURA, las ENTIDADES deberán cubrir a los AGENTES los costos que se generen por dicha terminación anticipada, independientemente de la causa que la hubiera originado, para que a su vez los AGENTES cubran al FOAEM los costos en que éste hubiera incurrido.

De igual forma, los AGENTES podrán modificar o sustituir una COBERTURA cancelando la originalmente contratada, siempre que cuenten con la autorización de las ENTIDADES para llevar a cabo la modificación o sustitución de que se trate, cubriendo al FOAEM los costos que generen las operaciones realizadas, en el entendido de que las Fuentes de Financiamiento Externo que se encuentren en uso deberán contar en todo momento con una COBERTURA hasta su liquidación o terminación anticipada.

7. Con el propósito de evitar acciones especulativas con motivo de la contratación, terminación, modificación o sustitución de COBERTURAS, los instrumentos jurídicos de los créditos en moneda nacional que otorguen los AGENTES a las ENTIDADES, que se hayan financiado con Fuentes de Financiamiento Externo incorporadas al FOAEM, deberán expresar que todos los costos, cargos crediticios, honorarios, penas convencionales y cualquier otro tipo de pagos netos que se generen por virtud de la aludida contratación, terminación o sustitución de COBERTURAS, serán por cuenta y a cargo de los AGENTES quienes los podrán repercutir a las ENTIDADES, en tanto que cualquier tipo de beneficio neto que se genere por los mismos conceptos se integrará al patrimonio del FOAEM. Si los AGENTES o las ENTIDADES no estuvieran de acuerdo con esta condición, no se podrá incorporar al FOAEM la fuente de financiamiento externo de que se trate, quedando a cargo de los propios AGENTES los costos que se generen con motivo de la cancelación, suspensión o reasignación de dicha Fuente de Financiamiento Externo.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 200/2004

Los pagos que los AGENTES deban efectuar conforme a lo antes indicado, se realizarán en efectivo en términos de lo que sobre el particular les dé a conocer el MANDANTE o el MANDATARIO, independientemente de que los AGENTES puedan repercutir dichos pagos a las ENTIDADES.

8. Las COBERTURAS que soliciten los AGENTES, las realizará el Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría en su carácter de MANDANTE, conforme a lo siguiente:

A. Los AGENTES solicitarán propuestas de la COBERTURA solicitada con por lo menos 3 INTERMEDIARIOS que cuenten con amplia experiencia y capacidad en la materia, y elaborarán recomendación debidamente razonada sobre la propuesta de COBERTURA que consideren más adecuada.

Tratándose de créditos externos denominados en divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, las propuestas que se soliciten deberán considerar el intercambio de divisa al mencionado dólar y de ésta última a moneda nacional.

B. El MANDATARIO presentará al MANDANTE la solicitud a que se refiere el numeral 2 con una síntesis de las propuestas que hubiera obtenido conforme al inciso anterior y la recomendación correspondiente, a efecto que en la notificación a que se refiere el numeral 3, el MANDANTE manifieste si hubiera inconveniente con la propuesta recomendada por los AGENTES. En caso afirmativo, el MANDANTE comunicará los motivos que tenga para ello, para que los AGENTES negocien con los INTERMEDIARIOS las modificaciones pertinentes a sus respectivas propuestas, o bien para que soliciten nuevas propuestas a otros INTERMEDIARIOS.

Las nuevas propuestas serán presentadas al MANDANTE en los términos indicados en el párrafo anterior, y si éste manifestara nuevamente inconveniente con la propuesta recomendada por los AGENTES, quedará definitivamente desechada la solicitud de que se trate, quedando a cargo de los AGENTES los costos que se generen con motivo de la cancelación, suspensión o reasignación de la Fuente de Financiamiento Externo en cuestión.

C. El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría formalizará la COBERTURA recomendada por los AGENTES, la cual establecerá que:



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 200/2004

1. El MANDATARIO entregará al INTERMEDIARIO mediante abono a la cuenta bancaria que el propio INTERMEDIARIO indique (la CUENTA), las cantidades que éste deba recibir conforme a los instrumentos jurídicos de la COBERTURA, utilizando para ello los recursos en moneda nacional provenientes de las recuperaciones del crédito en moneda nacional (las RECUPERACIONES) otorgado a las ENTIDADES.
2. El INTERMEDIARIO entregará al FOAEM mediante abono a la cuenta que el MANDATARIO indique en la solicitud a que se refiere el numeral 8.B, los recursos en dólares de los Estados Unidos de América o en la divisa en que se deba efectuar el pago del crédito externo respectivo, que en términos de los instrumentos jurídicos de la COBERTURA correspondan al importe en moneda nacional que el INTERMEDIARIO recibió, a efecto de que el MANDATARIO entregue a BANOBRAS los mismos recursos, para que esa institución a su vez efectúe el pago al acreedor del crédito externo.
3. Para los efectos del numeral anterior, el MANDATARIO abrirá las cuentas necesarias en dólares de los Estados Unidos de América y en las divisas que se requieran.

D. El MANDATARIO deberá proporcionar mensualmente a la Dirección General Adjunta de Coordinación y Captación de Crédito Externo, y a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública, ambas adscritas a esta Unidad de Crédito Público, la información relativa a la operación de los créditos que se haga en términos de este oficio, incluyendo el detalle sobre los montos en moneda nacional entregados al INTERMEDIARIO, las cantidades en dólares de los Estados Unidos de América y en otras divisas que se hubieran recibido de éste, así como los pagos que hubieran realizado las ENTIDADES al INTERMEDIARIO con cargo a los créditos en moneda nacional otorgados por los AGENTES.

Para lo no previsto en estas Reglas Generales de Operación, el MANDATARIO deberá formular la consulta respectiva al MANDANTE.

Los créditos incorporados al FOAEM con anterioridad a la fecha de este oficio se seguirán rigiendo por las Reglas Generales de Operación vigentes en el momento de su incorporación, hasta que sean liquidados.

G.H.1



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

305.- 200/2004

Las operaciones celebradas conforme a estas Reglas Generales de Operación, no modifican en forma alguna el riesgo crediticio de los créditos en moneda nacional que otorguen los AGENTES a las ENTIDADES.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
El Titular

Andrés Conesa Labastida

ASB

c.c.p Lic. Ma. de la Paz Sáenz Sáenz, Director Fiduciario de Banobras.
Lic. Jorge Collard de la Rocha, Director de Finanzas de Banobras.
Dr. Ricardo Sánchez Baker, Director General Adjunto de Deuda Pública.

nvas_reglas_FOEM

ANEXO 5
CALENDARIO DE DISPOSICIONES
Proyecto: Proyecto Integral de Saneamiento de
Reynosa, Tamaulipas (el "Proyecto")

"Calendario de Disposiciones". El calendario de disposiciones del Crédito deberá contener las fechas y montos de las disposiciones a realizarse a partir de la fecha de firma del presente Contrato.



ANEXO 6
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y GASTOS AUTORIZADOS
PROYECTO INTEGRAL DE SANEAMIENTO
REYNOSA, TAMAULIPAS

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto Integral de Saneamiento fue creado como parte del Programa de Ampliación y Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado financiado por la Agencia para la Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA) en 1998. El Proyecto contempla la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARs), y la construcción y rehabilitación de colectores, subcolectores, estaciones de bombeo, así como de descargas domiciliarias. El Proyecto se realizará en dos fases y está diseñado para incrementar la cobertura del sistema de alcantarillado y saneamiento, así como para eliminar las descargas de aguas residuales sin tratar al río Bravo.

La Fase I consiste principalmente en la construcción de PTARs, construcción y rehabilitación de colectores, subcolectores, estaciones de bombeo, así como de descargas.

La Fase II incluye la expansión de los sistemas primario y secundario de alcantarillado iniciada en la Fase I, con énfasis en las zonas sin servicio.

Con la instrumentación del Proyecto se contribuirá a la solución de los problemas sanitarios y ambientales que actualmente afectan, tanto a Reynosa como a McAllen, Texas, permitiendo a la COMAPA cumplir con la normatividad aplicable en la materia. El Proyecto cumple con los diversos tratados y acuerdos internacionales relativos a la región fronteriza entre México y los Estados Unidos y, en particular, a los celebrados por las Secciones Estadounidense y Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA), que ha señalado la necesidad de mejorar las condiciones sanitarias de Reynosa en el Acta 294.

El Departamento de Servicios Técnicos del BDAN revisó los parámetros de construcción, operación y mantenimiento del Proyecto utilizados para elaborar los diseños. En general, el Proyecto cuenta con todos los elementos necesarios para alcanzar los objetivos establecidos e implementarse en forma adecuada. El alcance e instrumentación del Proyecto son típicos de un proyecto de saneamiento y se consideran que presentan un bajo riesgo.

1) BENEFICIOS ESPERADOS

La Fase I incluye la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, y rehabilitación y expansión de los sistemas primario y secundario de alcantarillado. Esta Fase, se concentra en la necesidad de cubrir la demanda actual de alcantarillado y saneamiento.

2) REVISIÓN TÉCNICA

La revisión técnica del Proyecto determinó que los costos estimados son razonables, de acuerdo con patrones de la industria. Estos costos fueron analizados por el Departamento de Servicios Técnicos del BDAN.

3) CERTIFICACIÓN DE LA COCEF

La COMAPA de Reynosa solicitó la certificación de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF) para obtener financiamiento del BDAN. El Consejo de Directores de la COCEF certificó el Proyecto el 31 de marzo de 1998.

II. ESTRUCTURA FINANCIERA

A) COSTO DEL PROYECTO

El costo total del Proyecto se estima en \$901 millones de pesos. El costo de la Fase I se estima en \$813 millones de pesos, de acuerdo a lo que se describe a continuación:

Cuadro 1
Costo Estimado del Proyecto
(millones de pesos)

Uso	\$	%
Fase I	813.10	90.27%
Fase II	87.60	9.73%
Total	900.70	100.00%

B) FUENTES DE FONDOS

El Proyecto se financiará a través de un crédito de COFIDAN, recursos no reembolsables del BEIF (BDAN), y fondos mexicanos aportados por la Comisión Nacional del Agua (CNA), el estado de Tamaulipas, Reynosa y la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa.

Cuadro 2
Fuentes de Fondos
(millones de pesos)

Fuentes	Fase I	%
BEIF-BDAN	361.80	44.50%
Crédito COFIDAN	89.50	11.00%
Fondos de CNA, Estatales y Locales	361.80	44.50%
Total	813.10	100.00%

C) USOS DE FONDOS

Cuadro 3
Usos de fondos
(millones de pesos)

Usos de Fondos	Fase I	%
Equipamiento, construcción y rehabilitación de alcantarillado y saneamiento	813.01	99.99%
Comisiones y gastos del crédito	0.09	0.01%
Total	813.10	100.00%

Gastos Autorizados. COMAPA ha solicitado un crédito a COFIDAN por \$89,500,000 pesos para financiar parcialmente los costos asociados con la Fase I del Proyecto Integral de Saneamiento, así como los gastos legales, técnicos y financieros que corresponden al crédito.

III. ORGANISMO EJECUTOR

- A) El Deudor será responsable de la realización del Proyecto, incluyendo todas las contrataciones, administración, supervisión y elaboración de informes.

- B) El Deudor deberá informar oportunamente a COFIDAN a través del Departamento de Servicios Técnicos del BDAN de desviaciones en los planes presupuestales y solicitar la aprobación previa de COFIDAN para revisiones en los mismos.
- C) Los recursos del Crédito se desembolsarán únicamente para cubrir los costos admisibles derivados de obligaciones incurridas durante el Plazo del Proyecto.
- D) El Deudor solicitará la autorización previa por escrito de COFIDAN a través del Departamento de Servicios Técnicos del BDAN respecto a:
 - i. Cambios en el alcance u objetivos del Proyecto (aún cuando no haya ninguna revisión presupuestal correspondiente que requiera de autorización previa por escrito).
 - ii. Sustitución de una persona clave especificada en el Contrato de Crédito.
- E) El Deudor solicitará oportunamente la autorización previa por escrito de COFIDAN a través del Departamento de Servicios Técnicos del BDAN para revisiones presupuestales cuando éstas se deban a cambios en el alcance u objetivos del Proyecto.

IV. ADQUISICIONES

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios a ser financiados con los recursos del Crédito otorgado por COFIDAN, serán realizadas por el Deudor de acuerdo con los lineamientos de adquisición y contratación de COFIDAN, en lo que no se contravengan las disposiciones legales aplicables. El Deudor deberá obtener la "no objeción" de COFIDAN para las convocatorias y documentos de licitación, la evaluación de propuestas y la adjudicación de contratos, de cualquier licitación realizada para componentes del Proyecto que serán financiados con los recursos del Crédito.

V. LETRERO

El Deudor se asegurará de que el logotipo y el nombre del BDAN y de COFIDAN aparezcan en los letreros del Proyecto.

VI. INSPECCIÓN

COFIDAN realizará inspecciones del lugar y auditorías de los registros del Proyecto, incluyendo los registros de mantenimiento de equipo y vehículos, durante la vigencia del Crédito. El Deudor deberá permitir dichas inspecciones y auditorías.

VII. ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

El Deudor designará a un Director del Proyecto para la ejecución del mismo. El Director del Proyecto revisará y vigilará la supervisión y construcción del Proyecto, así como el trabajo de los contratistas y cualquier otro proveedor o consultor contratado para el Proyecto. El Director del Proyecto, o la persona que le designe, estará encargado de llevar y conservar todos los registros relacionados con el Proyecto y de elaborar los informes respectivos para COFIDAN.



POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO

ÍNDICE

	Página
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 ALGUNOS TÉRMINOS DEFINIDOS	4
1.2 ALGUNOS CÁLCULOS Y PROCEDIMIENTOS EXPLICADOS	
Definición del plazo de interés y cálculo del número de días	4
Cálculo del monto de interés	5
Cálculo de la comisión por compromiso	6
Cálculo de la comisión por compromiso de reembolso no condicional	6
Ajustes para "retiros de fondos de última hora"	7
2. REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS SOLICITUDES DE RETIRO	8
2.1 PRIMERAS MEDIDAS A TOMAR	8
Entrada en vigor del crédito	8
Prueba del firmante autorizado	8
Correspondencia	9
Plazo de notificación	9
Comunicaciones	9
Fotocopias y faxes	10
2.2 OTRAS CONDICIONES	10
Monto	10
Fechas de retiro	11
Procedimientos de adquisición	11
Gastos admisibles	11
Límites de la categoría o contrato e crédito	11
2.3 ANULACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL MONTO DISPONIBLE	12
3. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA TIPO DE SOLICITUD DE RETIRO	13
3.1 INTRODUCCIÓN	13
3.2 RETIRO DE FONDOS PARA PAGO DIRECTO	14
3.2.1 El beneficiario	14
3.2.2 Montos y monedas	14
1. Monto de financiamiento	14
2. Monto de pago	15
3. Monto de retiro	15

3.2.3	Solicitudes y documentos probatorios	15
1.	Solicitudes	15
2.	Documentos de apoyo	16
	El contrato	16
	Reclamación de pago por parte del proveedor (recibo/factura)	16
	El comprobante	17
3.	Estados de gastos	17
3.3	RETIROS DE FONDOS PARA DEPÓSITO EN UNA CUENTA ESPECIAL	18
3.3.1	Selección del banco de la cuenta especial	19
3.3.2	Nota sobre intereses acreedores y cuotas bancarias	20
3.3.3	Acceso a los fondos en las cuentas especiales	20
3.3.4	Cómo funciona el pago de retiros para depósito en la cuenta especial	21
	1. Saldo máximo y monto mínimo de retiro de la cuenta especial	21
	2. Última fecha para depositar o retirar fondos de la cuenta especial	22
	3. Reembolso de pagos efectuados con cargo a la cuenta especial /anulación	22
	4. Devolución de los fondos depositados	22
	5. Anulación en caso de mal uso	23
3.3.5	Solicitud de retiro para depósito en la cuenta especial y conciliación de la misma	23
3.3.6	Monedas	25
	1. Moneda de los gastos	25
	2. Moneda del pago de crédito	25
	3. Moneda del retiro de fondos	25
3.3.7	Uso de los fondos depositados en cuentas especiales como colateral	25
3.4.	DESEMBOLSO EN VIRTUD DE UNA CARTA DE CRÉDITO	26
3.4.1	Introducción	26
3.4.2	Desembolso de créditos únicamente	26
3.4.3	Compromisos de reembolso condicionales y no condicionales	27
	1. Compromiso de reembolso no condicional	27
	2. Compromiso de reembolso condicional	29
	3. Cómo solicitar un compromiso de reembolso y el pago en virtud del mismo	30
3.4.4	Uso de los fondos depositados en cuentas especiales como colateral	30
4.	SOLICITUDES Y TEXTOS NORMALES	32
	Lista de todos los formatos y textos	32
	Formatos requeridos para solicitar un retiro para pago directo	33
	Formatos relacionados con el uso de las cuentas especiales	43
	Formatos relacionados con los compromisos de reembolso	55
	Ejemplo de una carta que designa los firmantes autorizados	79

1. INTRODUCCIÓN

El propósito de este anexo es el de proporcionar información práctica acerca de los procedimientos y métodos de desembolso¹ de la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., SOFOL (COFIDAN), que se aplican a todos los créditos para operaciones en el sector público.²

Un conocimiento claro de estos requisitos deberá permitirle al acreditado obtener la tramitación eficiente y oportuna de la solicitud de retiro de fondos del crédito.

En todos los casos, los documentos legales (tales como el contrato de crédito) establecen el marco básico de cualquier operación. Este anexo contiene consejos y normas generales y le proporciona información al acreditado u otros beneficiarios del crédito acerca de las prácticas regulares vigentes. Sin embargo, en caso de que exista alguna inconsistencia entre el anexo de desembolsos y los documentos legales de una operación específica, las disposiciones establecidas en los documentos legales prevalecerán.

A menos que específicamente se indique lo contrario, el significado de todos los términos utilizados en este anexo es como se ha definido en el contrato de crédito.

Los capítulos de este anexo incluyen:

- la introducción e información general acerca de algunos términos y cálculos;
- los requisitos generales para los distintos tipos de retiros;
- los requisitos e información específicos para cada tipo de retiro; y
- la información detallada para llenar los formatos modelo y ejemplos de cartas que proporcionan la información exigida.

Se proporcionará una copia del anexo antes de o durante las negociaciones.

Actualización

Periódicamente se actualizará este anexo, tomando en cuenta cualquier cambio o modificación pertinente en los procedimientos de operación de COFIDAN respecto a desembolsos. Automáticamente, se le enviará por correo un anexo nuevo a cada acreditado cada vez que se actualice.

Representante y asistencia

¹ En este anexo la palabra "desembolso" se usa vagamente para referirse a cualquier pago en virtud de un crédito. Cuando se requiere una definición más precisa, se usa la palabra "retiro", como se explica en más detalle en la sección 1.1 de este anexo.

² Los créditos que no están sujetos a estas reglas, no requieren de estos procedimientos de desembolso porque sus métodos y procedimientos son más sencillos y por ende están bastante bien explicados en el contrato de crédito.

El Director General de COFIDAN es el responsable de los procedimientos de desembolso y es a quien se debe contactar primeramente si tiene alguna pregunta.

1.1 ALGUNOS TÉRMINOS DEFINIDOS

Para facilitar el entendimiento de este anexo, a continuación se explican varios términos:

Retiro de fondos

Un retiro de fondos se lleva a cabo cuando se utiliza una porción del monto disponible del crédito; por ejemplo, se realiza un cargo contra la cuenta del crédito. El retiro siempre será en la moneda en que se contrató el crédito. A partir de la fecha del retiro, el monto retirado acumula intereses y se asienta en el programa de pagos.

El monto real del retiro desembolsado por la COFIDAN puede ser en una moneda diferente (como se explica en la sección 3.2.2), pero el retiro será por un monto equivalente a la moneda en que se contrató el crédito, para que el capital e intereses siempre sean pagaderos en la moneda contratada.

Compromisos de reembolso condicionales o no condicionales

Su significado se explica en la sección 3.4.3 de este anexo.

Plazo de interés

Este término se explica en la sección 1.2 que trata de cálculos y procedimientos.

1.2 ALGUNOS CÁLCULOS Y PROCEDIMIENTOS EXPLICADOS

Definición del plazo de interés y cálculo del número de días

- (a) Según la definición normal de la COFIDAN respecto al plazo de interés, el primer plazo de interés para cada retiro comienza a partir de la fecha de retiro y termina en la siguiente fecha de pago de intereses. El siguiente plazo de interés comienza a partir de esa misma fecha de pago de intereses y termina en la siguiente fecha de pago de intereses y así sucesivamente.

Por ejemplo:

Un crédito donde las fechas de pago de intereses son el 12 de abril y el 12 de octubre de cada año y se realiza un retiro de fondos el 5 de julio de 1997.

En el caso de este monto retirado, el primer plazo de interés es del 5 de julio de 1997 al 12 de octubre de 1997; el siguiente plazo de interés

será del 12 de octubre de 1997 al 12 de abril de 1998; y el plazo de interés que sigue será del 12 de abril de 1998 al 12 de octubre de 1998, etc.

La COFIDAN confirmará con el acreditado los plazos de interés como tales (Nota: Si alguno de estos días no fuera un día hábil, le tocaría al día siguiente, pero el concepto permanecería igual.)

- (b) No se cuenta el último día de cada plazo de interés cuando se calcula el número de días para los cuales se deben intereses, con tal que, usando el mismo ejemplo, se cuentan los días como sigue:

Primero, todos los días a partir del 5 de julio de 1997 al e inclusive el 11 de octubre de 1997 (total de 99 días); luego, todos los días a partir del 12 de octubre de 1997 al e inclusive el 11 de abril de 1998 (182 días); luego, todos los días a partir del 12 de abril de 1998 al e inclusive el 11 de octubre de 1998 (183 días), etc.

La COFIDAN enviará toda la correspondencia respecto al crédito de manera normal con tal que todos los plazos de interés serán identificados como se define en el inciso (a) anterior y el número de días será calculado como se indica en el inciso (b) anterior.

Cálculo del monto de interés

Se calcula el monto de interés para cada plazo de interés en base a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{el monto} \times \text{la tasa} \times \text{el número de días}}{360 \times 100}$$

El monto = al monto del crédito retirado pero no pagado todavía (denominado "el capital insoluto").

La tasa = a la tasa total de interés, incluyendo el margen. (Por ejemplo, si la tasa de interés es LIBOR 8% más un margen del 1%, que suman el 9% por año, la tasa total de interés equivale al 9%.)

El número de días: ver la sección anterior para el cálculo de esa cifra.

El monto se divide entre 360 porque la tasa es anual (por año) y entre 100 porque la tasa es un porcentaje.

El resultado es el monto de interés pagadero el último día del plazo de interés (la fecha del pago de interés).

Al principio, cada retiro de fondos tiene su propio plazo de interés (es decir, a partir de la fecha del retiro mismo). Si se realiza más de un retiro de fondos antes de la misma fecha del pago de interés, el monto de interés pagadero en esa fecha será la suma de cada monto del interés calculado para cada retiro.

En cada fecha de pago de interés, se sumarán todos los retiros existentes para formar un solo monto “renovable”, que será el nuevo monto de capital insoluto para el siguiente plazo de interés. Asimismo, cualquier retiro de fondos subsiguiente se sumará al monto de capital en las fechas sucesivas del pago de interés.

Cálculo de la comisión por compromiso

Se usa la misma fórmula para calcular la comisión por compromiso, pero en este caso:

- la tasa es la tasa de la comisión por compromiso como se especifica en el contrato de crédito; y
- el monto es el monto de crédito disponible; es decir, la porción del crédito que no ha sido anulada o retirada (o, como se explica más adelante, reservada para un compromiso de reembolso no condicional).

Puesto que el monto disponible disminuye con cada retiro de fondos, se calcula el monto de la comisión por compromiso pagadera a un plazo de interés determinado, al aplicar la fórmula a cada parte del plazo durante el cual el monto disponible queda sin cambio y se suman los montos de todos estos “períodos parciales” para determinar el monto total del plazo pertinente.

La comisión por compromiso es pagadera en cada fecha de pago de intereses y se calculará a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso del crédito.

El monto disponible será reducido a cero —y por consiguiente se dejará de cobrar la comisión por compromiso— cuando todos los fondos del crédito hayan sido retirados (o reservados bajo compromisos de reembolso no condicional) o el monto disponible restante haya sido completamente anulado.

Cálculo de la comisión por compromiso de reembolso no condicional

El monto de la comisión por compromiso de reembolso no condicional se calcula usando la fórmula de interés mostrada anteriormente, donde:

- la tasa es la de la comisión por compromiso de reembolso no condicional, como se especifica en el contrato de crédito; y
- el monto es el de limitación del compromiso de reembolso no condicional como se expidió, reducido por los retiros reales efectuados bajo el compromiso de reembolso o hasta la fecha de terminación (para una explicación más detallada, la sección 3.4.3 que tiene que ver con este tipo de utilización de crédito).

Ajustes para “retiros de fondos de última hora”

Si se realiza un retiro de fondos muy cerca de la fecha del pago de intereses (en la práctica actual esto quiere decir en una fecha de menos de 15 días antes de la

fecha del pago de intereses), el plazo de interés se extiende hasta la siguiente segunda fecha del pago de intereses (la fecha del pago de intereses que se presenta después de la próxima fecha del pago de intereses).

La razón de lo anterior es que la COFIDAN sabe que es importante que el acreditado conozca con suficiente anticipación, el monto exacto del pago que tiene que efectuar. Por lo tanto, la COFIDAN conviene en pedir únicamente este monto de interés (relativamente pequeño) en la siguiente segunda fecha del pago de intereses y lo confirmará en su carta de verificación del retiro.

En ese mismo caso, si la COFIDAN ya había calculado y reclamado la comisión por compromiso, antes de que se realizara el retiro de fondos y como resultado la comisión calculada era un poco alta (porque el monto disponible fue reducido por el retiro), también se haría ese ajuste para la siguiente segunda fecha del pago de intereses.



2. REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS SOLICITUDES DE RETIRO

2.1 PRIMERAS MEDIDAS A TOMAR

Antes de que la COFIDAN pueda considerar cualquier solicitud de retiro de fondos, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

(1) Entrada en vigor del crédito

La COFIDAN debe haber declarado la entrada en vigor del crédito cuando el acreditado haya cumplido, a plena satisfacción de COFIDAN, con ciertas condiciones como se estipulan en el contrato del crédito. Por lo general, estas condiciones están relacionadas con las pruebas que muestran que el acreditado ha celebrado y entregado debidamente el contrato de crédito, el contrato de garantía y documentos relacionados; además, se requiere una opinión legal que verifique que estos contratos hayan entrado en vigor.

(2) Prueba del firmante autorizado

La COFIDAN debe haber recibido una prueba de la autoridad que tenga el acreditado u otro beneficiario para firmar las solicitudes de retiro de fondos (certificado de su cargo oficial).

Un ejemplo de "una carta que designa a los firmantes autorizados" (también denominado "un certificado de su cargo oficial") que deberá ser emitida por el acreditado, se encuentra en la sección 4.4 de este anexo. Dicha carta deberá ser firmada por el representante autorizado del acreditado. Por medio de esta carta, se le puede notificar a la COFIDAN el nombre de otras personas que trabajan en la organización del acreditado y tienen la misma autoridad para firmar las solicitudes.

Por medio de este certificado o carta, el acreditado también puede señalar a otra entidad u organización que pueda actuar en nombre del acreditado para enviar notificaciones o solicitudes respecto al crédito. Por lo general, esto ocurre en los casos donde el acreditado es el estado, pero el "beneficiario" verdadero del crédito es otra organización estatal. En este caso, también se deberán identificar ciertas personas con la autoridad para firmar las solicitudes o notificaciones.

Es importante que se mantenga esta información actualizada. Por ejemplo, cuando algunas de las personas, originalmente designadas con la facultad para firmar en el certificado de cargo oficial abandonan su puesto o son reemplazadas por otras personas, es conveniente informar a la COFIDAN de inmediato y no esperar hasta el momento en que realice una solicitud de retiro de fondos. Siempre deberá acordarse de que únicamente aquellas personas cuyas firmas han sido anteriormente autorizadas ante la COFIDAN, tienen la autoridad para informarle a la COFIDAN de las nuevas firmas autorizadas.

(3) Correspondencia

Toda la correspondencia que el acreditado envíe a la COFIDAN deberá ser debidamente autorizada.

Las solicitudes y cartas deberán ser debidamente firmadas para y en nombre del acreditado de acuerdo con la información proporcionada a la COFIDAN en la lista de firmas autorizadas.

(4) Plazo de notificación

La COFIDAN deberá recibir oportunamente todas las solicitudes de retiro de fondos; es decir, se debe cumplir con el plazo de notificación especificado en el contrato de crédito. Esto permitirá suficiente tiempo para que la COFIDAN revise todos los documentos presentados, tramite las distintas etapas de aprobación, notifique a otros acreedores o participantes financieros, cuando proceda, y efectúe el pago propio con "buen valor" en la fecha en que se requieren los fondos.

A menos que el contrato de crédito expresamente indique otro número de días, la COFIDAN generalmente requiere un plazo de notificación de por lo menos 10 días hábiles desde la fecha en que recibe la solicitud de retiro de fondos hasta la fecha de valor del retiro.

El acreditado tiene la opción de no especificar la fecha de valor del retiro en la solicitud y simplemente escribir "lo más pronto posible". En este caso, la COFIDAN todavía estaría obligada a realizar el retiro y a efectuar el pago en el plazo de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que recibe la solicitud a más tardar, pero si la COFIDAN puede efectuar el pago más pronto, lo hará.

Cabe notar, por supuesto, que la COFIDAN solamente puede cumplir con la fecha límite de 10 días para realizar el retiro de fondos cuando la solicitud de retiro sea completa y correcta. La COFIDAN siempre procurará resolver cualquier problema relacionado con una solicitud incompleta o incorrecta al comunicarse con el acreditado para explicar lo que se requiere. En ese caso, se realizaría el retiro de fondos lo antes posible, pero la fecha límite de 10 días solamente se aplicaría desde el momento en que se hubieran resuelto todos los problemas.

(5) Comunicaciones

Se entregarán todos los documentos y notificaciones en español y como se especifica en el contrato de crédito.

Deberán dirigirse todas las comunicaciones respecto a retiros de fondos a:

Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., SOFOL

Montecito 38 WTC, piso 15 of 25, Col. Nápoles, Delg. Benito Juárez, México, D.F., C.P.

Para evitar un retraso en la tramitación de la solicitud de retiro, se deberá escribir en el sobre: "URGENTE – ADJUNTO UNA SOLICITUD DE RETIRO".

(6) Fotocopias y faxes

En los siguientes capítulos se detallan los formatos de varias solicitudes y otros documentos requeridos. Aunque el acreditado tiene la opción de hacer una fotocopia de los formatos en blanco de las solicitudes presentadas en este anexo o reproducirlos en su propio papel, es esencial que la COFIDAN reciba estos formatos con la firma original en nombre del acreditado, es decir "firmado en tinta". Asimismo, la COFIDAN deberá recibir los documentos originales adjuntos (facturas, etc.). Es decir, COFIDAN no aceptará las fotocopias y faxes de los documentos.

Sin embargo, se podrán usar los faxes para que la COFIDAN pueda revisar la solicitud y empezar a tramitarla lo más pronto posible, pero no se autorizará ningún pago hasta que la COFIDAN haya recibido el documento original (por correo o por servicio de mensajería).

Si el acreditado tiene dudas acerca de la manera correcta para llenar ciertos formatos o para presentar la documentación, podrá enviar la solicitud vía fax como una muestra y obtener la retroalimentación de la COFIDAN antes de entregar los documentos originales.

Favor de tomar nota de los siguientes números telefónicos:

- Teléfono: 210 - 231-8000
- Fax: 210 - 231-6232

2.2 OTRAS CONDICIONES

Se deberá cumplir con cualquier otra condición establecida en el contrato de crédito con respecto a los retiros de fondos, tales como las siguientes:

Monto

El monto de cada retiro en particular tiene que estar dentro de los límites mínimos o máximos especificados en el contrato. Si no se estipula un monto mínimo en el contrato de crédito, la COFIDAN, por regla general, requiere que las solicitudes de retiro sea por un monto mínimo de US\$25,000 o su equivalente en la moneda solicitada. La excepción evidente de cualquier monto mínimo es cuando el saldo no desembolsado del crédito (el monto disponible)

sea menor al de este límite y en ese caso se podrá retirar el saldo total no desembolsado.

Fechas de retiro

Las fechas de retiros de fondos deberán ser en la fecha determinada o antes, si así se estipula en el contrato.

Procedimientos de adquisición

Se deberán haber cumplido con los procedimientos de adquisición y requisitos de supervisión según se estableció en el contrato de crédito..

Gastos admisibles

Los retiros de fondos solicitados deberán ser para los gastos admisibles como se detalla en el contrato de crédito y la COFIDAN deberán recibir prueba documental satisfactoria de dichos gastos.

Se encuentra más información acerca de esta documentación en la sección 3.2.3, que tiene que ver con la solicitud de retiro y la hoja de resumen.

Límites de la categoría o contrato de crédito

El monto solicitado, junto con los montos retirados anteriormente, no deberán exceder a los límites establecidos en la categoría o contrato de crédito.

Por lo general, el contrato de crédito incluye un cuadro titulado "Desembolso/retiro de los recursos del crédito," que indica las categorías de gastos que se financiarán con los recursos del crédito, el monto del crédito asignado a cada categoría y el porcentaje del gasto total que será financiado por la COFIDAN en cada categoría.

Se podrá reservar una porción del crédito en una categoría denominada "sin asignar" para cubrir excesos de cantidades físicas y alzas de precios. La COFIDAN podrá reasignar una parte o todos los fondos en la categoría "sin asignar" para cubrir un déficit anticipado en una de las otras categorías o podrá reasignar fondos de una categoría "asignada" a otra categoría.

Sin embargo, cabe notar que no se podrá realizar ningún retiro de fondos directamente de la categoría "sin asignar"; es decir, la COFIDAN primero deberá aprobar la reasignación de (una parte de) la categoría "sin asignar".

2.3 ANULACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL MONTO DISPONIBLE

Si un acreditado no ha cumplido con los términos y condiciones especificados en el contrato de crédito, la COFIDAN podrá suspender o revocar el derecho que tenga el

acreditado para realizar más retiros. En ese caso, la COFIDAN notificará al acreditado por escrito, explicando en detalle la suspensión o anulación.

Si la COFIDAN determina que la adquisición o administración de un contrato no se ha llevado a cabo de conformidad con los procedimientos acordados, no financiará el contrato y anulará la porción del crédito asignada al mismo. Asimismo, la COFIDAN podrá anular un monto equivalente a cualquier retiro previo, si se ha determinado que los fondos fueron utilizados para otros propósitos no especificados en el contrato de crédito. Obviamente, esto incluye los casos donde fondos desembolsados en una cuenta especial han sido utilizados para propósitos no admisibles. Este principio también aplica a los desembolsos efectuados contra la presentación de estados de gastos (ver la sección 3.2.3), donde la COFIDAN descubre que la documentación probatoria guardada por el acreditado no es satisfactoria. Para más información, ver la sección 3.3 4(4).

Por otra parte, si la COFIDAN determina que ya no se necesita una porción del crédito para el proyecto, podrá anular ese monto. En ese caso, la COFIDAN notificará al acreditado por escrito acerca de dicha anulación.

El acreditado, mediante notificación por escrito presentada a la COFIDAN, podrá anular cualquier porción del crédito que no haya sido retirada y que no está sujeta a algún compromiso de reembolso no condicionado expedido por la COFIDAN.

Después de que la COFIDAN haya aceptado la anulación efectuada por el acreditado, se dejarán de acumular las comisiones por compromiso sobre el monto anulado.

3. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA TIPO DE SOLICITUD DE RETIRO

3.1 INTRODUCCIÓN

Los diversos tipos de retiros de fondos que la COFIDAN pudiera ofrecer en el contrato de crédito se describen en las siguientes secciones.

En resumen, los tipos de retiros incluyen:

Retiro de fondos para pago directo

En este caso, se retiran fondos del crédito y el monto correspondiente se le entrega directamente al acreditado o al proveedor.

Retiro de fondos para depósito en una cuenta especial

En este caso, se retiran fondos del crédito y el monto correspondiente se deposita en una cuenta especial previamente aprobada. Los requisitos para el desembolso inicial que se deposita en una cuenta especial son diferentes de aquéllos para las subsecuentes reposiciones de fondos.

Retiros de fondos en virtud de los compromisos de reembolso emitidos por la COFIDAN

La COFIDAN podrá expedir compromisos de reembolsos condicionales o no condicionales bajo los cuales se podrán retirar y entregar fondos del crédito. Esto se explica en más detalle en la sección 3.4 que tiene que ver con retiros de fondos relacionados con el pago de cartas de crédito emitidas por otros bancos.

En este capítulo se explica la razón por la cual y la manera en que se utiliza cada tipo de retiro. Además se indican los requisitos básicos para las solicitudes de los diversos tipos de retiros, así como la documentación probatoria que se deberá adjuntar a cada solicitud. En el siguiente capítulo se presentan requisitos aún más detallados y se explica la manera en que el acreditado deberá proporcionar cada elemento de información en la solicitud.

Nota acerca del uso de ciertas palabras

En las siguientes secciones, así como en el capítulo 4 que proporciona información para llenar varios formatos, ciertas palabras se usan en un sentido más amplio para hacer que este anexo se lea más fácilmente:

“acreditado” también se refiere a otros beneficiarios del crédito que han sido autorizados para actuar en nombre del acreditado respecto a las solicitudes de retiro;

“proveedor”, que generalmente se refiere a un “proveedor de bienes” también incluye “contratista” o “consultor”; y por ende

“bienes” también puede significar “obras” o “servicios”.

3.2 RETIROS DE FONDOS PARA PAGO DIRECTO

3.2.1 El beneficiario

El acreditado podrá pedir que la COFIDAN deposite los fondos del crédito directamente en la cuenta del mismo acreditado o en la cuenta de un proveedor.

La parte en cuya cuenta se depositan los fondos se denomina el “**beneficiario**”.

El principio que el acreditado deberá seguir para determinar quién es el beneficiario correcto es sencillo:

- si el **acreditado ya le ha pagado** al proveedor (o contratista o consultor) por bienes admisibles (u obras o servicios), deberá solicitar que COFIDAN deposite los fondos en la **cuenta del acreditado** para reembolsar el porcentaje que aplique de los montos pagados;
- si los recibos o facturas del **proveedor no se han pagado todavía**, el acreditado deberá solicitar que la COFIDAN deposite los fondos en la **cuenta del proveedor**.

Es decir, la COFIDAN no le entregaría fondos al acreditado para que pueda pagar facturas pendientes. La COFIDAN paga directamente a la persona a quien se le deben los fondos.

Para asegurar la entrega oportuna de fondos, es imprescindible que la COFIDAN tenga todos los datos relativos a la cuenta bancaria del beneficiario.

Si la moneda solicitada para el pago no es la moneda del país del banco del beneficiario, se deberán proporcionar todos los datos relativos a la cuenta del banco del beneficiario con un banco (denominado el banco corresponsal del banco del beneficiario) en el país de la moneda solicitada.

3.2.2 Montos y monedas

Hay tres montos posiblemente distintos, que se calculan como sigue:

1. Monto del financiamiento

Este monto se deberá calcular en base a los gastos admisibles (ej. las facturas originales en la moneda del contrato) usando el porcentaje especificado en el programa de desembolsos/retiros del contrato de crédito para la categoría correspondiente del proyecto. En términos prácticos, esto quiere decir que si, por ejemplo, se suministran ciertos bienes de acuerdo con un contrato que corresponda a una categoría de retiro para el cual la COFIDAN solamente financia el 80%, el monto de financiamiento se calculará en base al 80% de cada factura.

2. Monto de pago

Esto es el monto del financiamiento, como se indica arriba, convertido en la moneda del pago. Por lo general, se efectuará el pago en la misma moneda o monedas en la que se hayan incurrido los gastos. Sin embargo, si el acreditado pide que se realice el pago en una moneda diferente, la COFIDAN podrá actuar como el agente del acreditado y obtener esta moneda.

Siempre se aceptará la moneda del crédito como la moneda del pago. Se podrá permitir que se efectúe el pago en una tercera moneda —es decir, alguna moneda que no sea la moneda en la que se incurrieron los gastos ni en la en que se contrató el crédito— si la COFIDAN entiende que hay una buena razón para dicha petición. La especulación monetaria, por ejemplo intentar obtener ganancias mediante variaciones anticipadas en el tipo de cambio, no se considera una razón válida.

3. Monto de retiro

Cada retiro de fondos se cargará a la cuenta del crédito en la moneda del crédito como se define en el contrato del crédito. La COFIDAN calcula el monto del retiro como la suma equivalente al monto del pago en la moneda del crédito.

3.2.3 Solicitudes y documentación probatoria

1. Solicitudes

Se deberá adjuntar una **hoja de resumen** a todas las **solicitudes de retiro de fondos**, la cual se utilizará para identificar y proporcionar breves detalles de todos los documentos adjuntos. Cada documento, tal como una factura o comprobante, deberá ser enumerado consecutivamente, haciendo referencia al número de documento señalado en la hoja de resumen. Los números deberán marcarse claramente en cada documento (por ejemplo, en tinta roja en el margen superior izquierdo o de alguna otra manera que se identifique claramente).

Se deberán enumerar todos los documentos en la hoja de resumen, agrupándolos de la siguiente manera:

- primero, por categoría de retiro;
- dentro de cada categoría de retiro, por moneda;
- dentro de cada categoría y moneda, por contrato o número de factura

2. Documentos de apoyo

La COFIDAN exige que los acreditados comprueben que los fondos de retiro solicitados son (o serán) desembolsados para cubrir únicamente los gastos admisibles, dentro de los límites establecidos en el contrato de crédito y, por lo tanto, la COFIDAN demanda que se presente documentación probatoria completa con cada solicitud de retiro.

La documentación requerida consiste en tres elementos básicos:

i) El contrato

Esto es el acuerdo contractual entre el acreditado y el contratista, proveedor o consultor para proporcionar o entregar los bienes, obras o servicios necesarios para terminar el proyecto como se detalla en el contrato de crédito.

La COFIDAN exige que se le entregue una copia firmada o auténtica del contrato antes de que pueda tramitar la solicitud de retiro. El contrato será revisado para asegurar que se haya adjudicado de acuerdo con los lineamientos de adquisición que al efecto señale la COFIDAN para operaciones en el sector público.

Si la COFIDAN ya ha revisado y aprobado el contrato en una fecha anterior o en el caso de una segunda solicitud de retiro o subsiguientes solicitudes en virtud del mismo contrato, el acreditado solamente tiene que **hacer referencia al número del contrato** y no adjuntar una copia de contrato.

ii) Reclamación de pago por parte del proveedor (recibo/factura)

El recibo o factura es la declaración del proveedor de que ha cumplido con las condiciones del contrato y, por lo tanto, se tiene que pagar lo que se debe.

Las condiciones de pago establecidas en el contrato podrán exigir que el recibo o factura sean certificados por o en nombre del acreditado (generalmente por el ingeniero contratado por el acreditado para trabajar en el proyecto), así confirmando por parte del acreditado que los bienes, obras o servicios se han entregado o se han llevado a cabo satisfactoriamente de conformidad con los requisitos especificados, tanto en dicho contrato como en el contrato de crédito.

El acreditado podrá realizar la certificación sobre la factura misma o hacerla como un documento por separado, en cuyo caso el certificado constituiría un documento independiente que será enumerado en la hoja de resumen.

iii) El comprobante

El comprobante es la confirmación por parte del proveedor de que el acreditado efectuó el pago solicitado en la factura.

En algunos casos, la COFIDAN podrá aceptar otras pruebas de que el acreditado haya pagado un recibo o factura, tal como un aviso de confirmación de pago, que contiene todos los detalles correspondientes, emitido por el banco que ha realizado el pago en nombre del acreditado.

Obviamente, se requiere este tipo de documentación probatoria solamente en los casos donde la COFIDAN vaya a reembolsar al acreditado por gastos ya pagados y no en los casos donde se solicita que se realice un desembolso directamente al proveedor.

A veces se podrán combinar los tres documentos anteriores en un solo documento o en dos documentos. Por ejemplo:

- si el contrato original fuera oral, la única prueba por escrito sería el recibo o factura;
- en el caso de "la comparación de precios", el recibo podría ser la única prueba por escrito de un contrato y la reclamación de pago.

Estos documentos combinados solamente serían aceptables en el caso de gastos menores, donde el método de adquisición debe haber sido acordado en el programa de adquisición del contrato de crédito.

Idioma de los documentos probatorios

Se deberán presentar los documentos en español o inglés.

3. Estados de gastos

En ciertos casos especiales, no será factible que se presenten físicamente a la COFIDAN todos los documentos probatorios, como se especifica en el inciso anterior, número 2. Por lo general, estos casos tienen que ver con voluminosas cantidades de documentos para montos relativamente pequeños. En dichos casos, se permitirá que el acreditado presente estados de gastos.

a) ¿Cuándo se permite el uso de los estados de gastos?

Cabe recalcar que la presentación real de documentos sigue siendo la norma para todas las operaciones crediticias en el sector público. Como regla general, no se permite el uso de estados de gastos a menos que el contrato de crédito específicamente lo permita. La necesidad de utilizar los estados de gastos debe ser justificada y previamente acordada por la COFIDAN durante la etapa de elaboración y negociación del proyecto. Además, el acreditado debe haber demostrado su capacidad administrativa para conservar los documentos de manera segura y responsable, así como para tenerlos disponibles. Si la COFIDAN acepta que el uso de los estados de gastos es justificado y que existen

procedimientos adecuados para vigilar su uso, se incorporarán disposiciones al respecto en el contrato de crédito. En el programa de retiros del contrato de crédito, generalmente se establecen límites al permitir que se utilicen los estados de gastos únicamente para ciertas categorías de retiro y con respecto a contratos cuyo valor es menos de un monto determinado.

b) *¿Cuáles son las condiciones para poder utilizar los estados de gastos?*

En los casos donde se permite el uso de los estados de gastos, el acreditado le presenta a la COFIDAN el formato DH202-SoE una Hoja de resumen del estado de gastos, en vez de la hoja de resumen regular DH2-02. La hoja de resumen del estado de gastos, al igual que la hoja de resumen regular, precisa los documentos (facturas, etc.) que comprueban las solicitudes de retiro y, además, proporciona información acerca de dónde se conservan dichos documentos. El acreditado es responsable de mantener los documentos disponibles fácilmente para que la COFIDAN los inspeccione. La COFIDAN tiene el derecho a realizar inspecciones esporádicas en cualquier momento. Además, el acreditado debe estar de acuerdo en que se lleven a cabo inspecciones independientes periódicas, generalmente realizadas por sus auditores externos, para asegurar que los retiros se basen precisamente en la misma documentación que se requeriría si los documentos fueran entregados a la COFIDAN, aún cuando fuesen conservados por el acreditado.

Cabe recordar que el uso de los estados de gastos tiene un impacto solamente en la presentación de documentación probatoria para los efectos de desembolso, y no afecta ninguna otra condición o requisito, incluyendo el requisito para la revisión de contratos de acuerdo con los lineamientos al efecto establezca la COFIDAN.

3.3 RETIROS DE FONDOS PARA DEPÓSITO EN UNA CUENTA ESPECIAL

Cuando el acreditado espere sufragar una gran cantidad de facturas por montos pequeños, la COFIDAN podrá acordar en el contrato de crédito, que el acreditado tenga la opción de solicitar desembolsos para depósito en una cuenta especial, que es una cuenta de depósito en nombre del acreditado establecida en un banco comercial que será aprobado por la COFIDAN.

La COFIDAN depositaría fondos retirados del crédito en esta cuenta especial. El acreditado tendría que utilizar estos fondos de conformidad con todos los mismos requisitos y reglas establecidos para retiros de pago directo y la COFIDAN revisaría el uso de dichos fondos retrospectivamente.

Esta opción siempre se combinará con, y nunca se excluirá, la opción de retiros para pago directo, como se describe anteriormente. COFIDAN podrá, a discreción, decidir en cualquier momento cancelar el derecho del acreditado para operar una cuenta especial. En tal caso, se tendrían que realizar todos los demás desembolsos mediante retiros de pago directo (o en virtud de compromisos de reembolso, si esta opción se establece en el contrato de crédito).

3.3.1 Selección del banco de la cuenta especial

La COFIDAN deberá expresamente aprobar el banco comercial seleccionado por el acreditado para operar la cuenta especial. En el capítulo 4, se proporciona una copia de la solicitud para pedir la aprobación de la COFIDAN.

La COFIDAN verificará que pueda depositar los fondos en la moneda de la cuenta especial en este banco y que la cuenta propuesta sea una cuenta de depósito.

Una vez que se haya aprobado, en principio, el banco comercial como un banco de cuenta especial, la COFIDAN requerirá varios documentos antes de que se realice algún desembolso, específicamente:

una **carta de seguridades**, cuyo texto se encuentra en el capítulo 4, es un documento que el banco de cuenta especial le enviará a la COFIDAN y que proporciona protección adecuada de los fondos depositados en contra de reclamaciones, embargos o incautaciones por parte del banco de cuenta especial;

una **carta de autorización** (ver el capítulo 4) es un documento que el acreditado le enviará al banco de la cuenta especial, otorgándole al banco de cuenta especial la autoridad para aceptar cualquier instrucción de la COFIDAN respecto a la cuenta y a los fondos. El banco de cuenta especial debe aceptar esta autorización al firmar dos copias de la carta, enviando una copia al acreditado y la otra copia a la COFIDAN.

La cuenta especial está sujeta a auditorías independientes en cualquier momento, según lo requiera la COFIDAN.

La COFIDAN puede rescindir su aprobación del banco de cuenta especial en cualquier momento. En tal caso, el acreditado debe proponer a otro banco comercial para que sea aprobado por COFIDAN y se deben transferir los fondos depositados.

Cabe notar que la COFIDAN no recomienda a ningún banco comercial en particular. La aprobación de la COFIDAN en cuanto a un banco comercial determinado no implica que la COFIDAN avale a ese banco o garantice de alguna manera la solidez y

seguridad del banco de cuenta especial. Le corresponde completamente al acreditado seleccionar un banco que le dé las mejores condiciones, incluyendo, entre otras:

- cuotas razonables para operaciones, tales como pagos y estados de cuenta
- intereses sobre el saldo depositado;
- servicios de pago rápidos y eficientes en las diversas monedas de los gastos; y
- otros servicios bancarios que el acreditado pueda requerir, tal como la emisión de cartas de crédito.

Sobre todo, el acreditado debe estar satisfecho con, y continuamente vigilar, la solvencia y organización general del banco comercial en cuanto a su capacidad de proporcionar un lugar seguro para el depósito de fondos. Después de todo, el acreditado está pagando los intereses sobre los montos de retiro depositados y tendrá que pagar el monto en su fecha de vencimiento.

3.3.2 Nota sobre intereses acreedores y cuotas bancarias

Los intereses devengados por el monto depositado en la cuenta especial no serán depositados en la cuenta especial, porque se haría imposible conciliar el monto del crédito. El banco de cuenta especial debería acreditar los intereses a otra cuenta, quizás una subcuenta, que está a disposición del acreditado.

Asimismo, si se incurre alguna cuota bancaria adicional en la operación de la cuenta especial, tal como una comisión anual, no se debería cargar esta cuota al monto depositado en la cuenta especial, sino pagarla por separado, de la misma manera en que los intereses acreedores sean devengados sobre la cuenta especial.

Lo anterior no se aplica al margen cambiario intrínseco normal que el banco de cuenta especial podrá incluir en el tipo de cambio al convertir la moneda de la cuenta especial en las monedas de los diversos pagos efectuados a los proveedores. Sin embargo, si dichos pagos son iguales a o exceden los US\$10,000 en una moneda diferente, el acreditado deberá proporcionarle a la COFIDAN pruebas de la operación cambiaria realizada por el banco de cuenta especial cuando presenta la documentación probatoria (ver la sección 3.3.4).

3.3.3 Acceso a los fondos en las cuentas especiales

Únicamente a aquellas personas cuyas firmas hayan sido confirmadas ante la COFIDAN por el acreditado en la carta que designa los firmantes autorizados (ver el capítulo 4), se les permitirán solicitar retiros de fondos o dar instrucciones al banco de cuenta especial para desembolsar fondos de la cuenta especial. La COFIDAN confirmará a aquellas personas respecto a la cuenta especial. Al aceptar la carta de autorización (ver el capítulo 4), el banco de cuenta especial se ha comprometido a aceptar las instrucciones para liberar fondos de la cuenta especial solamente cuando sean dictadas por aquellas personas confirmadas por la COFIDAN.

Favor de notar que la COFIDAN tiene el derecho de preguntarle al acreditado el por qué ha designado a una persona en particular como firmante autorizado y si no está satisfecho con la razón presentada, podrá negarse a aceptar a aquella persona como firmante autorizado.

3.3.4 Cómo funciona el pago de retiros para depósito en la cuenta especial

Antes de que se pueda solicitar algún pago para depósito en la cuenta especial, se deberá cumplir con los **requisitos generales** para cualquier retiro de fondos, como se precisa en las secciones anteriores de este anexo. Favor de recordar que esto también quiere decir que no se puede efectuar ningún pago proveniente de la cuenta especial para contratos que no hayan sido entregados todavía a la COFIDAN (ya que siempre están sujetos a revisión de la COFIDAN) y que, en los casos donde los contratos estén sujetos a revisión *previa*, se deberá obtener la aprobación de la COFIDAN con anterioridad.

El contrato de crédito contiene los detalles específicos para cada crédito en particular, incluyendo, entre otros:

1. El saldo máximo y el monto mínimo de retiro de la cuenta especial

El importe del saldo máximo es el monto máximo que la COFIDAN le permitirá al acreditado conservar en la cuenta especial en cualquier momento en particular. Por lo general, este monto se calcula, a un máximo del 10% del monto de crédito y representa una suma equivalente al monto estimado de los gastos del proyecto durante tres meses.

El monto mínimo de retiro de fondos de la cuenta especial es generalmente más grande que el monto mínimo de retiro para pagos directos, porque la COFIDAN quiere evitar que se le soliciten muchos desembolso de montos pequeños para depósitos en la cuenta especial, porque anularía el objetivo de la cuenta especial.

El saldo máximo de la cuenta y el monto mínimo de los retiros representan los límites máximo y mínimo dentro de los cuales el saldo de la cuenta especial puede variar **inmediatamente después de que se hayan depositado los fondos retirados** en la cuenta especial, ya sea el primer depósito en la cuenta especial (también denominado el "depósito inicial") o un depósito subsiguiente (también denominado una "reposición"). Por supuesto, el saldo puede ser reducido por debajo del monto mínimo después de que el acreditado haya pagado a los proveedores con fondos de la cuenta especial.

En cualquier momento, el acreditado puede solicitar un desembolso de fondos para depositarlos en la cuenta especial, siempre y cuando el monto solicitado no sea menor al del monto mínimo de retiros para depositar en la cuenta especial y mientras que el nuevo saldo de la cuenta especial no sobrepase el límite máximo.

La COFIDAN solamente aprobará este nuevo desembolso si ha recibido pruebas satisfactorias de que el acreditado ha utilizado de manera correcta todos los fondos retirados de la cuenta especial, desde la fecha del desembolso anterior que fue depositado en dicha cuenta. Es decir, antes de que la COFIDAN pueda depositar un monto nuevo, se debe justificar la diferencia entre el saldo a la fecha del desembolso anterior depositado en la cuenta especial y el saldo actual reducido según un estado de cuenta reciente que muestre todos los asientos en la cuenta durante el plazo en cuestión.

2. Última fecha para depositar o retirar fondos de la cuenta especial

En el contrato de crédito se especifican las condiciones bajo las cuales no se permiten efectuar más depósitos en la cuenta especial; generalmente, cuando el monto no desembolsado del crédito haya sido reducido al doble del monto del saldo o límite máximo de la asignación autorizada. Desde este punto, todos los retiros de fondos tendrán que ser desembolsos para pagos directos. Para la última fecha de disponibilidad, todos los montos depositados en la cuenta especial deben ser justificados (ver la sección 3.3.5 referente a conciliaciones) o devueltos a la COFIDAN.

3. Reembolso de pagos efectuados con cargo a la cuenta especial/anulación

Si al conciliar las cuentas, la COFIDAN determina que los fondos depositados se han utilizado para otra cosa no sea un gasto admisible —por ejemplo, la COFIDAN no puede aprobar un contrato que haya sido pagado— se le pedirá al acreditado que devuelva un monto equivalente a la cuenta especial. No se permitirá ningún retiro más hasta que el acreditado lo haya hecho. Por otra parte, la COFIDAN puede anular un monto equivalente del monto disponible del crédito (ver la sección 2.3), así como derogar el derecho del acreditado para operar la cuenta especial.

4. Devolución de los fondos depositados

También existen varias circunstancias en las que **la COFIDAN puede requerir que se devuelva el monto depositado** a la COFIDAN. Las razones principales para dicha acción serían las siguientes:

- que para la última fecha de disponibilidad no se hayan utilizado los fondos depositados, como se menciona en el inciso (3) anterior;
- que la COFIDAN determine que los fondos depositados ya no se necesitan para su propósito original;
- que la COFIDAN no esté satisfecha con la manera en que se maneje la cuenta especial.

Asimismo, **el acreditado puede decidir amortizar o pagar por adelantado**, según sea el caso, los fondos de la cuenta especial, si ya no se necesitan o si el acreditado decide que ya no utilizará la cuenta especial.

Le corresponde a la COFIDAN determinar si los fondos devueltos estarían disponibles otra vez para nuevos retiros de pago directo, aumentándose de manera correspondiente el monto disponible en tal caso, o si se considerarían como pago definitivo o por adelantado, según sea el caso, del monto retirado originalmente.

5. Anulación en caso de mal uso

Como se explica en la sección 2.3, si ha existido un mal uso de los fondos retirados, la COFIDAN podrá anular una porción equivalente del monto disponible. En caso de que se utilicen los fondos depositados en la cuenta especial para un propósito no especificado y propuesto en el contrato de crédito, la COFIDAN se reserva el derecho de anular una porción equivalente del monto disponible del crédito.

3.3.5 Solicitud de retiro para depósito en la cuenta especial y conciliación de la misma

Después del depósito inicial en la cuenta especial realizado por la COFIDAN a petición del acreditado (ver el capítulo 4 referente a la **solicitud de retiro**) y sin ninguna documentación probatoria, cualquier depósito subsiguiente en la cuenta especial será efectuado por la COFIDAN solamente si ha recibido, junto con la solicitud de retiro, la documentación satisfactoria para conciliar la cuenta especial; es decir, para justificar todos los pagos con cargo a la cuenta especial realizados por el acreditado (o por el banco de cuenta especial en nombre del acreditado) desde que se realizó el depósito anterior.

La COFIDAN también exigirá una conciliación de la cuenta en la etapa final cuando ya no se permita ningún depósito de fondos retirados en la cuenta especial.

Con respecto a cualquier reconciliación de la cuenta especial, la COFIDAN tiene que ver:

- **un estado de cuenta** emitido por el banco de cuenta especial, que muestre todos los asientos en la cuenta desde el primer depósito realizado por la COFIDAN o desde el estado de cuenta anterior que haya recibido la COFIDAN. Por lo general, la COFIDAN aceptará el estado de cuenta cuando se entregue una solicitud de retiro, pero podrá pedirlo en cualquier momento entre los retiros; por ejemplo, si se había efectuado el último depósito hace varios meses o si la COFIDAN decide que se requieren estados de cuenta mensuales o cuando la COFIDAN quiera realizar una inspección al azar.
- **documentación probatoria de todos los pagos** efectuados desde el último depósito o desde la última presentación de la documentación probatoria proporcionada por el acreditado. Esta documentación debe mostrar que los montos retirados por el acreditado de la cuenta especial se hayan utilizados debidamente para sufragar gastos admisibles en las categorías permisibles, como se precisa en el contrato de crédito.

Es posible que ya se le hayan presentado a la COFIDAN en una fecha anterior, algunos elementos de la documentación probatoria, tales como contratos. La demás documentación deberá ser presentada cuando se entregue la solicitud para un depósito subsiguiente de los fondos retirados del crédito.

Es importante saber que los fondos depositados en cuentas especiales se utilizarán de conformidad con las mismas reglas que se siguen en cuanto al uso de los retiros para pagos directos, aunque no se muestre la documentación probatoria a la COFIDAN hasta una fecha posterior. Es decir, se deberán adjudicar los contratos de acuerdo con los lineamientos que al efecto dicte la COFIDAN y se deberán efectuar los pagos, tomando en cuenta el programa de retiros establecido en el contrato de crédito respecto a los límites por categoría, los porcentajes de financiamiento, etc.

Favor de tomar en cuenta que:

Para todos los gastos sufragados con fondos de la cuenta especial, la COFIDAN requiere de pruebas que verifiquen que el proveedor realmente ha recibido el pago. Por lo tanto, la COFIDAN generalmente necesita un comprobante del proveedor. Sin embargo, la COFIDAN puede aceptar el estado de cuenta emitido por el banco que opera la cuenta especial, si esto claramente verifica los detalles de cada pago con cargo a la cuenta especial y acreditado a una cuenta del proveedor que sea claramente identificable.

Como se menciona anteriormente, las pruebas de todas las operaciones cambiarias por montos mayores de US\$10,000 o su equivalente, realizadas para pagar gastos que no están en la moneda de la cuenta especial, se deberán proporcionar como parte de la documentación probatoria.

Se enumerarán los documentos anteriores en la **hoja de resumen** de la misma manera que se hace para los retiros de pagos directos para el acreditado, como se describe en la sección 3.2.3.

3.3.6 Monedas

1. Moneda de los gastos

La **moneda de los gastos** será la moneda del pago real pagado al proveedor con fondos de la cuenta especial. El acreditado tendrá que calcular el **monto de financiamiento**, que es el importe de las facturas calculado al porcentaje apropiado, que el acreditado puede pagar usando los fondos de la cuenta especial.

Si dicho monto de financiamiento está en una moneda diferente a la de la cuenta especial, el banco de la cuenta especial tomará una porción de los fondos depositados en dicha cuenta y los cambiará a la moneda del monto que será pagado. En cuanto a pagos por montos mayores de US\$10,000, o su equivalente, se le deberán proporcionar a la COFIDAN pruebas de la operación cambiaria cuando se concilie la cuenta.

2. Moneda del pago de crédito

La **moneda del pago de crédito**, es decir, la moneda que la COFIDAN deposita en la cuenta especial, siempre será la **moneda de la cuenta especial**. En el contrato de crédito, generalmente se especifica la moneda que se deberá denominar para la cuenta especial. Generalmente, pero no necesariamente, ésta es la misma que la moneda de crédito. Si el contrato de crédito permite más de una moneda para la cuenta especial, se tendría que abrir una subcuenta por separado para cada una de las monedas.

3. Moneda del retiro de fondos

Como se menciona en la sección acerca de los retiros de fondos para pagos directos, el retiro siempre se asienta en la **moneda del crédito**. Así que, si el monto de pago no es en la moneda del crédito, se cambia a la moneda de crédito para obtener el monto del retiro. Si el acreditado requiere que los fondos del crédito a depositar en la cuenta especial se retiren y se asienten con cargo a cada moneda, se tendrán que abrir subcuentas en cada moneda de crédito, aun cuando todas estas cuentas estén denominadas en la misma moneda (de pago). En tal caso, el acreditado tiene que indicar la moneda de retiro en cada solicitud de retiro para depósito en la cuenta especial; es decir debe señalar el tramo de crédito a cargo del cual se efectuará el desembolso.

3.3.7 Uso de los fondos depositados en cuentas especiales como colateral

También se puede utilizar el monto depositado en la cuenta especial como colateral para cartas de crédito o diversos compromisos o garantías. Se explica esta práctica en la sección 3.4.4.

3.4 DESEMBOLSOS EN VIRTUD DE UNA CARTA DE CRÉDITO

3.4.1 Introducción

Como se explicó anteriormente, una solicitud de retiro deberá ser respaldada por documentación que verifique que se han incurrido los gastos relacionados con la solicitud en categorías permisibles y que los contratos correspondientes cumplen con los lineamientos que al efecto dicte la COFIDAN.

El acreditado podrá haber decidido cubrir estos contratos con una carta de crédito; por ejemplo, puede pedir que su banco (el banco emisor) emita una carta de crédito al proveedor, que garantiza el pago al proveedor contra presentación de ciertos documentos como lo especifica el acreditado.

Siempre y cuando la COFIDAN haya aprobado el contrato, el cual deberá estipular claramente los pagos que serán cubiertos por una carta de crédito y los documentos requeridos en virtud del mismo, existen varias maneras en que la COFIDAN puede facilitar este tipo de pago.

3.4.2 Desembolso del crédito únicamente

Cuando el banco emisor efectúe su pago debido al proveedor de acuerdo con su carta de crédito, se esperará que el acreditado le reembolse.

Al llegar a este punto, el acreditado, quien habrá recibido los documentos del proveedor por conducto del banco emisor, puede presentarle a la COFIDAN algunos de estos documentos (a saber, aquéllos requeridos para tramitar cualquier solicitud de desembolso) y luego la COFIDAN puede reembolsar al acreditado (o al banco emisor).

Sin embargo, la práctica general internacional respecto a las cartas de crédito, requiere que se efectúe el pago en un plazo muy breve después de haber recibido los documentos aceptables. Puesto que la COFIDAN no es una parte interesada en la carta de crédito, no puede garantizar que se efectuará el pago en ese plazo. Por lo tanto, el acreditado tendrá que hacer otros arreglos de crédito (por ejemplo, un servicio de sobregiro) con el banco emisor.

Se manejará este pago de acuerdo con los mismos principios que se utilizan para cualquier otro retiro de fondos para pagos directos.

Los documentos tendrán que cumplir con los mismos requisitos establecidos en cuanto a los retiros de fondos para pagos directos. No obstante, en este caso, si los bienes no se le han entregado físicamente al acreditado todavía, la certificación de la factura en nombre del acreditado verificará que los bienes han sido enviados de acuerdo con los requisitos de la carta de crédito, en vez de confirmar que los bienes se han recibido debidamente. El acreditado también deberá presentar una copia de la carta de crédito y del documento de embarque, junto con la factura.

Se realizará el pago en base al porcentaje acordado en la categoría permisible, siempre y cuando el monto todavía esté disponible bajo el crédito y dentro de la categoría, etc.

El acreditado puede solicitar que se efectúe el pago al banco emisor, siempre y cuando la COFIDAN haya recibido prueba de que el banco emisor ya le ha pagado al proveedor.

Así que, el hecho de que los documentos que se adjuntan a la solicitud de retiro fueron utilizados anteriormente para tramitar una carta de crédito, no cambia, de manera fundamental, este tipo de retiro de crédito para pago directo y se puede usar la solicitud normal de retiro para hacerlo.

3.4.3 Compromisos de reembolso condicionales y no condicionales

En algunos casos, los bancos pueden estar poco dispuestos a emitir una carta de crédito sin alguna otra garantía formal que asegure que el acreditado podrá reembolsar los montos pagaderos.

En otros casos, el proveedor puede estar poco dispuesto a aceptar una carta de crédito del banco local del acreditado, como la única garantía de que se efectuará el pago, y asimismo, el banco avisador puede estar poco dispuesto a confirmar la carta de crédito confiando en el nombre del banco emisor, si éste es el banco local del acreditado.

En cualquiera de los dos casos, la COFIDAN puede proporcionar **una garantía adicional al emitir un compromiso de reembolso condicional o no condicional**, si se ha incluido esta opción en el contrato de crédito.

1. Compromiso de reembolso no condicional

i) Definición

El compromiso de reembolso no condicional es un compromiso realizado por la COFIDAN al banco emisor o al banco avisador/confirmador (en el país del proveedor) de que los montos pagaderos en virtud de una carta de crédito expedida por el banco emisor, hasta un límite acordado en el contrato de crédito, serán pagados por la COFIDAN como un retiro del crédito conforme al contrato de crédito, siempre y cuando la documentación cumpla con los requisitos de dicho contrato.

El banco emisor o el banco avisador/confirmador al que COFIDAN le haya emitido su compromiso de reembolso se denomina el banco de compromiso de reembolso.

Este compromiso es irrevocable; es decir, que la COFIDAN se compromete a efectuar el pago —siempre y cuando reciba una reclamación válida del banco de compromiso de reembolso— aun cuando se hayan suspendido o anulado todos los otros desembolsos respecto al contrato de crédito.

Por este compromiso adicional, se cobrará una comisión que reemplaza la comisión por compromiso. Esta comisión por concepto de reembolso no condicional se acumula a partir de la fecha de emisión del compromiso de reembolso no condicional hasta la fecha en que la COFIDAN pague los

montos reclamados en virtud del compromiso de reembolso. El monto retirado del crédito equivalente al (los) importe(s) pagado(s) se manejará al igual que cualquier otro retiro de crédito realizado conforme al contrato.

Cabe recalcar que, a diferencia de una solicitud de retiro de fondos para pago directo, la COFIDAN no está automáticamente obligado en virtud del contrato de crédito, a emitir un compromiso de reembolso al recibir una solicitud válida. En los contratos de crédito que contienen la opción del compromiso de reembolso, se precisa que la COFIDAN "podrá emitir" estos compromisos y no que los "emitirá". La razón por la que se hace esta restricción es que la COFIDAN debe considerar las consecuencias de un compromiso a largo plazo. Por ejemplo, la COFIDAN puede decidir no emitir un compromiso de reembolso no condicional para una carta de crédito que cubre un contrato que utilizaría una porción demasiado grande del crédito total.

ii) Monto de limitación

Si el monto emitido en la carta de crédito está denominado en una moneda diferente a la del crédito, la COFIDAN impondrá un límite máximo en la moneda del crédito respecto a su compromiso de reembolso para asegurar que variaciones en el tipo de cambio no crearán un compromiso más grande que el monto disponible y reservado para tal efecto en la categoría pertinente. Si en el momento de realizar el retiro de fondos, el monto de financiamiento de la carta de crédito en la moneda original excede el monto límite estipulado, la COFIDAN pagará, de todos modos, hasta el límite garantizado, pero solamente pagará el exceso si todavía existen fondos disponibles del crédito. El acreditado será responsable de cubrir cualquier déficit.

iii) Monto financiado de la carta de crédito

En la mayoría de los casos, la COFIDAN podrá financiar el monto total de la carta de crédito, conforme al monto de limitación. Sin embargo, es posible que el contrato en cuestión se encuentre en una categoría que se financia por menos del 100% y, por ende, el monto financiado de la carta de crédito sería el monto proporcionado correspondiente del monto total de la carta de crédito.

iv) Cambios en los requisitos de la carta de crédito original

Una vez que se haya emitido el compromiso de reembolso, todas las **modificaciones a la carta de crédito** estarán sujetas a la aprobación previa de la COFIDAN, puesto que éstas podrían cambiar o aumentar substancialmente la obligación de la COFIDAN de acuerdo con el compromiso de reembolso.

Si se presentan **documentos discrepantes** respecto a la carta del crédito, el acreditado deberá obtener la aprobación de la COFIDAN antes de aceptar las discrepancias. La COFIDAN los revisará y únicamente verificará que el pago contra presentación de aquellos documentos discrepantes todavía está cubierto por el compromiso de reembolso, si las discrepancias no contravienen las condiciones del acuerdo y del contrato de crédito.

2. Compromiso de reembolso condicional

La única diferencia entre el compromiso de reembolso condicional y el no condicional es la manera limitada en que la COFIDAN está obligado a realizar retiros de la porción del monto disponible del crédito "asignado" para el compromiso de reembolso condicional. Es decir, la COFIDAN solamente tendrá que pagar si la COFIDAN no ha suspendido o anulado el monto disponible del crédito, incluyendo este monto "asignado", de acuerdo con el contrato de crédito, antes de que se solicite su retiro.

Favor de tomar en cuenta que:

En este caso, "asignado" significa que no se permitiría ningún otro retiro contra esta porción del monto disponible del crédito; así que el compromiso de reembolso condicional le proporciona al proveedor la seguridad de que el contrato se puede financiar con recursos del crédito y de que se ha "reservado" un monto para él. Sin embargo, el compromiso de reembolso condicional no garantiza el pago si el crédito "sale mal" y se suspenden o se anulen los retiros de fondos.

Para este tipo de compromiso condicional, la COFIDAN no carga ninguna comisión; la comisión por compromiso original sigue aplicándose hasta su retiro.

No obstante, la COFIDAN se reserva el derecho de imponer una "comisión administrativa" normal para sufragar los gastos considerables ocasionados por la emisión y vigilancia de los compromisos de reembolso, tanto condicionales como no condicionales.



3. Cómo solicitar un compromiso de reembolso y el pago en virtud del mismo.

i) Solicitud para la emisión de un compromiso de reembolso condicional o no condicional

Esta solicitud es, en realidad, una solicitud de retiro diferida (le autoriza a la COFIDAN que pague una vez que se hayan reunido otras condiciones) y por eso, como en el caso de todas las otras solicitudes de retiro, la COFIDAN necesita revisar el contrato antes de que pueda aprobar la solicitud del acreditado.

Además, el acreditado debe proporcionarle a la COFIDAN una copia de la carta de crédito propuesta por el banco emisor. Para más detalles acerca del formato de solicitud, ver el capítulo 4.

ii) Solicitud de retiro en virtud de un compromiso de reembolso condicional o no condicional

Esta solicitud (la reclamación de reembolso - ver el capítulo 4) lo presentará el banco al que la COFIDAN le ha emitido el compromiso de reembolso (el banco de compromiso de reembolso). La COFIDAN le proporcionará directamente al banco de compromiso de reembolso el texto pro forma de esta solicitud cuando emita el compromiso de reembolso. (Ver el capítulo 4, el texto del compromiso de reembolso de la COFIDAN.)

Puesto que todas las condiciones relacionadas con el contrato de crédito y el contrato correspondiente ya habrán sido revisadas por la COFIDAN cuando se emita el compromiso de reembolso, la COFIDAN no necesitará una fecha límite de 10 días para efectuar el pago. En estos casos, la COFIDAN pagará en el plazo de 5 días hábiles.

3.4.4 Uso de los fondos depositados en la cuenta especial como colateral

El banco que opera la cuenta especial puede estar dispuesto a emitir cartas de crédito, compromisos de reembolso o garantías, usando los fondos depositados en la cuenta especial como colateral. Esto es aceptable, siempre y cuando su uso sea admisible de acuerdo con los mismos criterios que la COFIDAN aplica a los retiros de fondos, tales como la revisión previa del contrato por parte de la COFIDAN, la disponibilidad del monto en la categoría pertinente y cualquier otra condición establecida en el contrato de crédito.

Quando el acreditado le envíe el estado de cuenta y documentación probatoria a la COFIDAN para conciliarlos, deberá incluir los detalles de cualquier compromiso celebrado por el banco de cuenta especial para el cual se afectan en garantía los fondos depositados. Se deberá proporcionar una copia de las garantías o cartas de crédito reales.

En ningún caso se permite que el banco de cuenta especial utilice el nombre de la COFIDAN para dar la impresión de que la COFIDAN respalda los compromisos emitidos por dicho banco. Al igual que para todos los otros fondos depositados en la cuenta especial, la COFIDAN puede pedir que el banco de cuenta especial pague el monto afectado en garantía, en caso de que dicho monto se utilice para otros propósitos que no sean aquéllos especificados en el contrato de crédito o que de otro modo contravengan el mismo.



4. SOLICITUDES Y TEXTOS NORMALES

Lista de todos los formatos y textos:

- Formatos requeridos para solicitar un retiro para pago directo
- Formatos relacionados con el uso de las cuentas especiales
- Formatos relacionados con los compromisos de reembolso
- Ejemplo de una carta que designa los firmantes autorizados



Formatos requeridos para solicitar un retiro para pago directo

SOLICITUD DE RETIRO PARA PAGO DIRECTO [Formato DH2-01]

Para: Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL
Fecha [1]
Montecito 38, piso 15, of. 25
Col. Nápoles, Delg. Benito Juárez
C.P. 03810, México D.F., México
Atención:

REF: El Contrato de Crédito celebrado con fecha del [2] entre el Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL (COFIDAN) y [3] (el Acreditado).

Monto y moneda del crédito [4]
Número de operación: [5]
Número de solicitud: [6]

Por medio de la presente solicitamos el siguiente retiro de fondos de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Crédito anteriormente citado:

Moneda de crédito/número de tramo: [7]
Moneda de pago requerida: [8]
Monto(s) financiado(s)/moneda [9]
Fecha de valor: [10]
Pagadero a (Beneficiario): [11]

Instrucciones para efectuar el pago (los detalles bancarios del beneficiario)

Nombre de la cuenta del beneficiario: [12]
No. de la cuenta del beneficiario: [13]
Nombre del banco del beneficiario: [14]
Dirección del banco del beneficiario: [15]

Información acerca del banco corresponsal del beneficiario:

Nombre del banco corresponsal: [16]
Dirección: [17]
Nombre de la cuenta: [18]
Número de cuenta: [19]

Referencia del pago: [20]

Por medio de la presente certificamos que no hemos solicitado previamente un retiro de fondos de dicha cuenta de crédito para sufragar estos gastos.

No hemos obtenido ni tenemos la intención de obtener fondos de algún otro crédito o donación para este propósito.

Los bienes y servicios enumerados en esta solicitud han sido adquiridos o están en el proceso de ser adquiridos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Crédito.

Por medio de la presente confirmamos al COFIDAN (i) que cumplimos con nuestras obligaciones como se especifica en el Contrato de Crédito y (ii) que no ha surgido ninguna circunstancia que pudiera afectar material y negativamente nuestras operaciones o posición financiera ni nuestra capacidad de llevar a cabo el Proyecto o de realizar nuestras obligaciones conforme al Contrato de Crédito.

Atentamente,

[Firma(s) de y en nombre de [21]

Anexos

Número total de hojas de resumen: [22]

Número total de documentos probatorios, en su caso: [23]



INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMATO DH2-01

[1] La **fecha** en que el acreditado llena la solicitud

[2] La **fecha del Contrato de Crédito** es la fecha en que se firmó el Contrato de Crédito y que se encuentra claramente marcada en el mismo.

[3] El **acreditado** es la parte que se designa como el acreditado en el Contrato de Crédito (es decir, la parte a quien COFIDAN le concede el crédito) y que ahora solicita un retiro de fondos.

[4] El **monto y moneda del crédito** es el monto **total** del crédito denominado en la moneda original del crédito, como se establece en el Contrato de Crédito. No se debe confundir con el monto y moneda del pago real en virtud de esta solicitud de retiro en particular.

[5] El **número de operación** se encuentra marcado en la portada del Contrato de Crédito.

[6] El acreditado debe **asignar un número** a cada solicitud. La primera solicitud de retiro tendrá el número 1 y las solicitudes subsiguientes tendrán los números 2, 3, etc. Le corresponde al acreditado ocuparse de los números de todas las solicitudes de retiro que ha hecho en virtud de la cuenta de crédito en cuestión. Se debe utilizar un sólo sistema de números consecutivos para todas las solicitudes sin importar el tipo de retiro, ya sea para pagos directos, para depósito en una cuenta especial o en virtud de un compromiso de reembolso. El sistema de números evitará confusión en caso de que las solicitudes se demoren en el correo, se envíen vía fax más de una vez, etc.

[7] La **moneda de crédito** se define en el Contrato de Crédito. Si hay varias monedas de crédito, cada moneda tendrá su propio "número de tramo", el cual debe señalarse por el acreditado en el espacio indicado. Asimismo, el crédito puede tener tramos distintos en base a tasas de interés fijas y variables y el acreditado debe señalar el tramo al que se cargará y se asentará este retiro. Sin considerar la moneda en la que se efectuó este retiro, el monto equivalente en la moneda de crédito es el que acumulará los intereses (fijos o variables) y que se pagará según el programa de amortización.

[8] Favor de indicar la **moneda de pago real** que se requiere. Ésta será la moneda del crédito (ver [7] arriba). Bajo ciertas circunstancias, COFIDAN podrá convenir en efectuar el pago en una moneda diferente y en estos caso actuaría como el agente de acreditado para obtener esta moneda.

Si se requiere el pago en más de una moneda, se deberá utilizar una solicitud diferente para cada moneda.

[9] El o los **montos financiados** son los gastos originales, en la moneda en que se incurrieron, como se precisa en la hoja de resumen, calculados al porcentaje adecuado especificado en el Contrato de Crédito para la categoría admisible que aplica. El o los montos indicados deben corresponder a los montos totales señalados en la sección [15] de la hoja de resumen.

[10] La **fecha de valor** es la fecha en que el monto de pago del retiro se carga a la cuenta de COFIDAN. COFIDAN no puede garantizar que dicho pago será acreditado a la cuenta del beneficiario en la misma fecha, porque dependerá de los procedimientos adoptados por el sistema de compensación o por el banco receptor en el país del beneficiario. Debe ser un plazo de por lo menos 10 días hábiles entre la fecha en que COFIDAN recibe la solicitud y la fecha de valor solicitada. Si el pago se necesita "lo antes posible", y no en la fecha de valor

específica, podrá ser más prudente no indicar una fecha específica y simplemente escribir “lo antes posible” en el espacio indicado [10]. En tal caso, COFIDAN efectuará el pago en un plazo de 10 días hábiles, pero en caso de poder efectuar el pago antes, lo hará. (Favor de notar que solamente se puede garantizar el pago en un plazo de 10 días hábiles si la solicitud está completa y correcta.)

[11] Se efectúa el pago de los fondos retirados **al beneficiario**. Por lo general, el beneficiario será el proveedor; pero si la documentación adjunta (ver la hoja de resumen) verifica que el acreditado ya le ha pagado al proveedor, se podrá efectuar el pago al acreditado.

[12] En la mayoría de los casos **el nombre de la cuenta del beneficiario** será simplemente el nombre del beneficiario.

[13] Se requiere del **número de la cuenta del beneficiario** para evitar demoras. En un número creciente de países, los bancos se niegan a efectuar el pago si no se indica el número de la cuenta del beneficiario en las instrucciones de pago.

[14] **El banco del beneficiario** es el banco donde el beneficiario tiene su cuenta. Favor de indicar el nombre del banco y la ciudad.

[15] En vez de la **dirección**, se puede indicar el código de clasificación o el código SWIFT (el sistema electrónico internacional de pagos).

[16] El **banco corresponsal** del banco del beneficiario se requiere únicamente si **no se efectuará el pago en la moneda del país donde se localiza el banco del beneficiario**. En tal caso, el banco corresponsal es el banco localizado en el país de la moneda del pago, donde el beneficiario tiene una cuenta.

[17] En vez de la **dirección**, se puede indicar el código de clasificación o el código SWIFT del banco corresponsal.

[18] En la mayoría de los casos, **el nombre de la cuenta del banco del beneficiario** será simplemente el nombre del banco del beneficiario.

[19] **El número de la cuenta del banco del beneficiario** es imprescindible si el banco del beneficiario tiene más de una cuenta en el banco corresponsal o si no pertenece a SWIFT. De otro modo, este número es útil, pero no obligatorio.

[20] La **referencia del pago** que COFIDAN le enviará con el pago le ayudará al beneficiario a identificar el pago. Si no se solicita ninguna referencia específica, COFIDAN mencionará el nombre del acreditado y el número de contrato.

[21] **Firma**. La hoja de resumen de la solicitud deberá ser firmada por o en nombre del acreditado. Para obtener más información acerca de los requisitos de firma, ver la sección 2.1, incisos 2 y 3.

[22] En las **hojas de resumen** se enumeran todos los documentos adjuntos para respaldar la solicitud de retiro. Si hay muchos documentos, sería prudente utilizar una hoja de resumen diferente para cada categoría.

[23] **Los documentos probatorios** (contratos, facturas, comprobantes, etc.) serán numerados y presentados en el mismo orden en que aparecen en la hoja de resumen. El número total de estos documentos se debe señalar en el espacio indicado para facilitar la revisión de COFIDAN.

Handwritten mark or signature

CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V. SOFOL
HOJA DE RESUMEN DE LA SOLICITUD DE RETIRO (FORMATO DR17-02)

Número del acuse: [1]

Número de operación: [2]

Número de solicitud: [3]

Número de hoja de resumen: [4]

Fecha: [5] Categoría de desembolso: [6] (No de ref / nombre / %)

[7] No. de partida	[8] Descripción del documento	[9] No. y fecha del contrato/orden de compra	[10] Nombre y dirección del contratista/proveedor	[11] Breve descripción de los bienes, obras o servicios	[12] Monto total y moneda del contrato	[13] Monto y moneda del gasto admisible	[14] Monto de financiamiento en la moneda de los gastos	[16] Monto pagado en la moneda de la cuenta especial	
FIN									
Total (por moneda)								[15]	Total
[18]								[17]	[17]

NOTAS PARA LLENAR EL FORMATO DH2-02

[1] **El nombre del acreditado.** Debe ser lo mismo que aparece en la solicitud de retiro a que corresponde esta hoja de resumen.

[2] **Fecha.** La fecha de la solicitud. Debe ser la misma que aparece en la solicitud de retiro a la que corresponde esta hoja de resumen.

[3] **Número de operación.** COFIDAN determinará este número para el proyecto entero del Contrato de Crédito y se lo informará al acreditado. Si el acreditado no conoce número cuando realiza su primera solicitud de retiro, podría utilizar la fecha del Contrato de Crédito, hasta que conozca el número de proyecto.

[4] **El número de solicitud.** Éste es el número de la solicitud de retiro al que corresponde esta hoja de resumen.

[5] **El número de hoja de resumen.** Para cada solicitud de retiro, se deberán numerar las hojas de resumen, empezando con el 1 y se deberá indicar el número total de dichas hojas en la solicitud de retiro a la que corresponden.

[6] **La categoría de desembolso.** Esto es la categoría de gastos del proyecto que será financiado con los recursos del retiro solicitado. Favor de consultar el Contrato de Crédito para encontrar el nombre y número de referencia de la categoría, así como el porcentaje de gastos que se financiará (por ejemplo, "No. de categoría (3b), equipo, 60%").

Si una sola solicitud de retiro cubre gastos de más de una categoría, se deberá utilizar una hoja de resumen diferente para cada categoría.

[7] **El número de partida.** Todos los documentos (facturas, contratos, comprobantes, etc.) deberán ser presentados en el mismo orden en que aparecen en la(s) hoja(s) de resumen. A fin de facilitar su identificación, se deberán asignar un número a los documentos, empezando con el 1, 2, 3, etc. para cada solicitud de retiro nueva y este número se deberá marcar claramente en el documento mismo. El número total de los documentos para todas las hojas de resumen se indica en la solicitud de retiro correspondiente.

[8] **La descripción del documento.** Favor de describir cada documento; por ejemplo, "factura", "comprobante", "certificado del ingeniero", "traducción de [...]", etc.

[9] **El número y fecha del contrato/orden de compra.** Se recomienda que se asigne un número original al contrato entre el acreditado y el contratista cuando se redacte. COFIDAN adoptará ese número para mantener sus propios archivos. Si el contrato no tiene un número original, COFIDAN lo asignará y se lo comunicará al acreditado en el momento de la aprobación. Si el acreditado no conoce el número al momento de llenar la hoja de resumen, puede dejarlo en blanco y COFIDAN lo escribirá.

También se debe indicar la fecha del contrato o de la orden de compra en esta columna.

Nota: El mismo contrato puede aparecer en más de una solicitud de retiro, si se realiza en etapas, la entrega de los bienes u obras o la prestación de servicios (ver [11]), y por ende el pago de estos bienes, etc.

[10] **El nombre y dirección del contratista/proveedor.** El nombre y dirección de la contraparte del acreditado (el contratista, proveedor o consultor) en el contrato/orden de compra como se describe en [9].

[11] **Una breve descripción de los bienes, obras o servicios.** Estos bienes, obras o servicios deberán corresponder a los detalles establecidos en el contrato u otros documentos presentados y deberán estar incluidos en la categoría indicada en [6].

[12] **El monto total y moneda del contrato.** El monto total, en la moneda original, del contrato enumerado en [9].

[13] **El monto total y moneda de los gastos admisibles.** Para cada gasto, el monto total pagadero o pagado, en la moneda original, como se precisa en las facturas u otros documentos enumerados en [7] y [8]. Cuando hay más de un documento para cada gasto (ej.: una factura, un certificado y un comprobante para verificar el mismo gasto), se deben marcar estos documentos entre paréntesis y se debe mostrar un solo monto en esta columna.

[14] **El monto de financiamiento.** Cada monto enumerado en la columna [13] debe tener un monto correspondiente en la columna [14], calculado al porcentaje indicado en [6] que corresponde a la categoría de esta hoja de resumen. El monto de financiamiento debe ser en la moneda original del contrato y gasto (las columnas 12 y 13). Esta moneda puede ser la misma que o diferente de la moneda de crédito o de la moneda de pago.

[15] **Total.** Los montos de financiamiento, como aparecen en [14], se deben sumar para obtener un monto total por cada moneda. En el caso de solicitudes de retiro para pago directo, los montos indicados en este espacio deben corresponder a los montos indicados en [9] de la solicitud de retiro para pago directo.

Únicamente se requiere llenar las columnas 16 y 17 en las solicitudes para la reposición de fondos en la cuenta especial o para cualquier otra conciliación de la cuenta especial:

[16] **El monto pagado en la moneda de la cuenta especial.** Éste es el monto, como se muestra en el estado de cuenta bancario, que ha sido cargado a la cuenta especial para pagar el porcentaje apropiado del gasto admisible. Si el gasto admisible es en una moneda diferente a la de la cuenta especial (es decir, si el monto y moneda indicados en la columna 14 son diferentes de aquéllos en la columna 16) se deberá incluir una copia de la operación cambiaria realizada por el banco de la cuenta especial, si el monto es igual a o excede US\$10,000. (Su número total se muestra en el punto 23 de la solicitud de reposición.)

[17] **Total.** Todos los montos pagados con cargo a la cuenta especial, como se enumera arriba, se debe sumar en un solo total.

[18] **Firma.** La hoja de resumen de la solicitud deberá ser firmada por o en nombre del acreditado.


CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V. (SOFOL)
FICHA DE RESUMEN DEL ESTADO DE GASTOS - FORMATO DIZ-02-SoE1

Nombre del acreditado: [1] _____

No. de autorización: [3] _____

No. de solicitud: [4] _____

No. de ref. nombre: [5] _____

Categoría de desembolsos: [6] _____

Fecha: [2] _____

Hoja de Resumen SoE: [5] _____

No. de partida	Descripción del documento y lugar donde se guarda	No. y fecha de contrato/orden de compra	Nombre y dirección del contratista/proveedor	Breve descripción de los bienes, obras o servicios	Monto total y moneda del contrato	Monto y moneda del gasto admisible	Monto de financiamiento en moneda de los gastos	Monto pagado en la moneda de la cuenta especial	
[7]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[16]	
Firma							Total por moneda	[15]	Total
									[17]

[18] _____

NOTAS PARA LLENAR EL FORMATO DH2-02-SOE

Favor de tomar en cuenta que todas las instrucciones para llenar la hoja de resumen normal DH2-02 y cualquier otra referencia o información con respecto a la hoja de resumen normal, también se aplican a la hoja de resumen SoE, con la siguiente excepción:

[8] Descripción del documento y lugar donde se guarda. Cada documento que COFIDAN requiere como prueba para respaldar una solicitud de retiro o cualquier otra conciliación de la cuenta especial, como se especifica en la sección 3.2.3, debe ser enumerado en esta columna, aunque el acreditado no envíe estos documentos a COFIDAN. Se considera que al enumerar cada documento en esta sección, el acreditado certifica tenerlo en su posesión a la fecha en que se entregue la hoja de resumen SoE, así como haberlo registrado y guardado en un lugar seguro y accesible, para que esté disponible para inspección en cualquier momento por parte de COFIDAN o de los auditores independientes. El lugar donde el acreditado guarda el documento (ej.: la dirección) se indicará en esta columna [8].

Favor de recordar que solamente se puede utilizar este formato DH2-02-SoE si el Contrato de Crédito expresamente permite que se use el estado de gastos. Si no, se utilizará la hoja de resumen normal DH2-02.

CARTA QUE SOLICITA APROBACIÓN RESPECTO AL BANCO COMERCIAL QUE OPERARÁ LA CUENTA ESPECIAL

[Para ser reproducido en papel membreteado del Acreditado]

Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL

Fecha [1]

Montecito 38, piso 15, of. 25

Col. Nápoles, Delg. Benito Juárez

C.P. 03810, México D.F., México

Atención:

Estimado(a) Sr./Sra.:

REF.: El Contrato de Crédito celebrado con fecha del [2] entre el Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL (COFIDAN) y [3].

Número de operación: [4]

Con referencia al Contrato de Crédito citado y por medio de la presente solicitamos que COFIDAN apruebe la creación de una cuenta especial

en [5]

con domicilio en [6]

Las características de la cuenta especial son:

Tipo de cuenta:

Número de cuenta

Nombre de la cuenta

Moneda de la cuenta

Instrucciones para efectuar los pagos:

Atentamente,

[Firma(s) de y en nombre del Acreditado]

NOTAS PARA REDACTAR LA CARTA DH2-03

- [1] La fecha en que el acreditado redacta la carta.
- [2] La fecha en que se firmó el Contrato de Crédito, como aparece en la primera página del mismo.
- [3] El acreditado es la parte designada como el acreditado en el Contrato de Crédito (es decir, la parte a quien COFIDAN le concede el crédito).
- [4] El número de operación se encuentra marcado en la portada del Contrato de Crédito.
- [5] Escribir el nombre completo del banco comercial donde se abrirá la cuenta especial y [6] su dirección completa.
- a) El tipo de cuenta debe ser una cuenta de depósito.
 - b) Favor de indicar el número de cuenta, si se conoce. Si la cuenta especial se denomina en más de una moneda (la moneda de pago) o si se puede realizar retiros a cargo de tramos relacionados con monedas diferentes, se deben establecer y enumerar subcuentas adecuadas en esta sección (para más detalles, ver la sección 3.3.6).
 - c) Favor de indicar el nombre de la cuenta, que debe ser el mismo que el nombre del acreditado, posiblemente con referencia al nombre del proyecto para facilitar su identificación.
 - d) Se debe establecer la cuenta especial en la moneda o monedas indicadas en el Contrato de Crédito. (Ver el inciso b) anterior.
 - e) Favor de proporcionar todos los detalles sobre la manera en que COFIDAN tiene que realizar depósitos en la cuenta especial en la moneda de la cuenta especial. Si la moneda de la cuenta especial no es la misma que la del país donde se localiza el banco comercial, se deben proporcionar todos los detalles sobre la cuenta del banco comercial con un "banco corresponsal" en el país de la moneda de la cuenta especial. Puesto que COFIDAN probablemente realizará muchos depósitos en la cuenta especial, será conveniente que el banco comercial (y, en su caso, su banco corresponsal) sea miembro de SWIFT. En tal caso, se deberán establecer los claves antes de la primera solicitud de retiro.

CARTA DE AUTORIZACION

[Para ser reproducido en papel membreteado del Acreditado]

Para: [El banco comercial donde se
abrirá la cuenta especial]

Fecha: [1]

Estimados señores y señoras:

REF.: La cuenta de depósito en nombre de [2] (la "cuenta especial").

Conforme al Contrato de Crédito, con fecha del [3] celebrado entre [4] y el Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL, les hemos solicitado que abran una cuenta especial. En consideración a la apertura de la cuenta especial y además de y no obstante cualquier otra instrucción que les hayamos dado o podamos dar en el futuro respecto a la cuenta especial, irrevocablemente les autorizamos y damos instrucciones para:

- a) Cumplir todas las instrucciones respecto a la cuenta especial dadas por la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL o por cualquier persona que se haya identificado ante usted como persona autorizada para actuar en su nombre (en conjunto el "COFIDAN").
- b) Proporcionarle a COFIDAN toda la información referente a la cuenta especial que solicite.
- c) Aceptar todas las instrucciones y peticiones presentadas por COFIDAN, ya sea por escrito o transmitidas via fax u otro medio electrónico (de acuerdo con cualquier procedimiento electrónico normal o cualquier procedimiento electrónico acordado entre ustedes y COFIDAN).
- d) Permitir que únicamente aquellas personas que designemos y notifiquemos a COFIDAN, mismas que COFIDAN les confirmará a ustedes posteriormente, soliciten desembolsos o les den instrucciones de retirar fondos de la cuenta especial.

Les indemnizaremos cualquier pérdida, daño u otra responsabilidad que sufran o a la que incurran con respecto a cualquier instrucción o comunicación dada o realizada de acuerdo con esta carta (o que ustedes creyesen de buena fe que haya sido dada o realizada de acuerdo con esta carta).

Favor de confirmar su aceptación de lo anterior al firmar las dos copias de esta carta, devolviéndonos una de las copias firmadas y enviando la otra copia firmada a la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL, Montecito 38, piso 15, of. 25, Col. Nápoles, Delg. Benito Juárez, C.P. 03810, México D.F., México

Atentamente,

[Firma(s)] de o en nombre de [4]

Confirmada: Fecha:

[Banco comercial]



**NOTAS PARA REDACTAR LA CARTA DE AUTORIZACION
(FORMATO DH2-04)**

[1] La fecha en que el acreditado redacta la carta.

[2] La cuenta especial debe llevar el nombre del acreditado. Además, la cuenta puede hacer referencia al nombre del proyecto para facilitar su identificación.

[3] La fecha en que se firmó el Contrato de Crédito, como aparece en la primera página del mismo.

[4] El acreditado es la parte designada como el acreditado en el Contrato de Crédito (es decir, la parte a quien COFIDAN le concede el crédito).

CARTA DE SEGURIDADES EMITIDA POR EL BANCO COMERCIAL QUE CONSERVA LA CUENTA ESPECIAL

[Papel membreteado del Banco comercial]

Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL
Montecito 38, piso 15, of. 25
Col. Nápoles, Delg. Benito Juárez
C.P. 03810, México D.F., México

[Fecha]

Estimados señores y señoras:

REF: El Contrato de Crédito con fecha del [insertar la fecha del Contrato de Crédito] (el "Contrato de Crédito") celebrado entre [insertar el nombre del acreditado de acuerdo con el Contrato de Crédito] (el "Acreditado") y la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL ("COFIDAN").

No. de cuenta especial: [insertar el número de la cuenta especial]

Hacemos referencia a los procedimientos de COFIDAN respecto al desembolso de los recursos de créditos para proyectos mediante depósitos en cuentas de depósito especiales establecidas por los acreditados de COFIDAN o por otros beneficiarios de dichos créditos.

Es de nuestro entendimiento que, conforme a lo dispuesto en el acuerdo que establece la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL para asegurar que los recursos de cualquier crédito se utilicen solamente para los propósitos para los cuales se otorga el mismo, COFIDAN estipula en sus contratos de crédito y en los documentos de desembolso complementarios que COFIDAN debe aprobar el depósito de los fondos en las cuentas de depósito especiales, así como los términos y condiciones de las mismas (la "cuenta especial").

[insertar el nombre legal y completo del acreditado de COFIDAN o del beneficiario que establece la cuenta especial] le ha solicitado que [insertar el nombre legal y completo del banco comercial que conservará la cuenta especial] abra una cuenta especial del tipo descrito anteriormente. Reconociendo que a COFIDAN le interesa asegurar que dichos fondos se utilicen para los fines específicos de sus proyectos, nos complace confirmar que: (1) solamente los recursos del crédito citado se depositarán en esta cuenta especial y (2) los fondos depositados en esta cuenta especial serán segregados y se mantendrán separados de todos los otros fondos que [insertar el nombre legal y completo del banco comercial que conserve la cuenta especial] conserve o conservará en el futuro en nombre del Acreditado. Además, cualquier interés que devengue periódicamente de los fondos depositados en la cuenta especial no será depositado en la cuenta especial, sino que estará sujeto a otros arreglos acordados entre [insertar el nombre legal y completo del Acreditado que establece la cuenta especial] y nosotros. Asimismo, cualquier comisión, gasto u otras cuotas cobrados por [insertar el nombre legal y completo del banco comercial que conserve la cuenta especial] respecto a la administración de la cuenta especial, no serán cargados a la cuenta especial.

Por otra parte, *[Insertar el nombre legal y completo del banco comercial que conserve la cuenta especial]*, no hará valer ninguna reclamación para compensar, embargar o incautar fondos depositados en dicha cuenta especial a fin de cubrir montos pagaderos a *[Insertar el nombre legal y completo del banco comercial que conserve la cuenta especial]*, salvo en la medida necesaria para proteger su posición en aquellos casos donde un tercero ha hecho gestiones para incautar dichos fondos. En caso de que un tercero haya incautado fondos depositados en alguna cuenta de este tipo, *[Insertar el nombre legal y completo del banco comercial que conserve la cuenta especial]* le comunicará de inmediato a COFIDAN de dicha incautación y cooperará con COFIDAN, según proceda, en los esfuerzos para levantar cualquier incautación de este tipo.

Entendemos que COFIDAN confiará en esta declaración al aprobar los arreglos de esta cuenta especial y el depósito de fondos en el mismo.

Atentamente,

Funcionario autorizado

[Insertar el nombre y puesto del Funcionario autorizado]

[Insertar el nombre legal y completo del banco comercial que conserve la cuenta especial]

SOLICITUD DE RETIRO PARA DEPÓSITO EN AL CUENTA ESPECIAL

Para: Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL

Fecha [1]

Montecito 38, piso 15, of. 25

Col. Nápoles, Delg. Benito Juárez

C.P. 03810, México D.F., México

Atención:

REF.: El Contrato de Crédito celebrado con fecha del [2] entre el Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL (COFIDAN) y [3] (el Acreditado).

Monto y moneda del crédito: [4]

Número de operación: [5]

Número de solicitud: [6]

Por medio de la presente solicitamos el siguiente retiro de fondos para depósito en nuestra cuenta especial de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Crédito antes citado:

(A) depósito inicial como se define en el Programa/Sección [7] del Contrato de Crédito citado.

(B) reposición de fondos en la cuenta especial.

Moneda de crédito/número de tramo: [8]

Monto y moneda de pago requerido: [9]

Fecha de valor: [10]

Detalles de la cuenta especial:

Cuenta especial nombre: [11]

número: [12]

Banco de la cuenta especial: nombre: [13]

dirección: [14]

Información acerca del banco corresponsal del banco de la cuenta especial:

Nombre del banco corresponsal: [15]

Dirección: [16]

Nombre de la cuenta: [17]

Número de cuenta: [18]

Referencia del pago: [19]

Por medio de la presente certificamos que no hemos solicitado previamente un retiro de fondos del crédito citado para sufragar estos gastos.

No hemos obtenido ni tenemos la intención de obtener fondos de algún otro crédito, crédito o donación para este propósito.

Los bienes y servicios enumerados en esta solicitud han sido adquiridos o están en el proceso de ser adquiridos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Crédito

Por medio de la presente confirmamos a COFIDAN (i) que cumplimos con nuestras obligaciones como se especifica en el Contrato de Crédito y (ii) que no ha surgido ninguna circunstancia que pudiera afectar material y negativamente nuestras operaciones o posición financiera ni nuestra capacidad de llevar a cabo el Proyecto o de realizar nuestras obligaciones conforme al Contrato de Crédito.

[Firma] de y en nombre de [20]

Anexos: [no se requieren para el depósito inicial en la cuenta especial]

Número total de hojas de resumen: [21]

Número total de documentos probatorios, (facturas, comprobantes, etc.): [22]

Estado de cuenta del banco: [23]

Número total de las copias de operaciones cambiarias respecto a pagos específicos realizados con fondos de la cuenta especial en una moneda diferente a la de la cuenta especial: [24]



INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMATO DH2-06

[1] La fecha en que el acreditado llena la solicitud.

[2] La fecha del Contrato de Crédito es la fecha en que se firmó el Contrato de Crédito y que se encuentra claramente marcada en la primera página del mismo.

[3] El acreditado es la parte que se designa como el acreditado en el Contrato de Crédito (es decir, la parte a quien COFIDAN le concede el crédito) y que ahora solicita un retiro de fondos.

[4] El monto y moneda del crédito es el monto total del crédito denominado en la moneda original del crédito, como se establece en el Contrato de Crédito. No se debe confundir con el monto y moneda del pago real en virtud de esta solicitud de retiro en particular.

[5] El número de operación se encuentra marcado en la portada del Contrato de Crédito.

[6] El acreditado debe asignar un número a cada solicitud. La primera solicitud de retiro tendrá el número 1 y las solicitudes subsiguientes tendrán los números 2, 3, etc. Le corresponde al acreditado ocuparse de la asignación de los números de todas las solicitudes de retiro que ha hecho en virtud del Contrato de Crédito en cuestión. Se debe utilizar un sólo sistema de números consecutivos para todas las solicitudes sin importar el tipo de retiro, ya sea para pagos directos, para depósito en una cuenta especial o en virtud de un compromiso de reembolso. El sistema de números evitará confusión en caso de que las solicitudes se demoren en el correo, se envíen vía fax más de una vez, etc.

[7] El número de la sección del Contrato de Crédito donde se define el saldo máximo.

[8] La moneda de crédito se define en el Contrato de Crédito. Si hay varias monedas de crédito, cada moneda tendrá su propio "número de tramo", el cual debe señalarse por el acreditado en el espacio indicado. Asimismo, el crédito puede tener tramos distintos en base a tasas de interés fijas y variables y el acreditado debe señalar el tramo al que se cargará y se asentará este retiro. Sin considerar la moneda en la que se efectuó este retiro, el monto equivalente en la moneda de crédito es el que acumulará los intereses (fijos o variables) y que se pagará según el programa de amortización.

[9] Favor de indicar (en cifras y palabras) la moneda de pago real que se requiere. La moneda tendrá que ser la de la cuenta especial, que en la mayoría de los casos es la misma que la moneda de crédito. (Ver el Contrato de Crédito para determinar si se puede denominar la cuenta especial en una moneda diferente a la del crédito.) En lo que se refiere al monto:

En el caso del depósito inicial en la cuenta especial, el monto debe estar dentro del monto mínimo de retiros para depósito en cuentas especiales y el saldo máximo de la cuenta especial.

En el caso de las reposiciones de fondos en la cuenta especial, el monto de pago es la diferencia entre (a) el nuevo saldo requerido (que debe estar dentro de los límites máximos y mínimos especificados en el Contrato de Crédito) y (b) el saldo actual de la cuenta especial.

[10] La fecha de valor es la fecha en que el monto de pago del retiro se carga a la cuenta de COFIDAN. COFIDAN no puede garantizar que dicho pago será acreditado a la cuenta del

beneficiario en la misma fecha ya que dependerá de los procedimientos adoptados por el sistema de compensación o por el banco receptor en el país del beneficiario. Debe ser un plazo de por lo menos 10 días hábiles entre la fecha en que COFIDAN recibe la solicitud y la fecha de valor solicitada. Si el pago se necesita "lo antes posible" y no en la fecha de valor específica, podrá ser más prudente no indicar una fecha específica y simplemente escribir "lo antes posible" en el espacio [10] indicado. En tal caso, COFIDAN efectuará el pago de todos modos, en un plazo de 10 días hábiles, pero en caso de poder efectuar el pago antes, lo hará.

[11] El nombre de la cuenta será muy probablemente el nombre del beneficiario, posiblemente con referencia al nombre del proyecto para facilitar su identificación.

[12] El banco de la cuenta especial asignará el número de la cuenta especial. Favor de indicar el número de la subcuenta, si procede (ver la sección 3.3.6).

[13] El banco de la cuenta especial es el banco comercial donde el acreditado ha establecido su cuenta especial, como le había notificado COFIDAN anteriormente.

[14] En vez de la dirección, se puede indicar el código de clasificación o el código SWIFT (el sistema electrónico internacional de pagos) del banco de la cuenta especial.

[15] El banco corresponsal del banco de la cuenta especial se requiere únicamente si no se efectuará el pago en la moneda del país donde se localiza el banco de la cuenta especial. En tal caso, el banco corresponsal es el banco localizado en el país de la moneda del pago, donde el banco de la cuenta especial tiene una cuenta.

[16] En vez de la dirección, se puede indicar el código de clasificación o el código SWIFT del banco corresponsal.

[17] En la mayoría de los casos, el nombre de la cuenta del banco de la cuenta especial será simplemente el nombre del banco de la cuenta especial.

[18] El número de cuenta del banco de la cuenta especial es imprescindible si el banco de la cuenta especial tiene más de una cuenta en el banco corresponsal o si no pertenece a SWIFT. De otro modo, este número es útil, pero no obligatorio.

[19] La referencia del pago, que COFIDAN le enviará con el pago, le ayudará al banco de la cuenta especial a identificar el pago. Si no se solicita ninguna referencia específica, COFIDAN mencionará el nombre del acreditado.

[20] Firma. La hoja de resumen de la solicitud deberá ser firmada por o en nombre del acreditado. Para obtener más información acerca de los requisitos de firma, ver la sección 2.1, incisos 2 y 3.

[21] En las hojas de resumen se enumeran todos los documentos adjuntos para respaldar la solicitud de retiro para la reposición de fondos en la cuenta especial (ver [22]). Se debe utilizar un hoja de resumen diferente por categoría. El monto total de financiamiento, como se precisa en las hojas de resumen, debe corresponder al monto que el acreditado haya retirado de la cuenta especial desde el último depósito de fondos en la cuenta especial.

[22] Los documentos probatorios serán numerados y presentados en el mismo orden en que aparecen en la hoja de resumen.

[23] A la solicitud de retiro para la reposición de fondos se debe adjuntar un estado de cuenta emitido por el banco de cuenta especial, el cual claramente muestra la manera en que se

hayan utilizados los fondos y concuerda con las facturas y comprobantes presentados (ver [22]) desde el último desembolso de fondos para depósito en la cuenta especial.

[24] En el caso de pagos realizados con fondos de la cuenta especial en una moneda diferente a la de la cuenta especial, el acreditado debe obtener del banco de la cuenta especial copias de las **operaciones cambiarias** realizadas por el banco de la cuenta especial, donde se vendieron montos en la moneda de la cuenta especial para comprar los montos y monedas requeridos para sufragar los gastos originales. Estos documentos probatorias solamente se requieren para pagos que sean iguales o que excedan US\$10,000.

SOLICITUD DE COMPROMISO DE REEMBOLSO NO CONDICIONAL

Para Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL
Montecito 38, piso 15, of. 25
Col. Nápoles, Delg. Benito Juárez
C.P. 03810, México D.F. México
Atención:

[Fecha]

Estimados señores y señoras:

REF.: El Contrato de Crédito con fecha del [1] (el "Contrato de Crédito") celebrado entre [2] (el "Acreditado") y la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL ("COFIDAN").

No. de Operación/No. de Tramo: [3]

No. de Solicitud: [4]

Se presenta esta solicitud a COFIDAN conforme a las condiciones del Contrato de Crédito. A menos que se definan de otra manera, los términos escritos con letra mayúscula en este documento tendrán los mismos significados que aquéllos asignados a los términos en el Contrato de Crédito.

Solicitamos que COFIDAN emita un Compromiso de Reembolso No Condicional a favor de [5] (el "Banco del Compromiso de Reembolso") para respaldar la Carta de Crédito propuesta que se adjunta a esta solicitud (la "Carta de Crédito"). Por medio de la presente les autorizamos irrevocablemente que paguen las reclamaciones autenticadas de reembolso presentadas por el Banco de Compromiso de Reembolso respecto a pagos que ya ha efectuado, o que efectuará, en virtud de la Carta de Crédito, hasta un monto máximo acumulado de [6] (el "Monto Financiado de la Carta de Crédito"). Se pueden pagar dichas reclamaciones de reembolso siempre y cuando cumplan con las condiciones del Compromiso de Reembolso.

1. En consideración del Compromiso de Reembolso emitido por ustedes, declaramos y certificamos lo siguiente:

- (a) que los [7] comprendidos en esta solicitud se han adquiridos de acuerdo con las condiciones del Contrato de Crédito;
- (b) que el Acreditado ha cumplido con cada uno de los convenios establecidos en el Contrato de Crédito y que no ha existido ni existe ninguna suspensión ni anulación en virtud del Contrato de Crédito; y
- (c) que los fondos obtenidos de otras fuentes o fondos desembolsados anteriormente en virtud del Contrato de Crédito no han sido utilizados ni serán utilizados para pagar los montos pagaderos en virtud de la Carta de Crédito o las reclamaciones de reembolsos pagaderas en virtud del Compromiso de Reembolso.

2. Les presentaremos a ustedes todas las modificaciones propuestas a la Carta de Crédito para su previa aprobación y no le daremos instrucciones ni autorizaremos que el banco emisor de la Carta de Crédito la modifique, salvo previa aprobación por escrito de ustedes. En cuanto a cualquier modificación que ustedes hayan aprobado por escrito, daremos instrucciones al banco emisor de la Carta de Crédito para que envíe una copia de cada una de dichas modificaciones de la Carta de Crédito en el momento en que se realice dicha modificación.

3. Salvo previa aprobación por escrito de ustedes, no convendremos ni autorizaremos ningún pago en virtud de la Carta de Crédito contra presentación de documentos que no cumplan con las condiciones de la Carta de Crédito. En caso de que se nos notifique acerca de algún documento presentado en virtud de la Carta de Crédito que no cumpla con las condiciones de la misma, les proporcionaremos de inmediato una copia de dicha notificación y los detalles de las discrepancias.

4. Cuando se solicite que se emita un Compromiso de Reembolso en una moneda diferente a la del crédito, ustedes podrán, a fin de protegerse contra variaciones cambiarias entre la moneda del crédito y la de la Carta de Crédito, limitar su obligación total para efectuar pagos en virtud del Compromiso de Reembolso al incluir una cláusula de limitación que establezca un monto de limitación (el "Monto de Limitación") denominado en la moneda del crédito que se considere suficiente para cubrir las variaciones cambiarias. Para tal efecto, podrán agregar un margen del 10% [8] al Monto de Financiamiento de la Carta de Crédito y asignar el monto equivalente en la moneda del crédito en base al tipo de cambio que ustedes determinarán en el momento en que emitan el Compromiso de Reembolso.

Si, debido a variaciones cambiarias entre la moneda del crédito y la de la Carta de Crédito, ustedes no pueden desembolsar el monto total necesario para pagarle al Banco de Compromiso de Reembolso en la moneda de la Carta de Crédito, convenimos en que se podrá desembolsar cualquier monto disponible del crédito para cubrir el déficit. En caso de que el monto disponible del crédito no sea suficiente para cubrir el déficit, solicitamos que nos lo notifiquen y haremos los arreglos necesarios para pagarle de inmediato al Banco de Compromiso de Reembolso un monto equivalente al de tal déficit.

5. Reconocemos que su obligación en virtud del Compromiso de Reembolso se disminuirá *pro tanto* con todos y cada uno de los pagos parciales que efectúen al Banco de Compromiso de Reembolso, de acuerdo con los términos y condiciones del Compromiso de Reembolso.

6. Su obligación en virtud del Compromiso de reembolso terminará cuando ocurra el primero de cualquiera de los siguientes sucesos:

- (a) i) el trigésimo quinto (35^a) día calendario después de la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito; o
- ii) el quinto (5^a) día hábil después de la última fecha de vencimiento posible para cualquier pago o aceptación diferidos en virtud de la Carta de Crédito, la que sea posterior;

(b) [9]; o

(c) ustedes pagan al Banco de Compromiso de Reembolso el Monto Financiado de la Carta de Crédito (o algún monto de limitación, en su caso), de acuerdo con los términos y condiciones del Compromiso de reembolso.

7. En caso de que todos o parte de los fondos pagados en virtud del Compromiso de Reembolso emitido, conforme a esta solicitud, se devuelvan a COFIDAN, por medio de la presente les autorizamos que asignen y apliquen el valor actual de dichos fondos de cualquier manera o forma y para cualquier fin o fines, de conformidad con el Contrato de Crédito que ustedes, a su propia discreción, determinarán, no obstante cualquier instrucción contraria que reciban.

8. Reconocemos que el Compromiso de Reembolso es un convenio independiente de la Carta de Crédito y que no se interpretará como parte de la misma.

DETALLES DE LA CARTA DE CRÉDITO

Nombre y dirección del banco que emite de la Carta de Crédito [10]:

Nombre y dirección del que solicita la Carta de Crédito [11]:

Nombre y dirección del beneficiario de la Carta de Crédito [12]:

No. de la Carta de Crédito del banco emisor [13]:

Monto y moneda de la Carta de Crédito [14]:

Fecha de vencimiento de la Carta de Crédito [15]:

DETALLES DEL BANCO DE COMPROMISO DE REEMBOLSO

Nombre y dirección del Banco de Compromiso de Reembolso [16]:

Función del Banco de Compromiso de Reembolso respecto a la Carta de Crédito [17]:



Anexos:

- A. Copia de la Carta de Crédito propuesta
- B. Hoja de Resumen, que indica los detalles de la categoría del crédito y del contrato.
- C. Copia auténtica del contrato financiado en virtud de la Carta de Crédito, si todavía no se ha presentado a COFIDAN.

Firmado por y en nombre de [18]
Por:

Nombre: [19]
Puesto: [20]



INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMATO DH2-07

[1] En el espacio indicado escriba la fecha del Contrato de Crédito.

[2] En el espacio indicado escriba el nombre del acreditado de acuerdo con el Contrato de Crédito.

[3] En el espacio indicado escriba el número de operación de COFIDAN, que se encuentra en la portada del Contrato de Crédito. Si hay varias monedas de crédito, cada moneda tendrá su propio "número de tramo", el cual debe señalarse por el acreditado en el espacio indicado. Asimismo, el crédito puede tener tramos distintos en base a tasas de interés fijas y variables y el acreditado debe señalar el tramo al que se cargarán y se asentarán, tanto el Compromiso de Reembolso como cualquier retiro futuro realizado en virtud del mismo. Sin considerar la moneda en la que se efectuó este retiro, el monto equivalente en la moneda de crédito es el que acumulará los intereses (fijos o variables) y que será pagadero según el programa de amortización.

[4] El acreditado debe asignar un número a cada solicitud. La primera solicitud de retiro tendrá el número 1 y las solicitudes subsiguientes tendrán los números 2, 3, etc. Le corresponde al acreditado ocuparse de la asignación de los números de todas las solicitudes de retiro que ha hecho en virtud de la cuenta de crédito en cuestión. Se debe utilizar un sólo sistema de números consecutivos para todas las solicitudes sin importar el tipo de retiro, ya sea para pagos directos, para depósito en una cuenta especial o en virtud de un compromiso de reembolso. El sistema de números evitará confusión en caso de que las solicitudes se demoren en el correo, se envíen vía fax más de una vez, etc.

[5] En el espacio indicado, escriba el nombre del banco emisor, avisador o confirmador que desea recibir el Compromiso de Reembolso.

[6] En el espacio indicado, escriba el monto de la carta de crédito en la moneda de la carta de crédito para el cual se realice la solicitud del Compromiso de Reembolso.

[7] Seleccione entre bienes/obras/servicios.

[8] Indique si se solicita un margen más alto del 10% normal para variaciones cambiarias. Favor de tomar en cuenta que le corresponde a COFIDAN aprobar el porcentaje propuesto.

[9] En el espacio indicado, escriba la última fecha de desembolso de acuerdo con el Contrato de Crédito.

[10] En el espacio indicado escriba el nombre y dirección del banco que emite la carta de crédito.

[11] En el espacio indicado escriba el nombre y dirección del que solicita la carta de crédito. Por ejemplo, el acreditado o su representante.

[12] En el espacio indicado escriba el nombre y dirección del beneficiario de la carta de crédito. Por ejemplo, el proveedor.

[13] En el espacio indicado escriba el número de la carta de crédito del banco emisor.

[14] En el espacio indicado escriba el monto y moneda de la carta de crédito.

[15] En el espacio indicado escriba la fecha de vencimiento de la carta de crédito.

[16] En el espacio indicado escriba el nombre y dirección del banco de compromiso de reembolso. Ver [5] anterior.

[17] En el espacio señalado indique la función que el banco de compromiso de reembolso desempeña respecto a la carta de crédito. Puede funcionar como el banco emisor, banco avisador o banco confirmador.

[18] En el espacio indicado escriba el nombre del acreditado o beneficiario del crédito.

[19] En el espacio indicado escriba el nombre del firmante autorizado.

[20] En el espacio indicado escriba el título del firmante autorizado.



TEXTO DEL COMPROMISO DE REEMBOLSO NO CONDICIONAL

Para: [Nombre y dirección del Banco de Compromiso de Reembolso] (el "Banco de Compromiso de Reembolso")

[Fecha]

Estimados señores y señoras:

REF.: El Contrato de Crédito con fecha del (el "Contrato de Crédito") celebrado entre (el "Acreditado") y el Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL ("COFIDAN").

NÚMERO DE COMPROMISO DE REEMBOLSO NO CONDICIONAL:

[Opción 1: En los casos donde el Banco del Compromiso de Reembolso es el banco emisor de la Carta de Crédito:]

Se adjunta una copia de su anteproyecto de la Carta de Crédito Irrevocable, No (la "Carta de Crédito") con fecha del, que el acreditado ha solicitado que emitan en su nombre.

En consideración de la emisión de la Carta de Crédito en nombre del acreditado y de su aceptación de las condiciones establecidas en el Compromiso de Reembolso, por este medio convenimos irrevocablemente en:

[Opción 2: En los casos donde el Banco del Compromiso de Reembolso es el banco avisador o confirmador:]

Se adjunta una copia de la Carta de Crédito Irrevocable (la "Carta de Crédito") No., emitida por que les han solicitado que [Opción 1: notifiquen al beneficiario de la Carta de Crédito sin agregar su confirmación] [Opción 2: notifiquen al beneficiario de la Carta de Crédito con su confirmación].

En consideración de que notificarán al beneficiario de la Carta de Crédito [sin] con su confirmación y actuarán como el [banco negociador/banco aceptor/banco pagador], por este medio convenimos irrevocablemente en:

reembolsarles su(s) pago(s) hasta el monto máximo acumulado de (el "Monto Financiado de la Carta de Crédito") pagado al, o en favor del, beneficiario en virtud de y conforme a las condiciones de la Carta de Crédito ("Este monto está sujeto a la cláusula de limitación como se especifica en los Términos y Condiciones del Compromiso de Reembolso más adelante - ver cláusula 5)

O bien,

remitirles cualquier monto hasta el monto máximo acumulado de (el "Monto Financiado de la Carta de Crédito") pagadero al beneficiario en virtud de y conforme a las

condiciones de la Carta de Crédito. Se considera una parte integral de este convenio que ustedes efectuarán el pago al, o en favor del, beneficiario tan pronto reciba dichos fondos. (*Este monto está sujeto a la cláusula de limitación como se especifica en los Términos y Condiciones del Compromiso de Reembolso más adelante—ver cláusula 5.)

5. Las reclamaciones de reembolso se nos deben transmitir por escrito, con la firma de un firmante autorizado o transmitirías en forma autenticada de Telex/SWIFT. Debemos recibir las en un plazo de treinta (30) días calendario después de su negociación de documentos y, a más tardar, antes de que ocurra el primero de cualquiera de los siguientes sucesos:

- (a) i) treinta (30) días calendario después de la fecha de vencimiento establecida en la Carta de Crédito; o
ii) la última fecha de vencimiento posible para cualquier pago o aceptación diferido en virtud de la Carta de Crédito, la que sea posterior;
- (b) el 5^a día hábil antes de la última fecha de desembolso en virtud del Contrato de Crédito; y
- (c) el 5^a día hábil antes de la fecha de terminación de este Compromiso de Reembolso, como se especifica en el inciso 7.

Efectuaremos el pago por valor en un plazo de 5 días hábiles después de haber recibido su reclamación de reembolso autenticada. Para los fines de este Compromiso de Reembolso, el término "día hábil" se refiere a un día en que los bancos comerciales y mercados cambiarios salden pagos en las monedas del crédito y de la Carta de Crédito y estén abiertos para operaciones comerciales en Nueva York, N.Y. y en México, D.F.

Únicamente pagaremos las reclamaciones de reembolso realizadas de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio y presentadas según el texto *pro forma* de la "Reclamación de Reembolso en virtud del Compromiso de Reembolso No Condicional", que se adjunta.

Nuestras obligaciones de acuerdo con este Compromiso de Reembolso están sujetas a los siguientes términos y condiciones:

1. Ustedes [*Opción 1: emitirán*] [*Opción 2: notificarán*] la Carta de Crédito exactamente en la manera especificada en la copia adjunta, agregando [*Opción 2a: sin agregar*] su confirmación al recibir este Compromiso de Reembolso.

2. Cualquier modificación en la Carta de Crédito requiere de la previa aprobación por escrito de COFIDAN. No estaremos obligados a pagar las reclamaciones de reembolso respecto a documentos negociados en base a una Carta de Crédito modificada, cuyas condiciones no fueron previamente acordadas por nosotros por escrito. Les comunicaremos por telex/SWIFT o por correo las modificaciones aprobadas y modificaremos las condiciones del Compromiso de Reembolso en su debida forma.

3. Nos entregarán las instrucciones completas para pagar el monto de reembolso pagadero en virtud de este Compromiso de Reembolso.

4. En virtud de este Compromiso de Reembolso no tendremos ninguna obligación de reembolsar:

- (a) los intereses, comisiones u otras cuotas, multas y gastos que sean pagaderos con respecto a la Carta de Crédito; o
- (b) el monto de cualquier interés o cuota resultado de alguna desigualdad entre la fecha de valor de un pago efectuado por ustedes en virtud de la Carta de Crédito y la fecha de valor del reembolso posterior efectuado por nosotros en virtud de este Compromiso de Reembolso.

5. Del monto disponible del Crédito, hemos asignado un monto de (el "Monto de Limitación" - ej. el monto de la Carta de Crédito en la moneda del crédito) para cubrir las sumas pagaderas en (la moneda de la Carta de Crédito) en virtud de la Carta de Crédito. Pagaremos las reclamaciones de reembolso en virtud de este Compromiso de Reembolso hasta el valor del Monto de Limitación en la moneda de la Carta de Crédito convertido al tipo de cambio determinado por nosotros cuando se efectúen los pagos en virtud de este Compromiso de Reembolso.

Si, debido al Monto de Limitación comprometido de acuerdo con este Compromiso de Reembolso, no podemos reembolsar el monto total de sus reclamaciones por el Monto Financiado de la Carta de Crédito, el Acreditado está de acuerdo en que se puede desembolsar cualquier monto disponible del Crédito para cubrir el déficit y, en caso de que el monto disponible del Crédito no sea suficiente para cubrir el déficit, nuestro Acreditado hará los arreglos necesarios para efectuar dicho pago de manera oportuna después de haber recibido nuestra notificación.

6. Nuestra obligación ante ustedes en virtud del Compromiso de Reembolso, se disminuirá *pro tanto* con todos y cada uno de los pagos parciales que se efectúen en la liquidación de sus solicitudes de reembolso.

5. Nuestras obligaciones en virtud del Compromiso de reembolso se terminarán, a menos que confirmamos por escrito el contrario, tan pronto ocurra el primero de cualquiera de los siguientes sucesos:

- (a) cuando se haya reembolsado (el Monto Financiado de la Carta de Crédito) de acuerdo con los términos y condiciones de este Compromiso de Reembolso o cuando los reembolsos efectuados en virtud de este Compromiso de Reembolso sean iguales en valor a (el Monto de Limitación);
- (b) el, la última fecha de desembolso en virtud del Contrato de Crédito;
- (c) i) el trigésimo quinto (35^a) día calendario después de la fecha de vencimiento establecida en la Carta de Crédito; o
ii) el quinto (5^a) día hábil después de la última fecha de vencimiento posible para cualquier pago o aceptación diferidos en virtud de la Carta de Crédito, la que sea posterior.

8. COFIDAN no tendrá obligación alguna de pagar las reclamaciones de reembolso respecto a pagos efectuados en virtud de la Carta de Crédito contra presentación de documentos que no cumplan con las condiciones de la Carta de Crédito. En caso de que se presenten documentos en virtud de la Carta de Crédito que no cumplan con las condiciones de la misma, de inmediato nos comunicarán todas las discrepancias por telex. Les avisaremos por telex/SWIFT si estas discrepancias son aceptables o no. Pagaremos las reclamaciones de reembolso únicamente después de que ustedes hayan sido notificados.

9. Este Compromiso de Reembolso no se interpretará como parte integral de la Carta de Crédito a la que se refiere. Para evitar dudas, este Compromiso de Reembolso no está sujeto a las Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentales emitidos por la Cámara Internacional de Comercio.

10. Este Compromiso de Reembolso se interpretará de acuerdo con las leyes de Nueva York, N.Y.

Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL
Por:

.....
Firma autorizada



TEXTO DE LA RECLAMACIÓN DE REEMBOLSO EN VIRTUD DE UN COMPROMISO DE REEMBOLSO NO CONDICIONAL

Para: Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL
Montecito 38 piso 15 of. 25
Col. Nápoles, Delg. Benito Juárez
C.P. 03810 México D.F. México
Atención:

[Fecha]

Estimados señores y señoras:

REF.: El Compromiso de Reembolso No Condicional No.
El Contrato de Crédito con fecha del celebrado entre
(el "Acreditado") y el Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL
("COFIDAN").

En nuestra calidad de banco beneficiario (el "Banco del Compromiso de Reembolso") de acuerdo con el Compromiso de Reembolso citado, les solicitamos que paguen el monto de [inserte el monto/moneda] en virtud del Compromiso de Reembolso. Certificamos lo siguiente:

1. [omitir según proceda]

Hemos pagado

Al recibir los fondos de ustedes, de manera oportuna pagaremos

al o en favor del beneficiario de acuerdo con la Carta de Crédito No. emitida por como sigue:

- (a) Fecha de negociación de los documentos:
- (b) Monto:
- (c) Fecha pagada:
- (d) Beneficiario de la Carta de Crédito:

2. [Opción 1: Confirmamos que se han cumplido con todos los términos y condiciones de la Carta de Crédito.]

[Opción 2: Confirmamos que hemos negociado los documentos de acuerdo con la autoridad del banco emisor, siendo las únicas discrepancias aquéllas ya aprobadas por ellos y por ustedes. Certificamos que se han cumplido con todos los otros términos y condiciones de la Carta de Crédito.]

3. No hemos recibido el reembolso de alguna otra fuente respecto a este giro en virtud de la Carta de Crédito. En caso de que recibamos un reembolso de alguna otra fuente, nos comprometemos a devolverles de inmediato los fondos recibidos en virtud de esta reclamación del Compromiso de Reembolso.

4. Favor de remitir los fondos a nuestra cuenta, No.



en el Banco
sucursal

Para y en nombre del Banco
sucursal

Por:

Firma(s) autorizada(s)

Como otra opción, se puede transmitir la reclamación anterior por Telex comprobado/SWIFT autenticados.

Nota: Si se envía esta solicitud por telex comprobado o SWIFT, favor de asegurar que se hayan establecido los códigos con COFIDAN.



SOLICITUD DE COMPROMISO DE REEMBOLSO CONDICIONAL

Para: Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL
Montecito 38 piso 15, of. 25
Col. Nápoles, Del. Benito Juárez
C.P. 03810, México D.F. México
Atención

[Fecha]

Estimados señores y señoras:

REF.: El Contrato de Crédito con fecha del [1] (el "Contrato de Crédito") celebrado entre [2] (el "Acreditado") y el Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL ("COFIDAN").

No. de Operación/No. de Tramo: [3]

No. de Solicitud: [4]

Se presenta esta solicitud a COFIDAN conforme a las condiciones del Contrato de Crédito. A menos que se defina de otra manera, los términos escritos con letra mayúscula en este documento tendrán los mismos significados que aquéllos asignados a los términos en el Contrato de Crédito.

Solicitamos que COFIDAN emita un Compromiso de Reembolso Condicional en favor de [5] (el "Banco del Compromiso de Reembolso") para respaldar la Carta de Crédito propuesta que se adjunta a esta solicitud (la "Carta de Crédito"). Por medio de la presente les autorizamos irrevocablemente que paguen las reclamaciones autenticadas de reembolso presentadas por el Banco de Compromiso de Reembolso respecto a pagos que ya ha efectuado, o que efectuará, en virtud de la Carta de Crédito hasta un monto máximo acumulado de [6] (el "Monto Financiado de la Carta de Crédito"). Se pueden pagar dichas reclamaciones de reembolso siempre y cuando cumplan con las condiciones del Compromiso de Reembolso.

1. En consideración del Compromiso de Reembolso emitido por ustedes, declaramos y certificamos lo siguiente:

- (a) que los [7] comprendidos en esta solicitud se han adquiridos de acuerdo con las condiciones del Contrato de Crédito;
- (b) que el Acreditado ha cumplido con cada uno de los convenios establecidos en el Contrato de Crédito y que no ha existido ni existe ninguna suspensión ni anulación en virtud del Contrato de Crédito; y
- (c) que los fondos obtenidos de otras fuentes o fondos desembolsados anteriormente en virtud del Contrato de Crédito no han sido utilizados ni serán utilizados para liquidar los montos pagaderos en virtud de la Carta de Crédito o las reclamaciones de reembolsos pagaderas en virtud del Compromiso de Reembolso.

2. Les presentaremos a ustedes todas las modificaciones propuestas a la Carta de Crédito para su previa aprobación y no le daremos instrucciones ni autorizaremos que el banco emisor

de la Carta de Crédito la modifique, salvo previa aprobación por escrito de ustedes. En cuanto a cualquier modificación que ustedes hayan aprobado por escrito, le daremos instrucciones al banco emisor de la Carta de Crédito para que envíe una copia de cada una de dichas modificaciones de la Carta de Crédito en el momento en que se realice dicha modificación.

3. Salvo previa aprobación por escrito de ustedes, no convendremos ni autorizaremos ningún pago en virtud de la Carta de Crédito contra presentación de documentos que no cumplan con las condiciones de la Carta de Crédito. En caso de que se nos notifique acerca de algún documento presentado en virtud de la Carta de Crédito que no cumpla con las condiciones de la misma, les proporcionaremos de inmediato una copia de dicha notificación y los detalles de las discrepancias.

4. Cuando se solicite que se emita un Compromiso de Reembolso en una moneda diferente a la del crédito, ustedes podrán, a fin de protegerse contra variaciones cambiarias entre la moneda del crédito y la de la Carta de Crédito, limitar su obligación total para efectuar pagos en virtud del Compromiso de Reembolso al incluir una cláusula de limitación que establezca un monto de limitación (el "Monto de Limitación") denominado en la moneda del crédito que se considere suficiente para cubrir las variaciones cambiarias. Para tal efecto, podrán agregar un margen del 10% [8] al Monto de Financiamiento de la Carta de Crédito y asignar el monto equivalente en la moneda del crédito en base al tipo de cambio que ustedes determinarán en el momento en que emitan el Compromiso de Reembolso.

Si, debido a variaciones cambiarias entre la moneda del crédito y la de la Carta de Crédito, ustedes no pueden desembolsar el monto total necesario para pagarle al Banco de Compromiso de Reembolso en la moneda de la Carta de Crédito, convenimos en que se podrá desembolsar cualquier monto disponible del crédito para cubrir el déficit. En caso de que el monto disponible del crédito no sea suficiente para cubrir el déficit, solicitamos que nos lo notifiquen y haremos los arreglos necesarios para pagarle de inmediato al Banco de Compromiso de Reembolso un monto equivalente al de tal déficit.

5. Reconocemos que su obligación en virtud del Compromiso de Reembolso se disminuirá *pro tanto* con todos y cada uno de los pagos parciales que efectúen al Banco de Compromiso de Reembolso, de acuerdo con los términos y condiciones del Compromiso de Reembolso.

6. Su obligación en virtud del Compromiso de reembolso terminará cuando ocurra el primero de cualquiera de los siguientes sucesos:

(a) i) el trigésimo quinto (35^a) día calendario después de la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito; o

ii) el quinto (5^a) día hábil después de la última fecha de vencimiento posible para cualquier pago o aceptación diferidos en virtud de la Carta de Crédito, la que sea posterior;

(b) [9]; o

(c) ustedes pagan al Banco de Compromiso de Reembolso el Monto Financiado de la Carta de Crédito (o algún monto de limitación, en su caso), de acuerdo con los términos y condiciones del Compromiso de Reembolso.

7. En todo caso, su obligación de pagar en virtud del Compromiso de Reembolso Condicional terminará de inmediato en caso de cualquier suspensión o anulación del monto disponible del crédito.

8. En caso de que todos o parte de los fondos pagados en virtud del Compromiso de Reembolso emitido conforme a esta solicitud se devuelvan a COFIDAN, por medio de la presente les autorizamos que asignen y apliquen el valor actual de dichos fondos de cualquier manera o forma y para cualquier fin o fines, de conformidad con el Contrato de Crédito, que ustedes a su propia discreción, determinarán, no obstante cualquier instrucción contraria que reciban.

9. Reconocemos que el Compromiso de Reembolso es un convenio independiente de la Carta de Crédito y que no se interpretará como parte de la misma.

DETALLES DE LA CARTA DE CRÉDITO

Nombre y dirección del banco que emite de la Carta de Crédito [10]:

Nombre y dirección del que solicita la Carta de Crédito [11]:

Nombre y dirección del beneficiario de la Carta de Crédito [12]:

No. de la Carta de Crédito del banco emisor [13]:

Monto y moneda de la Carta de Crédito [14]:

Fecha de vencimiento de la Carta de Crédito [15]:

DETALLES DEL BANCO DE COMPROMISO DE REEMBOLSO

Nombre y dirección del banco de Compromiso de Reembolso [16]:

Función del Banco de Compromiso de Reembolso respecto a la Carta de Crédito [17]:

Anexos:

- A. Copia de la Carta de Crédito propuesta.
- B. Hoja de Resumen, que indica los detalles de la categoría del crédito y del contrato.
- C. Copia auténtica del contrato financiado en virtud de la Carta de Crédito, si todavía no se ha presentado a COFIDAN.

Firmado por y en nombre de [18]

Por:

Nombre: [19]

Puesto: [20]

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMATO DH2-010

[1] En el espacio indicado escriba la fecha del Contrato de Crédito.

[2] En el espacio indicado escriba el nombre del acreditado de acuerdo con el Contrato de Crédito.

[3] En el espacio indicado escriba el número de operación de COFIDAN, que se encuentra en la portada del Contrato de Crédito. Si hay varias monedas de crédito, cada moneda tendrá su propio "número de tramo", el cual debe señalarse por el acreditado en el espacio indicado. Asimismo, el crédito puede tener tramos distintos en base a tasas de interés fijas y variables y el acreditado debe señalar el tramo al que se cargarán y se asentarán, tanto el Compromiso de Reembolso como cualquier retiro futuro realizado en virtud del mismo. Sin considerar la moneda en la que se efectuó este retiro, el monto equivalente en la moneda de crédito es el que acumulará los intereses (fijos o variables) y que será pagadero según el programa de amortización.

[4] El acreditado debe asignar un número a cada solicitud. La primera solicitud de retiro tendrá el número 1 y las solicitudes subsiguientes tendrán los números 2, 3, etc. Le corresponde al acreditado ocuparse de la asignación de los números de todas las solicitudes de retiro que ha hecho en virtud de la cuenta de crédito en cuestión. Se debe utilizar un sólo sistema de números consecutivos para todas las solicitudes sin importar el tipo de retiro, ya sea para pago directo, para depósito en una cuenta especial o en virtud de un compromiso de reembolso. El sistema de números evitará confusión en caso de que las solicitudes se demoren en el correo, se envíen vía fax más de una vez, etc.

[5] En el espacio indicado, escriba el nombre del banco emisor, avisador o confirmador que desea recibir el Compromiso de Reembolso.

[6] En el espacio indicado, escriba el monto de la carta de crédito en la moneda de la carta de crédito para el cual se realice la solicitud del Compromiso de Reembolso.

[7] Seleccione entre bienes/obras/servicios.

[8] Indique si se solicita un margen diferente del 10% normal para variaciones cambiarias. Favor de tomar en cuenta que le corresponde a COFIDAN aprobar el porcentaje propuesto.

[9] En el espacio indicado, escriba la última fecha de desembolso de acuerdo con el Contrato de Crédito.

[10] En el espacio indicado escriba el nombre y dirección del banco que emite la carta de crédito.

[11] En el espacio indicado escriba el nombre y dirección del que solicita la carta de crédito. Por ejemplo, el acreditado o su representante.

[12] En el espacio indicado escriba el nombre y dirección del beneficiario de la carta de crédito. Por ejemplo, el proveedor.

[13] En el espacio indicado escriba el número de la carta de crédito del banco emisor.

[14] En el espacio indicado escriba el monto y moneda de la carta de crédito.

[15] En el espacio indicado escriba la fecha de vencimiento de la carta de crédito.

[16] En el espacio indicado escriba el nombre y dirección del banco de compromiso de reembolso. Ver [5] anterior.

[17] En el espacio señalado indique el papel que el banco de compromiso de reembolso desempeña respecto a la carta de crédito. Puede ser el banco emisor, banco avisador o banco confirmador.

[18] En el espacio indicado escriba el nombre del acreditado o beneficiario del crédito.

[19] En el espacio indicado escriba el nombre del firmante autorizado.

[20] En el espacio indicado escriba el título del firmante autorizado.

TEXTO DEL COMPROMISO DE REEMBOLSO CONDICIONAL

Para: [Nombre y dirección del Banco de Compromiso de Reembolso] (el "Banco de Compromiso de Reembolso")

[Fecha]

Estimados señores y señoras:

REF.: El Contrato de Crédito con fecha del (el "Contrato de Crédito") celebrado entre (el "Acreditado") y el Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL ("COFIDAN").

NÚMERO DE COMPROMISO DE REEMBOLSO CONDICIONAL:

[Opción 1: en los casos donde el Banco del Compromiso de Reembolso es el banco emisor de la Carta de Crédito:]

Se adjunta una copia de su anteproyecto de la Carta de Crédito Irrevocable, No. (la "Carta de Crédito") con fecha del, que el acreditado ha solicitado que emitan en su nombre.

En consideración de la emisión de la Carta de Crédito en nombre del acreditado y de su aceptación de las condiciones establecidas en el Compromiso de Reembolso, por este medio convenimos irrevocablemente en:

[Opción 2: en los casos donde el Banco del Compromiso de Reembolso es el banco avisador o confirmador:]

Se adjunta una copia de la Carta de Crédito Irrevocable (la "Carta de Crédito") No., emitida por que les han solicitado que [Opción 1: notifiquen al beneficiario de la Carta de Crédito sin agregar su confirmación] [Opción 2: notifiquen al beneficiario de la Carta de Crédito con su confirmación.]

En consideración de que notifican al beneficiario de la Carta de Crédito [sin] con su confirmación y actúan como el [banco negociador/banco aceptor/banco pagador], por este medio convenimos irrevocablemente en:

reembolsarles su(s) pago(s) hasta el monto máximo acumulado de (el "Monto Financiado de la Carta de Crédito") pagado al, o en favor del, beneficiario en virtud de y conforme a las condiciones de la Carta de Crédito (*Este monto está sujeto a la cláusula de limitación como se especifica en los Términos y Condiciones del Compromiso de Reembolso más adelante - ver cláusula 5.)

O bien

remitirles cualquier monto hasta el monto máximo acumulado de (el "Monto Financiado de la Carta de Crédito") pagadero al beneficiario en virtud de y conforme a las

condiciones de la Carta de Crédito. Se considera una parte integral de este convenio que ustedes efectuarán el pago al, o en favor del, beneficiario tan pronto reciban dichos fondos. (*Este monto está sujeto a la cláusula de limitación como se especifica en los Términos y Condiciones del Compromiso de Reembolso más adelante - ver cláusula 5)

Las reclamaciones de reembolso se nos deben transmitir por escrito, con la firma de un firmante autorizado, o transmitirías en forma autenticada de Telex/SWIFT. Debemos recibirlas en un plazo de treinta (30) días calendario después de su negociación de documentos y, a más tardar, antes de que ocurra el primero de cualquiera de los siguientes sucesos:

- (a) i) treinta (30) días calendario después de la fecha de vencimiento establecida en la Carta de Crédito; o
- ii) la última fecha de vencimiento posible para cualquier pago o aceptación diferidos en virtud de la Carta de Crédito, la que sea posterior.
- (b) el 5ª día hábil antes de la última fecha de desembolso en virtud del Contrato de Crédito; y
- (c) el 5ª día hábil antes de la fecha de terminación de este Compromiso de Reembolso, como se especifica en el inciso 7.

Efectuaremos el pago por valor en un plazo de 5 días hábiles después de haber recibido su reclamación de reembolso autenticada. Para los fines de este Compromiso de Reembolso, el término "día hábil" se refiere a un día en que los bancos comerciales y mercados cambiarios salden los pagos en las monedas del crédito y de la Carta de Crédito y estén abiertos para operaciones comerciales en Nueva York, N.Y. y en México, D.F.

Únicamente pagaremos las reclamaciones de reembolso realizadas de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio y presentadas según el texto *pro forma* de la "Reclamación de Reembolso en virtud del Compromiso de Reembolso Condicional", que se adjunta.

Nuestras obligaciones de acuerdo con este Compromiso de Reembolso están sujetas a los siguientes términos y condiciones:

1. Ustedes [*Opción 1: emitirán*] [*Opción 2: notificarán*] la Carta de Crédito exactamente en la manera especificada en la copia adjunta, agregando [*Opción 2a: sin agregar*] su confirmación al recibir este Compromiso de Reembolso.
2. Cualquier modificación en la Carta de Crédito requiere de la previa aprobación por escrito de COFIDAN. No estaremos obligados a pagar las reclamaciones de reembolso respecto a documentos negociados en base a una Carta de Crédito modificada, cuyas condiciones no fueron previamente acordadas por nosotros por escrito. Les comunicaremos por telex/SWIFT o por correo las modificaciones aprobadas y modificaremos las condiciones del Compromiso de Reembolso en su debida forma.
3. Nos entregarán las instrucciones completas para pagar el monto de reembolso pagadero en virtud de este Compromiso de Reembolso.

4. En virtud de este Compromiso de Reembolso, no tendremos ninguna obligación de reembolsar:

- (a) los intereses, comisiones u otras cuotas, multas y gastos que sean pagaderos con respecto a la Carta de Crédito; o
- (b) el monto de cualquier interés o cuota resultado de alguna desigualdad entre la fecha de valor de un pago efectuado por ustedes en virtud de la Carta de Crédito y la fecha de valor del reembolso posterior efectuado por nosotros en virtud de este Compromiso de Reembolso.

5. Del monto disponible del Crédito, hemos asignado un monto de (el "Monto de Limitación" - ej. el monto de la Carta de Crédito expresado en la moneda del crédito) para cubrir las sumas pagaderas en (la moneda de la Carta de Crédito) en virtud de la Carta de Crédito. Pagaremos las reclamaciones de reembolso en virtud de este Compromiso de Reembolso hasta el valor del Monto de Limitación en la moneda de la Carta de Crédito convertido al tipo de cambio determinado por nosotros cuando se efectúen los pagos en virtud de este Compromiso de Reembolso.

Si, debido al Monto de Limitación comprometido de acuerdo con este Compromiso de Reembolso, no podemos reembolsar el monto total de sus reclamaciones por el Monto Financiado de la Carta de Crédito, el Acreditado está de acuerdo en que se puede desembolsar cualquier monto disponible del Crédito para cubrir el déficit y, en caso de que el monto disponible del Crédito no sea suficiente para cubrir el déficit, nuestro Acreditado hará los arreglos necesarios para efectuar dicho pago de manera oportuna después de haber recibido nuestra notificación.

6. Nuestra obligación ante ustedes en virtud del Compromiso de Reembolso se disminuirá *pro tanto* con todos y cada uno de los pagos parciales que se efectúen en la liquidación de sus solicitudes de reembolso.

7. Nuestras obligaciones en virtud del Compromiso de Reembolso se terminarán, a menos que confirmemos por escrito lo contrario, tan pronto ocurra el primero de cualquiera de los siguientes sucesos:

- (a) cuando se haya reembolsado (el Monto Financiado de la Carta de Crédito) de acuerdo con los términos y condiciones de este Compromiso de Reembolso o cuando los reembolsos efectuados en virtud de este Compromiso de Reembolso sean iguales en valor a (el Monto de Limitación);
- (b) el, la última fecha de desembolso en virtud del Contrato de Crédito;
- (c) i) el trigésimo quinto (35^a) día calendario después de la fecha de vencimiento establecida para la Carta de Crédito; o
ii) el quinto (5^o) día hábil después de la última fecha de vencimiento posible para cualquier pago o aceptación diferidos en virtud de la Carta de Crédito, la que sea posterior.

8. Nuestras obligaciones en virtud de este Compromiso de Reembolso terminará en caso de suspensión o anulación bajo el Contrato de Crédito. Al respecto, nuestro Compromiso de Reembolso se considera condicional.

9. COFIDAN no tendrá obligación alguna de pagar las reclamaciones de reembolso respecto a pagos efectuados en virtud de la Carta de Crédito contra presentación de documentos que no cumplan con las condiciones de la Carta de Crédito. En caso de que se presenten documentos en virtud de la Carta de Crédito que no cumplan con las condiciones de la misma, de inmediato nos comunicarán todas las discrepancias por telex. Les avisaremos por telex/SWIFT si estas discrepancias son aceptables o no. Pagaremos las reclamaciones de reembolso únicamente después de que ustedes hayan sido notificados.

10. Este Compromiso de Reembolso no se interpretará como parte integral de la Carta de Crédito a la que se refiere. Para evitar dudas, este Compromiso de Reembolso no está sujeto a las Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentales emitidos por la Cámara Internacional de Comercio.

11. Este Compromiso de Reembolso se interpretará de acuerdo con las leyes de Nueva York, N.Y.

Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL
Por:

Firma autorizada

TEXTO DE LA RECLAMACIÓN DE REEMBOLSO EN VIRTUD DE UN COMPROMISO DE REEMBOLSO CONDICIONAL

Para Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL
Montecito 38, piso 15 of 25
Col. Nápoles, Delg. Benito Juárez
C.P. 03810, México D.F., México

Atención:

[Fecha]

Estimados señores y señoras:

REF.: El Compromiso de Reembolso Condicional No.
El Contrato de Crédito con fecha del celebrado entre
(el "Acreditado") y el Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL ("COFIDAN").

En nuestra calidad de banco beneficiario (el "Banco del Compromiso de Reembolso") de acuerdo con el Compromiso de Reembolso citado, les solicitamos que paguen el monto de [inserte el monto/moneda] en virtud del Compromiso de Reembolso. Certificamos lo siguiente:

1. [omitir según proceda]

Hemos pagado

Al recibir los fondos de ustedes, de manera oportuna pagaremos

al, o en favor del, beneficiario de acuerdo con la Carta de Crédito No. emitida por como sigue:

- (a) Fecha de negociación de los documentos:
- (b) Monto:
- (c) Fecha pagada:
- (d) Beneficiario de la Carta de Crédito:

2. [Opción 1: Confirmamos que se han cumplido con todos los términos y condiciones de la Carta de Crédito.]

[Opción 2: Confirmamos que hemos negociado los documentos de acuerdo con la autoridad del banco emisor, siendo las únicas discrepancias aquéllas ya aprobadas por ellos y por ustedes. Certificamos que se han cumplido con todos los otros términos y condiciones de la Carta de Crédito.]

3. No hemos recibido el reembolso de alguna otra fuente respecto a este giro en virtud de la Carta de Crédito. En caso de que recibamos un reembolso de alguna otra fuente, nos comprometemos a devolverles de inmediato los fondos recibidos en virtud de esta reclamación del Compromiso de Reembolso.

4. Favor de remitir los fondos a nuestra cuenta, No
en el Banco
sucursal

Para y en nombre del Banco
sucursal

Por:

Firma(s) autorizada(s)

Como otra opción, se puede transmitir la reclamación anterior por Telex comprobado/SWIFT autenticados.

Nota: Si se envía esta solicitud por telex comprobado o SWIFT, favor de asegurar que se hayan establecido los códigos con COFIDAN.



Ejemplo de una carta que designa los firmantes autorizados

(Certificado de cargo oficial) [Papel membreteado del Acreditado]

Para: Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL
Fecha []
Montecito 38, piso 15 of 25
Col. Nápoles Delg. Benito Juárez
C.P. 03810, México D.F., México
Atención:

Estimado(a) Sr /Sra :

REF.: El Contrato de Crédito con fecha del [2] celebrado entre el Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V. SOFOL y [.....] (el Acreditado).

Por medio de la presente le notificamos que cualquiera de las personas cuyo ejemplar de firma aparece más adelante, está autorizada en nombre del Acreditado para firmar las Solicitudes de Retiros, así como cualquier otra notificación o documento que se requiere o se permite celebrar en virtud del Contrato de Crédito citado. El derecho de solicitar retiros o realizar giros con cargo a los fondos depositados en la Cuenta Especial como se establece en el Contrato de Crédito, también se limita a las personas enumeradas a continuación.

Nombre	Ejemplar de firma
Puesto	
Nombre	Ejemplar de firma
Puesto	
Nombre	Ejemplar de firma
Puesto	
Nombre	Ejemplar de firma
Puesto	

Por medio de la presente se anulan todas las notificaciones previas que presentan las firmas de funcionarios autorizados para firmar en nombre del Acreditado en virtud del Contrato de Crédito citado.

Atentamente,

[firma]
para y en nombre de [nombre del Acreditado]

INSTRUCCIONES PARA REDACTAR LA CARTA QUE DESIGNA LOS FIRMANTES AUTORIZADOS

- La carta de autorización anterior será firmada en nombre del Acreditado por el funcionario especificado en el Contrato de Crédito (ver la sección titulada "Notificaciones y representantes autorizados" o su equivalente).
- En caso de que cada documento tenga que ser firmado por más de un funcionario, la carta de autorización debe indicarlo claramente y se debe modificar la primera frase en su debida forma.
- Si los firmantes autorizados están divididos en dos grupos y se requiere la firma de uno funcionario de cada grupo, la carta debe indicarlo claramente.
- Se puede omitir la segunda frase que se refiere a la Cuenta Especial, si no se precisa el establecimiento de una cuenta especial en el Contrato de Crédito.



ANEXO 9
FORMATO DE PLAN DE OBRA
Proyecto: Proyecto Integral de Saneamiento de
Reynosa, Tamaulipas (el "Proyecto")

El Plan de Obra deberá contener, al menos, el período de desembolso y calendario de desembolso, los montos de desembolso, los conceptos de obra y los contratos de construcción y supervisión, con base en un calendario de implementación con frecuencia mensual.

